



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

ACATLAN - U.N.A.M.
DERECHO

EL ORDEN PUBLICO EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

T E S I S

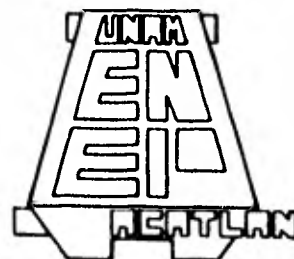
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ARTURO PABLO PEÑA ARENAS

ACATLAN, EDO. DE MEX.

1982





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis', written in a cursive style with a long horizontal stroke extending to the left.

T I T U L O :

"EL ORDEN PUBLICO EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO"

1 9 8 2

TEMARIO

CAPITULO PRIMERO

PROLOGO.....	1
CONCEPTO DE ORDEN PUBLICO.....	3
I.- SEMÁNTICA DE LA PALABRA ORDEN.....	3
II.- SEMÁNTICA DE LA PALABRA PÚBLICO.....	7
III.- PROBLEMA DE LA AMBIGUEDAD LINGÜÍSTICA Y SÍNTESIS - DEL CONCEPTO DE ORDEN PÚBLICO.....	7

CAPITULO SEGUNDO.

ESTUDIO EVOLUTIVO DEL CONCEPTO DE ORDEN PUBLICO.....	9
I.- LA EPOCA PREHISPÁNICA.....	9
II.- LA NUEVA ESPAÑA.....	15
III.- CONSTITUCIÓN DE 1812.....	18
IV:- CARTA DE LOS 23 PUNTOS DE MORELOS, SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN.....	20
V.- DECRETO DE APATZINGAN.....	21
VI.- PROYECTO DE LA ACTA CONSTITUTIVA DEL 31 DE ENERO DE 1824.....	22
VII.- LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836.....	31
VIII.- CONSTITUCIÓN DE 1842.....	33
IX.- CONSTITUCIÓN DE 1857.....	34
X.- CONSTITUCIÓN DE 1917.....	41
XI.- CONCEPTO EN SENTIDO FORMAL Y SUSTANCIAL.....	44

CAPITULO TERCERO

EL ORDEN PUBLICO CONSIDERADO POR DIVERSOS PENSADORES.....	46
I.- INTRODUCCIÓN AL TEMA.....	46
II.- IGNACIO BURGOA.....	46
III.-SALVADOR VILLASEÑOR.....	51
IV:- MIGUEL ANGEL SANCHO REBULLIDO.....	54
V.- CARLOS ARELLANO GARCÍA.....	55

	II
VI.- J. P. NIBOYET.	57
VII.- PÉREZ VERDIA.....	58
VIII.-FEDERICO DUNKER BIGGS.....	58
IX:- QUINTIN ALFONSIN.....	59
X.- MARTÍN WOLF.....	59
XI.- ORUE.....	60
XII.-ROBERTO AGO.....	60
XIII.-MIAJA DE LA MUELA.....	61

CAPITULO CUARTO

EL ORDEN PUBLICO EN NUESTRO DERECHO POSITIVO MEXICANO.

I.- ORDEN PÚBLICO EN LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA COR- TE DE JUSTICIA.....	62
II.- ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEGISLACIÓN DE AMPA- RO.....	68
III.-EL ORDEN PÚBLICO COMO CONCEPTO IMPRECISO Y VAGO EN NUESTRO DERECHO POSITIVO.....	70

CAPITULO QUINTO

ORDEN PUBLICO, INTERES PUBLICO E INTERES SOCIAL.

I.- SEMEJANZAS ENTRE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS PÚBLICO E IN- TERÉS SOCIAL.....	73
II.- MECANISMOS DE REALIZACION, CONTROL DEL ORDEN PÚBLICO, INTERÉS PÚBLICO, E INTERÉS SOCIAL.....	114

CAPITULO SEXTO

EL ORDEN PUBLICO COMO GUIA DE LA SOCIEDAD.....

I.- QUE ES LA SOCIEDAD.....	124
-----------------------------	-----

...

	III
II.- A DÓNDE SE DIRIGE LA SOCIEDAD.....	126
III.- LA CONSTITUCIÓN DE 1917 COMO GUÍA DE LA SOCIEDAD...	128

CAPITULO SEPTIMO

RESUMEN Y CONCLUSIONES.....	137
-----------------------------	-----

P R O L O G O :

EL TRATADO DIRECTO CON PERSONALIDADES CALIFICADAS EN LA MATERIA DE DERECHO POR UNA PARTE Y POR OTRA LA OPORTUNIDAD DE IR DIRECTAMENTE A LA PRÁCTICA, NOS DAN POR RESULTADO LA FACILIDAD DE DETECTAR UNA DIVERSA GAMA DE IMPORTANTES TEMAS. DE LA ENORME MADEJA JURÍDICA ME HE DECIDIDO A TRATAR UN PUNTO QUE HA ACAPARADO MI ATENCIÓN:

EL ORDEN PUBLICO.

PORQUE SE MANEJA EL CONCEPTO CON UNA GRAN LIBERTAD, AÚN IRRESPONSABILIDAD Y SE APLICA A SITUACIONES QUE, EN TODA APARIENCIA NO SÓLO SON CONTRARIAS, SINO CONTRADICTORIAS PORQUE SE USA COMO UN BIOMBO CONCEPTUAL AUTORITARIO PARA PRECISAMENTE EVITAR SU DEFINICIÓN, ES DECIR SUS ALCANCES, LIMITACIONES TRASCENDENCIA Y PORQUE EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE SE ACABAN DE MENCIONAR NO TIENEN VALIDEZ OPERATIVA ALGUNA, PORQUE EN EL CASO CONCRETO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL DEL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO, SE IGNORA SU EXISTENCIA AL GRADO DE QUE SIENDO UN MANDATO EXPRESO EN LA LEGISLACIÓN PROCESAL POSITIVA, ARTÍCULO 124, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE AMPARO EN ALGUNOS CASOS ES VERDADERA EXCEPCIÓN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL NO SE TOMA EL TRABAJO DE DEFINIR SU EXISTENCIA Y CIRCUNSTANCIAS DE APLICACIÓN Y MUCHO MENOS DE CONFRONTAR EL INTERÉS PRIVADO DE LA SOLICITUD DEL QUEJOSO CON LOS ASPECTOS INDISPENSABLES PARA LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD DE UN ORDEN PÚBLICO GENERAL Y DE APLICACIÓN CONCRETA QUE SUPONEN ESTUDIAR.

AL IR BUSCANDO, EN NUESTRO DERECHO POSITIVO Y EN LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DEFINICIONES CONCRETAS

OPERABLES DE ESTE CONCEPTO PRIMORDIAL NO LOS ENCONTRÉ, POR EL CONTRARIO LOS HAYÉ MÁS SIN APOYO DEFINITIVO O EN SIMPLES INFERENCIAS, VERDADERAS PETICIONES DE PRINCIPIO, QUE TIENEN POR SENTADO O DEFINIDO LO QUE, PRECISAMENTE DICEN DEMOSTRAR, SIN HACERLO ASÍ.

POR LO TANTO, SIENDO EL CASO QUE VIVIMOS EN UN RÉGIMEN EN EL CUAL SE DESTACA QUE SE ENCUENTRAN ADENTRO DEL MISMO, INDIVIDUOS -- QUE BUSCAN SU SUPERVIVENCIA O CONSOLIDACIÓN, GENERANDO PRESIONES DE FUERZA POLÍTICA Y ECONÓMICA Y QUE POR ENDE SE REQUIERE CADA VEZ MÁZ, SER REGIDO POR EL DERECHO; Y EN EL CUAL EL ORDEN PÚBLICO HA JUGADO UN IMPORTANTE PAPEL EN EL MISMO, DE LIBRE APLICACIÓN PRECISAMENTE POR SU INDEFINICIÓN, ROMPIENDO CON TODA CLASE DE GARANTÍAS TANTO INDIVIDUALES, COMO SOCIALES, ÉSTOS ÚLTIMOS DESTACADAS DE LA NUEVA DIMENCIÓN QUE HA VENIDO A DAR A LUZ LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917. ES POR LO EXPUESTO QUE PROCURAREMOS UN CONCEPTO DOCTRINAL DEL "ORDEN PÚBLICO", TANTO FILOSÓFICO COMO DE APLICACIÓN PRÁCTICA EN LA VIDA DIARIA DE LA NACIÓN. ESO ES LO QUE, CON ESTA SENCILLA TESIS Y CON LAS LIMITACIONES DE QUIEN SOLO HA TERMINADO UNA LICENCIATURA ME PROONGO PRESENTAR.

CAPITULO PRIMERO.

CONCEPTO DE ORDEN PUBLICO.

I.- SEMÁNTICA DE LA PALABRA ORDEN. II.- SEMÁNTICA DE LA PALABRA PÚBLICO. III.- PROBLEMA DE LA AMBIGÜEDAD LINGÜÍSTICA Y SÍNTESIS DEL CONCEPTO DE ORDEN PÚBLICO.

I.- SEMANTICA DE LA PALABRA ORDEN.

SEGÚN EL "DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA DE RODRIGUEZ NAVAS" LA PALABRA ORDEN, ES UN VOCABLO AMBIGUO, ADJETIVO DE DOBLE SENTIDO, POR TAL RAZÓN LOS DIFERENTES DICCIONARIOS DEL CASTELLANO INCLUYENDO EL DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, CONTIENE UNA GRAN DIVERSIDAD DE IDEAS Y CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBIMOS TEXTUALMENTE DEL DICCIONARIO QUE AL RUBRO CITAMOS POR CONSIDERAR QUE ES EL MÁS EXTENSO Y POR LO MISMO EL MÁS COMPLETO QUE NOS SERVIRÁ COMO TRAMPOLÍN PARA CONCRETAR CUÁLES SON LOS CONCEPTOS BÁSICOS QUE MANEJAREMOS EN ESTE BREVE ENSAYO QUE NOS PROPONEMOS?

"ORDEN.- COLOCACIÓN DE LAS COSAS EN EL LUGAR QUE LES CORRESPONDE. CONCIERTO Y BUENA DISPOSICIÓN DE LAS COSAS ENTRE SÍ, REGLA PARA HACER ALGUNA COSA,

EN LO RELIGIOSO EL SEXTO DE LOS SACRAMENTOS DE LA IGLESIA CATÓLICA, DIVIDIDA EN GRADOS QUE VAN RECIBIENDO SUCESIVAMENTE LOS QUE ABRAZAN LA CARRERA SACERDOTAL,

INSTITUTO RELIGIOSO,

SERIE O SUCESIÓN DE COSAS,

MANDATO QUE SE DEBE OBEDECER,

EN LA HISTORIA NATURAL, GRADO SUPERIOR INMEDIATO A LAS FAMILIAS O GÉNEROS; LOS REINOS SE DIVIDEN EN TIPOS, ESTOS EN CLASE, ESTOS EN ÓRDENES, ESTOS EN FAMILIAS Y LAS FAMILIAS EN GÉNEROS.

EN LO MILITAR, PRESCRIPCIÓN QUE SE HACE TODOS LOS DÍAS AL - -
EJÉRCITO.

TOQUE MILITAR DE ORDEN U ORDEN DE CUERPO; EN LA TÁCTICA HAY -
ORDEN DE BATALLA, DE COLUMNA, DE PLAZA, DEL DÍA Y DE PARADA,
ATLÁNTICO ARQUITECTURA; EL QUE SE DIFERENCIA DE DÓRICO Y TOS-
CANO, EN TENER ATLANTES EN LUGAR DE COLUMNAS, COMPUESTO QUE -
SE COMPONE DE DÓRICO, EL JÓNICO Y EL CORINTIO.

CORINTIO QUE TIENE CAPITEL ADORNADO CON HOJAS DE ENCANTO,
DÓRICO, QUE TIENE POR ADORNO, LAS METOPAS Y LOS TRIGLIFOS,
CÓNICO QUE TIENE EL CAPITEL ADORNADO POR DOS GRANDES VOLUP- -
TAS.

PARÁNIFILI, QUE TIENE ESTATUAS EN VEZ DE COLUMNAS, TOSCANO, -
MÁS SÓLIDO Y SENCILLO QUE EL DÓRICO.

EN LO POLÍTICO, SE LLAMA ORDEN DEL DÍA, LA NOTA PREVIA DE LOS
ASUNTOS QUE DEBEN SOMETERSE SUCESIVAMENTE A LA DECISIÓN DE -
UNA ASAMBLEA.

EN LO GEOGRÁFICO, VILLA CON AYUNTAMIENTO EN LA CIUDAD DE BUR-
GOS (77 KILÓMETROS), POR EJEMPLO DE LA CIUDAD DE VILLARCAYO,-
CON 60 HABITANTES.

DEL LATÍN ORDINE, HABLATIVO, ORDEN, COLOCACIÓN, CLASE ESTADO_
CONDICIÓN DEL GERUNDIO ORDOS,(1).

DE LO ANTERIOR PORDEMOS SACAR EN CLARO QUE: A) ES UN VOCABLO_
AMBIGUO. B) SU ORIGEN LO ENCONTRAMOS EN EL LATÍN ORDOS, QUE SIGNI-
FICA RECTO. EL PROFESOR EDUARDO PALLARES, DEFINE LA PALABRA ORDEN_
DE LA SIGUIENTE MANERA. (2).

ORDEN.- A MI ENTENDER, ESTE VOCABLO ES MÚLTÍVOCO, TIENE DIVER-
SAS SIGNIFICACIONES, SEGÚN SE LE APLIQUE EN EL MUNDO DEL SER O AL_
DEL DEBER SER.

(1) DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. RODRÍGUEZ NAVAS, SIN NOMBRE
DE EDITORIAL NI EDICIÓN.

(2) EDUARDO PALLARES. DICCIONARIO DE FILOSOFÍA. EDITORIAL PORRÚA,-
EDICIÓN 1964, PÁG. 460.

"EN EL PRIMERO, EL ORDEN CONSISTE EN LA SITUACIÓN QUE TIENEN LAS COSAS EN EL ESPACIO, O LOS ACONTECIMIENTOS EN EL TIEMPO DE ACUERDO CON UNA IDEA A PRINCIPIOS DETERMINADOS. INCLUSO SE PREDICE EL ORDEN DE LAS IDEAS EN LA MENTE".

ASÍ EL ORDEN DE LAS ESTACIONES ES LA MANERA COMO EL INVIERNO SUCEDE A LA PRIMAVERA, A ÉSTE EL VERANO Y FINALMENTE EL OTOÑO. LO MISMO PUEDE DECIRSE DE LAS EDADES EN LA VIDA, DESDE LA INFANCIA HASTA LA SENECTUD.

UNA PERSONA ES ORDENADA EN SU CONDUCTA CUANDO SUS ACTOS Y OCUPACIONES SE REALIZAN EN DETERMINADAS HORAS, DE ACUERDO CON EL PLAN PRE-CONCEDIDO.

LA IDEA DE ORDEN EN EL MUNDO DE LOS HECHOS PUEDE APLICARSE A TODO LO EXISTENTE, LO MISMO A LOS ASTROS QUE A LOS ÁTOMOS, A LAS COSAS CORPÓREAS QUE A LAS INCORPÓREAS, A LAS IDEAS, A LOS JUICIOS Y ASÍ SUCESIVAMENTE HASTA PREDOMINAR EN LAS CONCEPCIONES TEOLÓGICAS, DONDE SE PREDICA LA SANTÍSIMA TRINIDAD, EN CUANTO AL ORDEN DE SUCESIÓN DE LAS PERSONAS DIVINAS.

EN EL MUNDO DEL DEBER SER, O SEA EN EL DOMINIO DE LAS CIENCIAS NORMALISTAS, COMO LO SON EL DERECHO, LA MORAL, LA RELIGIÓN, LA ESTÉTICA, EL ORDEN CONSISTE EN LA DEBIDA ADECUACIÓN DE LAS ACCIONES HUMANAS A LAS NORMAS QUE LAS PROPIAS CIENCIAS PRESCRIBEN, SEA A LAS PERSONAS HUMANAS EN SUS RELACIONES CON LOS DEMÁS, CON LA DIVINIDAD, O A LAS RELACIONES CONSIGO MISMAS.

UNA PERSONA VIVE ORDENADAMENTE CUANDO SUS MIEMBROS AJUSTAN SU CONDUCTA A UN PLAN DE VIDA DETERMINADO QUE LES IMPONE LA FAMILIA.

OTRO TANTO PUEDE DESCUBRIRSE EN CUALQUIERA SOCIEDAD O COMUNIDAD".

EN TODO CASO, EL ORDEN PRESUPONE UNA REGLA, UN PRINCIPIO, UNA DIRECCIÓN, SEGÚN LAS CUALES SE SITUAN LAS COSAS EN EL ESPACIO A LOS ACONTECIMIENTOS EN EL TIEMPO, A LOS QUE SE AJUSTA LA CONDUCTA HUMANA.

EN LA ESFERA DEL DEBER SER, EL ORDEN SE MANIFIESTA DE DIVERSAS MANERAS: UNAS VECES SE ORDENA HACER ALGO, EN OTRAS SE PROHIBE, LO QUE DA LUGAR A LA CLASIFICACIÓN DE NORMAS IMPERATIVAS. TAMBIÉN EXISTEN LAS NORMAS QUE DEJAN EN LIBERTAD AL SUJETO DE LA NORMA PARA OBRAR EN EL SENTIDO QUE JUZGUE CONVENIENTE, O SEAN LAS NORMAS PERMISIVAS.

DESDE EL PUNTO DE VISTA METAFÍSICO, SE HA DEFINIDO, ESTO COMO LA ADECUACIÓN DEL SER A LA IDEA DE LA QUE ES MANIFESTACIÓN, ESTO ES, LA QUE HA PRESIDIDO A SU GENERACIÓN. SE SUPONE EN ESTA MANERA DE CONCEBIR EL ORDEN, QUE TODOS LOS ENTES HAN SIDO CREADOS O PRODUCIDOS DE ACUERDO CON UNA IDEA, Y SOLAMENTE EN EL CASO DE QUE LA REALICEN CON MAYOR O MENOR PERFECCIÓN SE CONSIDERAN BIEN ORDENADOS; ESTARÁN EN FORMA, COMO AHORA SE ACOSTUMBRA DECIR.

ARISTÓTELES DEFINIÓ EL ORDEN COMO "UNA DE LAS FORMAS O CLASES DE LA MEDIDA", PERO EN ESTA DEFINICIÓN NO SE PRECISA QUÉ CLASE DE MEDIDA ES.

SAN AGUSTÍN DIJO QUE EL ORDEN CONSISTE "EN UNA DETERMINADA RELACIÓN DE LAS PARTES".

BRIAN CAFFEY LO CONSIDERA "COMO LA DISPOSICIÓN DE UNA PLURALIDAD DE COSAS Y OBJETOS, DE ACUERDO CON LA ANTERIORIDAD Y POSTERIORIDAD, EN VIRTUD DE UN PRINCIPIO". ESTO DE LA ANTERIORIDAD Y POSTERIORIDAD, LO TOMÓ DE ARISTÓTELES.

II.- SEMÁNTICA DE LA PALABRA PÚBLICO.

SEGÚN EL "DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA",.- DE RODRIGUEZ - NAVAS LA PALABRA PÚBLICO ENTRAÑA EL SIGUIENTE SIGNIFICADO:

PÚBLICO, ADJETIVO, NOTORIO, PATENTE, QUE LO SABEN TODOS, VULGAR, COMÚN Y NOTADO DE TODOS.

SE APLICA LA POTESTAD, JURISDICCIÓN Y AUTORIDAD PARA HACER SABER ALGUNAS COSAS,

QUE PERTENECE A TODO EL PÚBLICO O CIUDAD.

CONJUNTO DE PERSONAS QUE PARTICIPAN DE UNAS MISMAS AFICIONES_ O PREFERENCIAS, QUE CONCURREN CONJUNTAMENTE A DETERMINADO LUGAR.

CONJUNTO DE PERSONAS REUNIDAS EN DETERMINADO LUGAR PARA ASISTIR A UN ESPECTÁCULO O CUALQUIER OTRO FIN SEMEJANTE.

EN PÚBLICO,- MASCULINO, ADVERBIO. PÚBLICAMENTE, A VISTA DE TODOS.

DEL LATÍN, PÚBLICO, HABLATIVO. DE PÚBLICUS, SÍNCOPA DE DE PUPÍCULUS; DE POPULUS, PUEBLO; DE LA RAÍZ CELTICA POLA O VOLCK, PUEBLO Y NO DEL GRIEGO POLYS, MUCHO, NI DEL SÁNSCRITO, PAR, - LLENAR. (3).

III.- PROBLEMA DE LA AMBIGUEDAD LINGÜÍSTICA Y SÍNTESIS DEL CONCEPTO DE ORDEN PÚBLICO.

LA LINGÜÍSTICA SE HA ENCARGADO DE ESTUDIAR LA LENGUA, ES DECIR EL SONIDO QUE AL SER ARTICULADO POR UN EMISOR Y CAPTADO POR UN RECEPTOR VA A REPRESENTAR DICHO SONIDO UN SEGMENTO DE LA REALIDAD_ QUE PERCIBIMOS POR NUESTROS SENTIDOS, CADA SEGMENTO DE LA LENGUA,- PALABRA FRASE, SONIDO, SENTIDO, ENTENDIDO COMO SIGNO, ES REPRESENTADO DE MANERA CLARA Y PRECISA.

(3) DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, RODRÍGUEZ NAVAS, SIN NOMBRE DE EDITORIAL NI EDICIÓN.

PERO A DECIR VERDAD LAS COSAS NO ANDAN MUY BIEN, ESTÁ RECORRIDA POR FALLAS LAS QUE SON PERCEPTIBLES EN DETERMINADAS PALABRAS - ENTRE ELLAS "ORDEN", AÚN CUANDO SE DEBE DISTINGUIR LA ENSCISIÓN ENTRE LA LENGUA Y EL HABLA CUYA MECÁNICA, ABIERTAMENTE NO FUNCIONA - EN TODAS LAS VERSIONES, PUESTO QUE EN DETERMINADAS LOCUCIONES ÉSTAS ADQUIEREN UNA DIMENCIÓN DE NO IDENTIDAD CON LA REALIDAD DE LO PENSADO DEL SER EMITIENTE DEL SONIDO ARTICULADO Y SE CAÉ EN LO - - EQUÍVOCO DENTRO DE ESTE GRUPO SE ENCUENTRA NUESTRO CONCEPTO QUE VIENE A SER HOMÓFONA, (HOMOS-PARECIDO FONOS-SONIDO) HOMÓGRAFAS, - (APLICACIÓN DE LAS PALABRAS DE DISTINTA SIGNIFICACIÓN QUE SE ESCRIBEN Y PRONUNCIAN DE IGUAL MANERA: ORDEN DE ARMONIZAR O ACOMODAR Y ORDEN DE MANDAR.

ES CLARO QUE NUESTROS LEGISLADORES HAN SOSLAYADO LA LINGÜÍSTICA PROVOCANDO VERDADEROS PROBLEMAS DE CONCEPTOS ABSTRACTOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE DEFINICIÓN, COMO SON EL BIEN COMÚN, QUE HA SIDO - EXPLICADO POR VARIOS TRATADISTAS COMO EL BIEN PÚBLICO; INTERÉS SOCIAL; Y EL ORDEN PÚBLICO, EN ESTAS CONDICIONES SE PONEN EN JUEGO - LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y EN CASOS LA LIBERTAD DE LOS CIUDADANOS YA QUE EL CONCEPTO SERÁ MANEJADO A CRITERIO QUE RESULTA SIEMPRE SIN UNIFORMIDAD COMO PODRÁ APRECIARSE EN EL CAPÍTULO RESPECTO DEL ORDEN PÚBLICO EN NUESTRO DERECHO POSITIVO MEXICANO, POR LO TANTO PROCURAREMOS CONSTRUIR EN UNA PRIMERA FASE EL SENTIDO QUE MANEJAREMOS PARA UN ENTENDIMIENTO MÁS CLARO.

TENEMOS QUE ORDEN VIENE DEL VOCABLO LATÍN ORDOS QUE SIGNIFICA RECTO, Y PÚBLICO QUE VIENE DE LA RAÍZ CÉLTICA POLA O VOLCK, PUEBLO, LO QUE SE TRADUCE COMO: RECTO AL PUEBLO, LO CUAL TRADUZCO COMO: - MANDATO AL PUEBLO, POR LO TANTO EL ORDEN PÚBLICO SE ENTENDERÁ COMO LA ORDEN AL PUEBLO.

CAPITULO SEGUNDO

CONCEPTO EVOLUTIVO

ESTUDIO EVOLUTIVO DEL CONCEPTO DE ORDEN PUBLICO.

I.- LA EPOCA PREHISPÁNICA. II.- LA NUEVA ESPAÑA. III.- CONSTITUCIÓN DE 1812. IV.- CARTA DE LOS 23 PUNTOS DE MORELOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGAN. V.- DECRETO DE APATZINGAN. VI.- PROYECTO DE LA ACTA CONSTITUTIVA DE 31 DE ENERO DE 1824. VII.- LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836. VIII.- CONSTITUCIÓN DE 1842. IX.- CONSTITUCIÓN DE 1857. X.- CONSTITUCIÓN DE 1917. XI.- CONCEPTO EN SENTIDO FORMAL Y SUSTANCIAL.

I.- LA EPOCA PREHISPANICA:

MUCHO ANTES DE LA CONQUISTA ESPAÑOLA, YA LOS HABITANTES DEL MÉXICO TENOCHTITLÁN INDICABAN SUS NORMAS JURÍDICAS EN CÓDIGOS PICTOGRÁFICOS, AÚN CUANDO LA ORGANIZACIÓN DEL MÉXICO PREHISPÁNICO NO TENÍA CÓDIGO ESCRITO, EL PUEBLO SEGUÍA UN CONJUNTO DE NORMAS CONSUETUDINARIAS QUE TODOS RESPETABAN, POR PRINCIPIO LA MÁXIMA AUTORIDAD ERA EL TLATOANI O MONARCA, EN LA PARTE SUPERIOR DE LA CASA DE GOBIERNO, TENÍA SU RESIDENCIA. ESTE MONARCA SUPREMO LLAMADO TLATOANI ERA ELEGIDO ENTRE LOS DESCENDIENTES MÁS DESTACADOS DEL PRIMER GOBERNANTE; QUIEN FUE ACAMAPICHTLI. •LOS ELECTORES ERAN DIGNATARIOS MÁS IMPORTANTES, CERCA DEL TLATOANI EN AUSENCIA O MUERTE DE ÉSTE. ABAJO DEL CIHUACOATL, SE ENCONTRABA UN SUPREMO CONSEJO DE JURISDICCIONES Y DEPENDIENDO DEL SUPREMO CONSEJO, OTROS CONSEJOS MENORES, ESPECIALIZADO CADA UNO EN UNA ACTIVIDAD PÚBLICA. A SU VEZ EL SEGUNDO MONARCA ERA JUEZ, PARA LOS CASOS MÁS GRAVES, QUE REQUERIRÁN PENA DE MUERTE, HABÍAN TAMBIÉN OTROS TRIBUNALES MENORES, COMO EL TECALLI, Y OTROS MÁS COMO EL TLAXCITLAN, QUE ATENDÍA LOS ASUN--

TOS DE LA NOBLEZA Y UN TRIBUNAL RELIGIOSO, OTRO ESCOLAR Y UNO MÁS COMERCIANTE; EN LAS CAMPAÑAS MILITARES, OTRO TRIBUNAL JUZGABA A LOS ACUSADOS DURANTE LA ACCIÓN, ÚNICAMENTE LOS JUECES DE CAMPAÑA TENÍAN AUTORIDAD POR SÍ MISMOS SIN DEPENDER DEL TLATOANI.

LA CIUDAD DE TENOCHTITLAN ESTABA DIVIDIDA EN SECTORES QUE ABARCABAN LOS CUATRO PUNTOS CARDINALES Y CONVERGÍAN EN EL TEMPLO MAYOR. LOS AZTECAS TENÍAN CONCIENCIA Y RESPETO A LA MORAL Y AL ORDEN JURÍDICO, SI EN EL CAMPO DE BATALLA O EN TIERRAS DE CONQUISTA ERAN FEROCES EN SU VIDA COTIDIANA ERAN ORDENADOS, RESPETABLES Y AMABLES, SABÍAN QUE EL QUE PROVOCARA UN ESCÁNDALO, PODÍA SER CONDENADO A MUERTE, EL RIGOR DE LA LEY ERA MAYOR PARA LOS QUE TENÍAN MÁS RESPONSABILIDADES Y PRIVILEGIOS. EN CAMBIO HABÍA TOLERANCIA HACIA LOS ANCIANOS, SU NORMATIVIDAD SOCIAL ERA TAN ESTRICTA QUE EMBORRACHARSE ERA UN GRAVE DELITO, SALVO EN LOS CASOS DE LOS ANCIANOS(4).

CADA UNO DE LOS CALPULLIS O BARRIOS DE LA CIUDAD ERA REGIDO POR UN CONSEJO DE ANCIANOS Y UN REPRESENTANTE DE GOBIERNO LLAMADO TECHUTLI.

EL EJÉRCITO TENÍA UN COMANDANTE EN JEFE Y FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA, ENTRE LOS AZTECAS SE DISTINGUIERON CIERTAS ÓRDENES MILITARES Y RELIGIOSAS, A LA VEZ, COMO LA DE LOS CABALLEROS ÁGUILAS Y TIGRES.

LA EDUCACIÓN SE IMPARTÍA EN TRES TEMPLOS DE ENSEÑANZA; EL CALMECAC PARA LOS NOBLES, EL TEPOCHCALLI, QUE RECIBÍA A LOS JÓVENES -

(4) EL DERECHO PRECOLONIAL, LIC. MENDIETA Y NUÑEZ, DE LA ENCICLOPEDIA ILUSTRADA MEXICANA, ED. PORRÚA HERMANOS Y COMPAÑÍA, ED.-1937.

DE CLASE HUMILDE Y EL ÉCHPOCHCALLI, PARA LAS DONCELLAS.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS AZTECAS SE TRANSMITÍA ORALMENTE Y ERA CONSUECUDINARIA.

ES EVIDENTE QUE EXISTÍA UNA AUTORIDAD POR VOLUNTAD DE LOS POBLADORES DEPOSITADA EN UN SUPREMO GOBERNANTE QUE A SU VEZ HACÍA RESPETAR LA VOLUNTAD DEL PUEBLO A TRAVÉS DE REPRESENTANTES LEGALES, ES ASÍ COMO PUEDEN CONCEBIR EN ARMONÍA AL MARGEN DE UN ORDEN QUE NO VA DIRIGIDO A DETERMINADO INDIVIDUO SINO POR EL CONTRARIO ES PÚBLICO, NO EN VANO ES REPRESENTATIVA ESTA DEIDAD DE UNA DE LAS CULTURAS DE MÁS SIGNIFICATIVA EVOLUCIÓN EN LO POLÍTICO, SOCIAL, JURÍDICO, ECONÓMICO, MILITAR Y ARTÍSTICO, DIESTROS EN LA CERÁMICA Y ARQUITECTURA DE SUS TEMPLOS, MÁS AÚN EN SU FILOSOFÍA DE LA VIDA Y DE LA MUERTE.

EN FIN, EN EL MÉXICO-TENOCHTITLAN, OBEDECÍAN AL TLATOANI, VENERABAN A TONANTZIN, EDUCABAN A SUS HIJOS Y CREABAN CONSTANTEMENTE FIGURAS ARTÍSTICAS DE CONTENIDO SABIO.

AHORA BIEN, ERAN UN PUEBLO JURÍDICAMENTE MADURO QUE SE CONDUCCIÓN EN UN MARGEN DE NORMAS JURÍDICAS Y MORALES EN LAS CUALES SE ENCUENTRA PRESENTE UN ELEMENTO DETERMINANTE, NECESARIO PARA DESARROLLAR UNA VIDA EN COMÚN Y QUE ES: LA COERCIBILIDAD, LA SANCIÓN EL CASTIGO INCLUSO LA PENA DE MUERTE PARA QUIEN NO CUMPLÍA LAS ÓRDENES DEL TLATOANI.

ÓRDENES QUE IBAN ENCAMINADAS AL BENEFICIO DEL PUEBLO, ES AQUÍ CUANDO ENCONTRAMOS PRESENTE TÁCITAMENTE EL ORDEN PÚBLICO. ÉSTA PRESENTE PORQUE REVISTE EL DESEO DE IMPONER UNA NORMA JURÍDICA ENCAMINADA A UNA COLECTIVIDAD, OBLIGATORIAMENTE Y COERCITIVA QUE SI BIEN POR UNA PARTE NO SON TODOS LOS ELEMENTOS QUE EN OPINIÓN PERSONAL -

REVISTE EL CONCEPTO QUE NOS OCUPA SI SON LOS SUFICIENTES PARA TOMARSE POR TAL Y QUE JUSTAMENTE VAN DIRIGIDOS A FORMAR POCO A POCO EL CONTENIDO DE NUESTRO CONCEPTO.

EL DOCTOR IGNACIO BURGOA EN SU OBRA INTITULADA "LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES", NOS DICE QUE: NO ES DABLE DESCUBRIR EN LA ÉPOCA PRE COLOMBIANA Y EN LOS PUEBLOS QUE HABITARON EL TERRITORIO QUE COMPRENDE ACTUALMENTE LA REPÚBLICA MEXICANA NINGUNA INSTITUCIÓN CONSUECUDINARIA O DE DERECHO ESCRITO.(5).

ASÍ EL MAESTRO, DE UN TAJO CON UN TOQUE MUY HISPÁNICO, ANULA GRATUITAMENTE TODO EL ESFUERZO DE CAPACIDAD Y CREATIVIDAD DE NUESTRAS RAÍCES MEXICANAS Y OTORGA EL MÉRITO A LOS CONQUISTADORES QUIENES A TRAVÉS DE SUS LEYES DE INDIAS APLICAN EL DERECHO SANGRIENTO.

AÚN CUANDO SU TRATADO SE CONCRETA AL ESTUDIO DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES CONSIDERO QUE SÍ EXISTÍA UNA LEGISLACIÓN CONSUECUDINARIA PERO NO EN PRÁCTICAS SOCIALES COMO NOS INSTRUYE EL DOCTOR BURGOA, SINO DE TIPO EstrictAMENTE JURÍDICAS. DE MANERA PALPABLE PODEMOS APRECIAR EN SU ESTRUCTURA LA RELACIÓN GOBERNADO; EL GOBERNANTE ERA ELEGIDO POR UN CONSEJO FAMILIAR QUE LO INSTRUÍA Y LO REBESTÍA DE CIERTAS OBLIGACIONES PARA CON EL PUEBLO, A SU VEZ LOS GOBERNADOS NO SE COMPORTABAN CON VOLUNTAD AUTÓNOMA, AL CONTRARIO TENÍAN OBLIGACIONES Y DERECHOS COMO LOS HEMOS VISTO EN LA PRIMERA PARTE DE ESTE CAPÍTULO.

EL ORDEN IMPERABA POR TODAS PARTES, MUESTRA DE ELLO SON LA IMPORTANCIA QUE LE MEREÍA SU SOCIEDAD, MANIFESTANDO EN OBRAS COLONIALES QUE NOS DICEN ¡AQUÍ ESTAMOS! COMO ES LA HERMOSA CIUDAD DE

(5) IGNACIO BURGOA. LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, PORRÚA 1980, PÁGS. 111 Y 112.

TEOTIHUACAN (CIUDAD DE LOS DIOS), CON SUS AMPLÍSIMAS CALZADAS - DEL SOL, LA LUNA Y DE LOS MUERTOS. LUGAR EN EL CUAL ACTUALMENTE SE PRESTA PARA LA CIENCIA FICCIÓN Y EN DONDE DE LA FICCIÓN HICIERON - UNA CIENCIA A TRAVÉS DE SU FILOSOFÍA, SOL. LUNA VIDA Y MUERTE DONDE COMPARATIVAMENTE LE ASIGNARON UN LUGAR Y UN COLOR EN CADA UNO - DE LOS PUNTOS CARDINALES Y LOS PROPIOS TEOTIHUACANOS SE UBICARON - EN EL CENTRO FORMANDO LO QUE LLAMABAN EL QUINTÍDUO.

A FIN DE ENRIQUECER LA INFORMACIÓN JURÍDICA DE LOS ANTIGUOS - MEXICANOS ME PERMITO TRANSCRIBIR UN BREVE PERO SUSTANCIOSO ESTUDIO DEL ERUDITO MAESTRO: ESQUIVEL OBREGÓN TORIBIO, EN SU TEORÍA DEL - DERECHO INDIANO.

POR PRINCIPIO EL MAESTRO NOS EXPONE QUE AÚN CUANDO ESPAÑA NOS TRATÓ DE IMPONER A LOS PUEBLOS DE MÉXICO, SU CULTURA JURÍDICA, HEREDADA DE ROMA, CON TRADICIONES INDÍGENAS DE CENTENARES DE SIGLOS, MUY DIFERENTES A LA ESPAÑOLA Y QUE AÚN CUANDO LA LEGISLACIÓN DE INDIOS, APOYADA EN LA INFORMACIÓN DIRECTA DE HECHOS E INSPIRADA EN FINES RELIGIOSOS, LOGRÓ UNA POSIBLE APROXIMACIÓN, NUNCA LOGRÓ LA ADAPTACIÓN PLENA DEL INDIO A LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA DE ULTRAMAR. - DE ESTAS PREMISAS CONCLUYE LA IMPORTANCIA DEL CONOCIMIENTO DEL DERECHO INDIANO, ES DECIR, DE LA CULTURA INDIA QUE NO ES MERA CURIOSIDAD IMPRÁCTICA.

SIGUIENDO LAS ENSEÑANZAS DE ESQUIVEL OBREGÓN LA PALABRA JUSTICIA EN EL IDIOMA AZTECA ERA TLAMELAHUACACHIMALIZTLI, DERIVADA DE TLAMELAHUS, IR DERECHO A ALGUNA PARTE, DE DONDE AQUEL VOCABLO SIGNIFICABA ENDEREZAR LO TORCIDO. (6).

(6) JOSÉ BECERRA BAUTIZTA, EL PROCESO CIVIL EN MÉXICO, ED. PORRÚA, 1975. PÁGS. 250 Y 251.

LA IDEA EXPRESADA POR LA PALABRA AZTECA ERA SOLO LA DE BUSCAR LA LÍNEA RECTA, ES DECIR, USAR SU PROPIO CRITERIO DEL JUEZ ESTABA INFLUIDA POR LAS COSTUMBRES Y EL AMBIENTE SOCIAL.

A LA CABEZA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESTABA EL REY; DESPUÉS DE ÉSTE SEGUÍA EL CIHUACÓATL, GEMELO MUJER, ESPECIE DE DOBLE DEL MONARCA. SUS FUNCIONES ERAN, ENTRE OTRAS, ADMINISTRAR JUSTICIA Y SUS SENTENCIAS NO ADMITÍAN APELACIÓN NI ANTE EL MISMO REY. NO SÓLO EN TENOCHTITLÁN, SINO EN TODAS LAS CABECERAS DE PROVINCIAS IMPORTANTES HABÍAN UN CIHUACÓATL.

ADEMÁS, EN LAS CAUSAS CIVILES, HABÍA EL TLACATECATL, QUE INTEGRABA UN TRIBUNAL CON OTROS DOS AYUDANTES, AUXILIADOS POR UN TENIENTE CADA UNO, SESIONABA EN LA CASA DEL REY.

EN CADA BARRIO O CALPULLI HABÍA CIERTO NÚMERO DE CENTECTLAPIQUES, QUE HACÍAN LAS VECES DE JUECES DE PAZ EN LOS ASUNTOS DE MÍNIMA IMPORTANCIA.

PARA LOS ADEUDOS MOROSOS HABÍA UNA CÁRCEL LLAMADA TEIPILOYAN. EL PROCEDIMIENTO CIVIL SE INICIABA CON UNA FORMA DE DEMANDA: TELAITLANILIZTLI, DE LA QUE DIMANABA LA CITA TENANATILIZTLI, LIBRADA POR EL TEOTLI Y NOTIFICADA POR EL TEQUITLATOQUI.

EL JUICIO SIEMPRE ERAN ORAL; LA PRUEBA PRINCIPAL ERA LA DE TESTIGOS Y LA CONFESIÓN ERA DECISIVA.

PRONUNCIADA LA SENTENCIA, TLAZOLEQUILIZLI, LAS PARTES PODÍAN APELAR AL TRIBUNAL DE TLACATECATL; EL PRINCIPAL MEDIO DE APREMIO ERA LA PRISIÓN POR DEUDAS. EL TEPOXOTL O PREGONERO PUBLICABA EL FALLO. EN LOS NEGOCIOS IMPORTANTES EL CUAHNOXTLI, UNO DE LOS JUECES DEL TRIBUNAL DE TLACATÉCATL, ERA EL EJECUTOR DEL FALLO.

EL MAESTRO ESQUIVEL OBREGÓN CALIFICA LOS PROCEDIMIENTOS DE RÁPIDOS, CARENTES DE TECNICISMO CON DEFENSA LIMITADA, GRANDE AL ARBITRIO JUDICIAL Y CRUELÍSIMAS LAS PENAS, PUES EN MATERIA MERCANTIL, - EL TRIBUNAL DE DOCE JUECES QUE RESIDÍAN EN EL MERCADO Y DECIDÍAN - SUMARIAMENTE LAS DIFERENCIAS QUE SURGÍAN EN LAS TRANSACCIONES MERCANTILES, PODÍAN IMPONER COMO PENA, LA MUERTE QUE SE EJECUTABA EN EL ACTO.

POR LO ANTERIOR ME PERMITO MANIFESTAR QUE DADO EL CONJUNTO DE NORMAS CONSUECUDINARIAS QUE TENÍAN Y LA APLICACIÓN DE LAS MISMAS, - DAN ORIGEN A ENTENDER QUE FORMALMENTE EXISTÍA LO QUE PUEDE EXPLICARSE COMO UN ORDEN GENERAL Y PÚBLICO Y SI BIEN NO PRECISAMENTE - EMANADO DE UNA VOLUNTAD AUTÉNTICAMENTE CIVIL POR LO MENOS ALIMENTADO POR UN FERVOR DE SENTIMIENTOS PATRIÓTICOS Y RELIGIOSOS.

EN CUANTO AL CONTENIDO SUSTANCIAL DE ORDEN PÚBLICO NO SE TIENE MATERIAL ALGO PARA PODER AFIRMAR O NEGAR QUE SE APLICASE PARA - RECHAZAR DE OTROS PUEBLOS NORMAS CONSUECUDINARIAS QUE AFECTARON AL PUEBLO AZTECA Y SE PROTEGIESE BAJO CONCEPTOS SIMILARES.

II.- LA NUEVA ESPAÑA.

LOS CONQUISTADORES IMPLANTARON EN LAS TIERRAS DOMINADAS POR - ELLOS, UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA DERIVADA DE LAS CORRESPONDIENTES INSTITUCIONES DE SU PATRIA; PERO CON - LENTITUD, A MEDIDA QUE VENCÍAN LAS RESISTENCIAS INDÍGENAS Y QUE REGULARIZABAN LAS COMUNICACIONES CON EL REINO ESPAÑOL. ENTRE TANTO, EN MATERIA DE DERECHO, LA INCIPIENTE COLONIA VIVIÓ LARGO PERÍODO - TRANSITORIO DE ADAPTACIÓN DURANTE EL CUAL SE PRODUJERON LAMENTABLES DESAJUSTES Y CONFUSIONES, EN ESTE PERÍODO SE PALPA CLARAMENTE

EL PESO DEL PODER Y SE DENOTA LA FALTA DEL ORDEN Y DE JUSTICIA, A COLACIÓN TRAEMOS UN EXTRACTO ÍNTEGRO DEL LIBRO HISTORIA DE LA FACULTAD DE DERECHO DEL PROFESOR LUCIO MENDIETA Y NÚÑEZ, EN LA CUAL SE TOMÓ NOTA DE UNA DECLARACIÓN DE UN INDÍGENA AZTECA QUE LES DICE A LAS GOBERNADORES HISPANOS:

"PORQUE NI VOSOTROS NOS ENTENDÉIS, NI NOSOTROS OS ENTENDEMOS, NI SABEMOS QUE QUERÉIS, HABÉISNOS QUITADO NUESTRA BUENA ORDEN Y MANERA DE GOBIERNOS, Y LA QUE NOS HABÉIS PUESTO NO LA ENTENDEMOS EN CASI ANDA TODO CONFUSO Y SIN ORDEN NI CONCIERTO, LOS INDIOS ANSE DADO A PLEITOS PORQUE LOS HABÉIS VOSOTROS IMPUESTO A ELLOS, Y SÍ--GUENSE POR LO QUE LES DICEN E ANSI NUNCA ALCANZAN LO QUE PRETENDEN, PORQUE VOSOTROS SÓIS LA LEY Y LOS JUECES Y LAS PARTES QUE CORTÁIS EN NOSOTROS POR DONDE QUERÉIS Y CUANDO Y COMO SE OS ANTOJA, LOS QUE ESTÁN APARTADOS, QUE NO TRATAN EN PLEITOS Y VIVEN EN PAZ; Y SI EN TIEMPO DE LA GENTILIDAD HABÍA PLEITOS ERAN MUY POCOS Y SE TRATABAN MUCHA VERDAD O SE ACABABAN EN BREVE, PORQUE NO HABÍA DIFICULTAD PARA AVERIGUAR CUÁL DE LAS PARTES TENÍA JUSTICIA, NI SABÍAN PONER LAS DIFICULTADES Y TRAMPAS DE AHORA", (7).

DE LO ANTERIOR REDACTADO Y POR LA GAMA DE DATOS TAN EXTENSOS TENEMOS QUE DE DICHA ETAPA MEXICANA SE DEDUCE QUE CARECÍA DE TODO ORDEN JURÍDICO POR LO QUE SE REFIERE A UNA UNIFORMIDAD YA QUE LA LEY SÓLO A PARTIR DEL MOMENTO QUE EXISTEN LEYES ESCRITAS Y ACEPTADAS POR LOS GOBERNADORES SI EXISTE DE HECHO UN CONCIERTO DE LEY COMO LO ERAN LAS LEYES DE INDIAS, PERO EL HECHO DE NO APLICAR EL PRINCIPIO DE LA OBLIGATORIEDAD, GENERALIDAD Y NORMATIVIDAD ABSTRAC

(7) LUCIO MENDIETA Y NÚÑEZ, HISTORIA DE LA FAC. DE DERECHO. SEGUNDA ED. EDITORIAL UNIVERSITARIA, 1975. PÁG. 29.

TA, ÉSTA ENTONCES DEJA DE SER EN SUSTANCIA UNA LEY DE ORDEN INTRÍNSECAMENTE JURÍDICA. SABEMOS POR LO QUE SE DESPRENDE DE LA LECTURA DE LA OBRA INTITULADA HISTORIA DE LAS COSAS DE LA NUEVA ESPAÑA", - QUE EL CONQUISTADOR HERNÁN CORTÉS TENÍA ANIMADVERSIÓN POR LOS ABOGADOS DE QUIENES SE EXPRESABA DICIENDO QUE ERAN EL AZOTE DE ESPAÑA Y EUROPA Y POR TAL MOTIVO ROGÓ A LOS REYES DE ESPAÑA QUE NO PERMITIERAN QUE ABOGADO ALGUNO PISARA LA NUEVA ESPAÑA, PERO A PESAR DE TODO, PRONTO NECESITÓ LOS SERVICIOS DE UN ABOGADO QUIEN SE LLAMÓ: ALFONSO DE ZUARZO, EN EL AÑO DE 1524 AL QUE LO DESTERRÓ EN BREVES MESES DESPUÉS QUE LO UTILIZÓ PARA LO QUE LO QUERÍA. EL SEGUNDO ABOGADO EN ESTAS TIERRAS FUÉ EL LICENCIADO LUIS PONCE, EN EL AÑO DE 1526 QUIEN MURIÓ EN EL AÑO DE SU PROPIA LLEGADA, ES DECIR, CORRIÓ LA MISMA SUERTE DEL ANTERIOR, EL TERCER ABOGADO FUÉ MARCOS DE AGUILAR, QUE FUÉ ENVIADO EN EL AÑO DE 1526 EN SUSTITUCIÓN DEL ANTERIOR Y MURIÓ EL PRIMERO DE MARZO DE 1527.(8).

EL DESCONTENTO ERA GENERAL, EL SENTIMIENTO INDÍGENA SE HIZO SENTIR POR TODAS PARTES ASÍ LO TESTIFICÓ EL CHILAM BALAM:

"BUENA ES LA PALABRA DE ARRIBA, PADRE, ENTRA EN SU REINO, ENTRA EN NUESTRAS ALMAS EL VERDADERO DIOS; PERO ABREN AHI SUS BRAZOS, PADRE, LOS GRANDES CACHORROS QUE SE BEBEN A LOS HERMANOS ESCAVOS DE LA TIERRA. MARCHITA ESTA LA VIDA Y MUERTO EL CORAZON DE SUS FLORES, Y LOS QUE METEN SU JICARA HASTA EL FONDO, LOS QUE ESTIRAN TODO HASTA ROMPERLO DAÑAN Y CHUPAN LAS FLORES, FALSOS SON SUS REYES, TIRANOS EN SUS TRONOS ABARIENTOS EN SUS FLORES, DE GENTES.

(8) HISTORIA DE LAS COSAS DE LA NUEVA ESPAÑA DE FRAY BERNARDINO DE SAHAGÚN, EDIT. PORRÚA, ED. 1980 COLECCIÓN SEPAN CUANTOS.

NUEVAS ES SU LENGUA, NUEVAS SUS SILLAS, SUS JICARAS SUS SOMBREROS, GOLPEADORES DE DIA AFRENTADORES DE NOCHE, MALLUGADORES DEL MUNDO, TORCIDA ES SU GARGANTA, ENTRE CERRADAS SUS HOJAS, FLOJA ES SU LENGUA Y LA BOCA DEL REY DE SU TIERRA, PADRE EL QUE AHORA YA SE HACE SENTIR, NO HAY VERDAD EN LAS PALABRAS DE LOS EXTRANJEROS".(9).

Es evidente todo estaba confuso, aún cuando ya está presente el Consejo de Indias, que se establece en 1528; y que consistía en una asamblea, centro de consultas, tribunal y academia, de estudios, que regulaba el gobierno de las provincias de ultramar, el Consejo vigilaba la conducta de los gobernantes a través de las audiencias nombradas por la corona, también designó jueces de residencia y visitadores generales, para conocer y sancionar los excesos o disputas de funcionarios y encomenderos codiciosos. En 1542 Carlos V. firma las nuevas leyes que declaran extinguidas las encomiendas en todos sus dominios pero las deroga en 1543.

Para el gobierno ideal de las colonias de ultramar, se inició el Código o Recopilación de Leyes de Indias en 1560. En 1580 Felipe II no aceptó varias leyes y las suprimió. De manera que el ordenamiento jurídico imperante era la recopilación de leyes de Indios.

En esta etapa existen leyes de orden público, pero no ha aparecido el concepto de orden público.

III.- CONSTITUCION DE 1812.

.....LA CONSTITUCIÓN DE 1812, ES UN INSTRUMENTO POR DEMÁS INTERE--

(9) EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO, JORGE SAYEG HELÚ. ED. - CULTURA Y CIENCIA POLÍTICA Edic.1972. PÁGS.152-161. TOMO I.

SANTE QUE ACREDITA LA IMPOSICIÓN BAJO LA CUAL VIVIÓ NUESTRO MÉXICO. ES EL MANDATO QUE FUÉ PROMULGADO EN CÁDIZ EL 19 DE MARZO DE 1812 Y ES LA PRIMERA CONSTITUCIÓN IMPRESA EN MÉXICO, POR MANUEL ANTONIO VALDEZ, IMPRESOR OFICIAL DE LA CÁMARA DE SU MAJESTAD. LAS CORTES DE CÁDIZ JURARON DICHA CONSTITUCIÓN EN ESPAÑA Y DESPUÉS EN LA NUEVA ESPAÑA EN EL 30 DE MARZO DEL MISMO AÑO DE 1812, SUSPENDIDA POR EL VIRREY VENEGAS, SERÍA PRECISAMENTE PORQUE ERA TOTALMENTE DESACORDE A LA REALIDAD DE UNA SITUACIÓN SOCIAL EN LA NUEVA ESPAÑA POR CIERTO QUE DESPUÉS LA RESTABLECE EN PARTE CALLEJA EN 1813 PERO NO TOTALMENTE SINO SÓLO UNA DE SUS PARTES, COMO SON: ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS, DE DIPUTADOS PARA LAS CORTES DE ESPAÑA Y LOS REFERENTES A LA ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES, QUE SE ENCARGABAN DE SUSTITUIR A LAS AUDIENCIAS.

EL 4 DE MAYO DE 1814, EL DECRETO DE FERNANDO VII RESTAURA EL SISTEMA ABSOLUTISTA Y DESCONOCE LO HECHO POR LAS CORTES, ESTO ES PUBLICADO EN LA NUEVA ESPAÑA EL 17 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO DE 1814 Y ASÍ CONCLUYE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1812.

COMO UNA CONSECUENCIA DEL LEVANTAMIENTO DE RIEGO, FERNANDO SÉPTIMO SE VIÓ OBLIGADO A RESTABLECER LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ Y EL VIRREY DE APODACA LA JURA EN EL 31 DE MAYO DE 1820, RIGE EN EL PERÍODO PRÓXIMO A LA EMANCIPACIÓN Y SE CONVIERTE EN EL INSTRUMENTO PRÓXIMO INMEDIATO A LA ORGANIZACIÓN ESTATAL.

ESTE INSTRUMENTO ES UNA LEY, CONSIDERO DE ORDEN PÚBLICO, MAS NO CONTIENE CONCEPTO ALGUNO AL ORDEN PÚBLICO COMO TAL, YA QUE SON DOS COSAS DISTINTAS COMO SE ANALIZARÁ EN CAPÍTULOS POSTERIORES A FONDO.

IV:- CARTA DE LOS 23 PUNTOS DE MORELOS. SENTIMIENTOS DE LA -
NACION.

EL DOCUMENTO QUE A CONTINUACIÓN NOS PROPONEMOS ESTUDIAR TIENE COMO NOTA IMPORTANTE RESALTAR LA SENSIBILIDAD DE DON JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN Y SU VISIÓN JURÍDICA FUTURISTA, YA QUE DICHO PERSONAJE DE NUESTRA HISTORIA EN SU PUNTO No. 12; DE LOS 23 SENTIMIENTOS QUE OBSEQUIÓ A LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGAN, SEÑALA "QUE COMO LA BUENA LEY ES SUPERIOR A TODO HOMBRE LAS QUE DICTE NUESTRO CONGRESO DEBEN SER TALES QUE OBLIGUEN A CONSTANCIA PATRIOTISMO, MODEREN LA OPULENCIA Y LA INDIGENCIA Y DE TAL SUERTE SE AUMENTE EL JORNAL DEL POBRE QUE MEJORE SUS COSTUMBRES ALEJE LA IGNORANCIA LA RAPIÑA Y EL HURTO".

AL EXPRESAR, MODEREN LA OPULENCIA Y LA INDIGENCIA Y DE TAL SUERTE SE AUMENTE EL JORNAL SE ESTÁN ADELANTANDO A LA NECESIDAD QUE DETECTARÁN LOS CONSTITUYENTES DE 1917 Y QUE PLASMARÁN EN SU ARTÍCULO 27 Y 123 DE DICHA CONSTITUCIÓN. (10).

LA ANTERIOR OBSERVACIÓN ES SUTIL Y AGUDA EN EXTREMO DEL DR. JORGE SAYEG HELÚ; CONSIDERO POR TANTO QUE ES UNA RAÍZ O UN ORIGEN DEL CUAL SE DESPRENDEN LAS GARANTÍAS QUE DEJAN DE SER DE CARÁCTER INDIVIDUAL Y SE TORNAN EN SOCIALES, COMO LO SON EN NUESTRA CONSTITUCIÓN VIGENTE LOS ARTÍCULOS 3, 27 Y 123, TAL COMO LO HACE NOTAR EL AUTOR.

DE LOS 23 PUNTOS DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN NO ENCONTRAMOS QUE APARECIERE EL CONCEPTO MATERIA DE NUESTRO TRABAJO, POR LO

(10) EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO; JORGE SAYEG HELÚ EDIT. CULTURA Y CIENCIA POLÍTICA EDIC. 1972. PÁGS.152-161. TOMO I.

TANTO EN ESTE VALIOSO DOCUMENTO AÚN NO SE PRESENTA EL REFERIDO CONCEPTO DE ESTUDIO.

NO OBSTANTE DICHO LO ANTERIOR, EL PENSAMIENTO EN SÍ DE MORELOS SE ENCUENTRA DENTRO DE LO QUE EN CAPÍTULOS POSTERIORES LLAMARÉ LA ATENCIÓN PUESTO QUE; LA GENERALIDAD DE DICHO PENSAMIENTO SE ENMARCA EN LAS DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO YA QUE, AL PROCURAR EL BIENESTAR DEL HOMBRE, REDUNDA EN EL BENEFICIO DEL PUEBLO, AL PROCURAR MODERAR LA OPULENCIA Y LA INDIGENCIA Y AUMENTAR EL JORNAL DEL POBRE SE ESTÁ BUSCANDO SU BENEFICIO, POR LO TANTO, AÚN CUANDO NO MENCIONE NUESTRO CONCEPTO, ES DECIR LA NOCIÓN DE "ORDEN PÚBLICO" - SI SE ENCUENTRA PLASMADA LA DISPOSICIÓN DE NORMAS DEL ORDEN PÚBLICO, DIFERENCIA QUE SE ESTUDIARÁ EN OTROS CAPÍTULOS.

V.- DECRETO DE APATZINGAN.

CON RELACIÓN A NUESTRO TEMA ENCONTRAMOS QUE EN DICHO DECRETO, EN EL ARTÍCULO 40 RELATIVO A LA GARANTÍA DE PRENSA VA ENCAMINADA DICHA NORMA; A FIJAR QUE CUALQUIER CIUDADANO TIENE LA LIBERTAD DE HABLAR, DISCUTIR Y MANIFESTAR SUS OPINIONES POR MEDIO DE LA PRENSA, NO DEBE PROHIBIRSE, A MENOS QUE SUS PRODUCCIONES ATAQUEN EL DOGMA O TURBEN LA TRANQUILIDAD PÚBLICA Y OFENDAN EL HONOR DE LOS CIUDADANOS.

EN CUANTO A LA TRANQUILIDAD PÚBLICA, SE PUEDE DECIR QUE AL IGUAL QUE EL ORDEN PÚBLICO ES UN CONCEPTO MUY AMBIGUO, YA QUE EN NINGÚN CASO CONCRETO ESTABLECE CUÁNDO Y CÓMO SE VA A PERTURBAR ESA TRANQUILIDAD PÚBLICA, ESTE CONCEPTO PUEDE SER LO QUE AHORA CALIFICAMOS COMO LA ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO QUE DESPUÉS SE VA A ENTENDER COMO LA EXCITACIÓN DE LOS CIUDADANOS A DESOBEDECER LAS LE--

YES O LAS AUTORIDADES LEGÍTIMAS O HACER FUERZA CONTRA ELLAS. EN EL FONDO CREO QUE LO QUE SE BUSCABA ES TENER A TODA COSTA UN JUSTIFICATIVO PARA TODO CASO DE LEVANTAMIENTO CONTRA EL PODER ESTABLECIDO, CONDUCTO A TRAVÉS DE LA PRENSA. POR LO QUE TOCA A LA OFENSA DEL HONOR DE LOS CIUDADANOS, NO ES MENOS GRAVE QUE LO ANTERIOR YA QUE EL SIMPLE MANEJO DEL CONCEPTO "HONOR" PUEDE DIFERIR EN SU ESTRICTO SIGNIFICADO CONFORME A LA CLASE SOCIAL A LA CUAL CORRESPONDA EL "DESHONRADO", LO MISMO EL LUGAR Y EL TIEMPO EN CUAL SE INVOQUE LA "OFENSA" YA QUE ÉSTA PUEDE ENTENDERSE COMO TAL, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS HISTÓRICAS DEL MOMENTO DE LA IMPRESIÓN DE LA "OFENSA" Y EL "DESHONRADO".

COMO PODEMOS APRECIAR LA TRANQUILIDAD PÚBLICA SE PUEDE ENTENDER COMO EL INDICADOR DE ORDEN PÚBLICO YA QUE EN LAS SUBSIGUIENTES CONSTITUCIONES DE 1857 Y 1917 VA A PRESENTARSE DE TAL SUERTE BAJO ESTA DENOMINACIÓN EN CUANTO A LAS NORMAS REFERIDAS A LA LIBERTAD DE PRENSA. (11).

POR OTRA PARTE EN EL CITADO DECRETO DE APATZINGAN NO APARECE COMO TAL EL CONCEPTO DE NUESTRO ESTUDIO.

VI.- PROYECTO DE LA ACTA CONSTITUTIVA DEL 31 DE ENERO DE 1824

UNA VEZ QUE SE RESTABLECIÓ LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1820 DE ESPAÑA FUERON REINSTALADAS LAS SEIS DIPUTACIONES PROVINCIALES QUE YA LAS CORTES DE CÁDIZ HABÍAN SEÑALADO PARA LA REGIÓN MEXICANA. TODO ESTO NOS CONDUCE A PENSAR QUE SE DEBE ADMITIR QUE AL FORMAR UNA REPRESENTATIVIDAD LA LEGISLACIÓN QUE RESULTE TENDRÁ QUE

(11) LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO. FELIPE TENA RAMÍREZ. EDIT, PORRÚA. EDIC. 1980. PÁGS. 32-58.

SER DE ORDEN PÚBLICO.

DESPUÉS DE REINSTALADAS LAS DIPUTACIONES POR EL MES DE NOVIEMBRE DE AQUEL AÑO DE 1820, SURGE LA SÉPTIMA DIPUTACIÓN, PARA 1821, EN EL MES DE MARZO, LAS DIPUTACIONES DE LA NUEVA ESPAÑA, INICIARON SU OFENSIVA, EN TODAS LAS TENDENCIAS ULTRAMARINAS, ENTONCES TENEMOS QUE EXISTEN INTERESES PORQUE PARTICIPEN TODAS LAS PROVINCIAS DEBIDAMENTE REPRESENTADAS, LA DIPUTACIÓN DE CHIAPAS, INSTALADA EN OCTUBRE DEL MISMO AÑO DE 1821, SE APRESURÓ A SOLICITAR LA INCORPORACIÓN A MÉXICO DE ESA PROVINCIA QUE SE HABÍA DECLARADO INDEPENDIENTE DE ESPAÑA. Y DE LA CAPITANÍA DE GUATEMALA.

A RAÍZ DE LA INDEPENDENCIA SE HABÍAN AGILIZADO LAS GESTIONES DE LAS PROVINCIAS Y AHORA ANTE LA JUNTA PROVINCIAL Y DE REGENCIA, PARA EL 22 DE NOVIEMBRE SE HABÍAN INSCRITO 18 DIPUTADOS PROVINCIALES Y PARA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO, ES DECIR, 1822, SE HABÍAN EXTENDIDO A 23.

EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE ESE AÑO DE 1822 SE REUNIÓ UN NUEVO CONGRESO QUE SUSTITUÍA AL ANTERIOR QUE FRACASARA EN SU INTENTO, SIRVIÓ DE MANUAL LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA DE LA QUE CORRÍA UNA PÉSIMA TRADUCCIÓN, QUE HABÍA SIDO IMPRESA EN PUEBLA DE LOS ANGELES. MIGUEL RAMOS ARIZPE SE PUSO A LA CABEZA DEL PARTIDO FEDERAL Y FUÉ NOMBRADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN, CABE HACER LA MENCIÓN DE QUE PARA ENTONCES YA NO EXISTÍA LA MONARQUÍA.

EL ANTAGONISMO DE LOS GRUPOS, FEDERALISTAS Y CENTRALISTAS SE ENCABEZABAN POR EL PRIMERO: RAMOS ARIZPE, REJON, SANTOS VELEZ, GORDOA, GOMEZ FARIAS, GARCIA GODOY Y OTROS.

AL SEGUNDO GRUPO LO ENCABEZABAN BECERRA; JIMENEZ; MAGNINO; -
CABRERA; ESPINOZA; DR. MIER, IBARRA; PAZ Y OTROS.

EL 4 DE OCTUBRE DE 1824 SE PUBLICÓ LA PRIMERA CONSTITUCIÓN FE-
DERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ESTUVO EN VIGOR HASTA -
1835.

EN EL RASTREO DEL CONCEPTO QUE NOS OCUPA ENCONTRAMOS QUE SE -
MENCIONAN POR PRIMERA VEZ EN LA HISTORIA DE LAS CONSTITUCIONES ME-
XICANAS, EXACTAMENTE EN EL PROYECTO DEL ACTA CONSTITUTIVA, DE LA -
CONSTITUCIÓN DE 1824 EN SU ARTÍCULO 50. FRACCIÓN II EL CONCEPTO DE
"ORDEN PÚBLICO", ME PREGUNTÉ QUIÉNES HABÍAN INTERVENIDO EN LA ELA-
BORACIÓN DE DICHA NORMA INTRODUCIENDO EL ANTIGUO CONCEPTO QUE POR_
CIERTO COMO LO VEREMOS EN OTRO CAPÍTULO INCLUSO SE HAN FORMADO ES-
CUELAS BUSCANDO ALGUNA INTERPRETACIÓN CLARA.

APARECE EN LA SECCIÓN DE LA DIVISIÓN DE PODERES CORRESPONDIEN
TES AL PODER LEGISLATIVO Y TEXTUALMENTE DICE: "LAS QUE EMANEN DE -
ESTE PODER DEBERÁN SER DIRIGIDAS:

I.- SOSTENER LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y PREEVER A LA CONSER-
VACIÓN Y SEGURIDAD DE LA NACIÓN EN SUS RELACIONES EXTERIORES.

II.- CONSERVAR LA UNIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS PROCURANDO EN_
QUE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO NO PADEZCAN ALTERACIONES EN LO INTE-
RIOR DE LA FEDERACIÓN. (12).

¿QUIÉN DE LOS CONSTITUYENTES MENCIONÓ ESTE CONCEPTO?

¿TENDRÁ SU ORIGEN EN NUESTRA NACIÓN?

¿ES APLICABLE CON MÁS FRECUENCIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL?

(12) J. A. MATEOS, HISTORIA PARLAMENTARIA DE LOS CONGRESOS MEXICA-
NOS, 1824. EDIC. 1884. PÁG. 112.

ES DECIR CÓMO Y POR QUIÉN ES EVOCADO EN SUS FORMAS ORIGINALES. SIGUIENDO EL RASTREO DEL CONCEPTO A TRAVÉS DE NUESTRAS INSTITUCIONES O EN OTRAS FUENTES RESULTA SUMAMENTE DIFÍCIL PERO A LA VEZ DIAMETRALMENTE OPUESTA A LA DIFICULTAD ES EN EXTREMO INTERESANTE, TIENE EL MAYOR AUJE EN FRANCIA AL PARECER POR LO QUE AFIRMA EL C. LIC. SALVADOR VILLASEÑOR ARAI YA QUE DICE "ESTA NOCIÓN DE ORDEN PÚBLICO HA SIDO EXPLORADA POR LA DOCTRINA FRANCESA PRINCIPALMENTE Y EXISTE COPIOSA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR EL CONSEJO DEL ESTADO DE LA - - REP. FRANCESA SOBRE EL PARTICULAR", ESPAÑA PODRÍA SER LA CUNA TAMBIÉN YA QUE LOS CONSTITUYENTES TOMABAN SU INFORMACIÓN DE DOCUMENTOS TRANSCRITOS EN SU LENGUA, ES DECIR, EN CASTELLANO, O BIEN LOS ESTUDIOSOS PUDIERON DETECTAR ESTE CONCEPTO DE LA ANTIGUA ROMA EN LOS VOCABLOS DE LA "RES" QUE SIGNIFICA "COSA" Y POLIS QUE SIGNIFICA DE LA CIUDAD O DEL POLE PUEBLO, ES DECIR LA COSA DEL PUEBLO O EL ORDEN PÚBLICO. (13).

ES IMPORTANTE ANOTAR QUE EL ADJETIVO EN TODA SU AMBIGUEDAD - QUE LO INTEGRA PUEDE SER ORDEN EN EL SENTIDO DE ARMONIZAR O EL DE CONSERVAR EN UN LUGAR DETERMINADO CADA COSA, O BIEN PUEDE CONSTITUIR UN MANDATO, LO CUAL SE ACLARA CON EL ARTÍCULO QUE LO DETERMINE, YA QUE HABLAR DE "EL ORDEN" ES ACOMODAR EN ORDEN, ORDENAR CIERTAS COSAS, PERO REFERIRSE "A LA ORDEN", ES ACATAR UN MANDATO, RAZÓN POR LA CUAL ES MENESTER TENER CUIDADO EN EL ARTÍCULO QUE DETERMINE NUESTRO CONCEPTO, DE LAS FUENTES DE LAS CUALES TOMAMOS INFORMACIÓN.

(13) SALVADOR VILLASEÑOR ARAI, EL ACTO CONSENTIDO EN EL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL EDIT. JUZ-EDIC. 1974, PÁG. 166.

TAMBIÉN SE NOS OCURRE PENSAR, QUE EL CONCEPTO QUE NOS OCUPA - SE VINO A TRASPLANTAR A NUESTRA LEGISLACIÓN, SIENDO COPIADO LITE-- RALMENTE DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA_ QUE LE SIRVIERA DE TEXTO A LOS CONSTITUYENTES DE 1824, PRECISAMEN-- TE AQUELLA MALA TRADUCCIÓN QUE SE EDITARA EN PUEBLA, PUE. Y PARA - SALIR DE DUDAS A TODAS NUESTRAS INTERROGANTES Y DESPEJARLAS UNA A UNA LO MÁS FIEL POSIBLE, HEMOS ACUDIDO AL ARCHIVO DE LA CÁMARA DE_ DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN A PREGUNTAR SI EXISTÍA UN DIA-- RIO DE DEBATES DE DICHA CONSTITUCIÓN. LA RESPUESTA DE ALGUNOS AR-- CHIVISTAS FUÉ NEGATIVA Y DE OTROS FUÉ EN SENTIDO AFIRMATIVO, DE - MODO QUE AL BUSCAR ENCONTRARON UNA COMPLICACIÓN DE J. A. MATEOS. - HISTORIA PARLAMENTARIA DE LOS CONGRESOS MEXICANOS.

EN LA CUAL APARECEN LOS DEBATES DE DICHA CONSTITUCIÓN Y POR - LO TANTO ENCONTRAMOS ALGUNAS RESPUESTAS A NUESTRAS INTERROGANTES.

EL DIPUTADO POR ZACATECAS SANTOS VÉLEZ, EN EL DEBATE QUE A - CONTINUACIÓN DESCRIBO FUÉ EL PRIMERO EN EVOCAR EN CONSTITUCIÓN ME-- XICANA EL CONCEPTO DE ORDEN PÚBLICO.

"CONTINUÓ LA DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN Y FUÉ - - APROBADO EL ARTÍCULO 40., SOBRE EL ARTÍCULO 50. PROPUSO EL SR. GÓ-- MEZ FARIAS, QUE A LA PALABRA INDEPENDENCIA SE AÑADIERA LA DE LIBER-- TAD, PORQUE ES CLARO QUE SE PUEDE ATACAR ÉSTA SIN QUE LO SEA AQUE-- LLA".(14).

ACLARÓ QUE AL ELABORAR EL PROYECTO DEL ACTA CONSTITUTIVA EL - ARTÍCULO EN EL CUAL APARECE NUESTRO CONCEPTO ERA EL 50. POR LO QUE

(14) J. A. MATEOS. HISTORIA PARLAMENTARIA DE LOS CONGRESOS MEXICA-- NOS 1824. EDIC. 1884. PÁGS. 111 A 113.

ESTUDIAREMOS ESPECÍFICAMENTE EL DEBATE DE DICHO ARTÍCULO HASTA SER AGOTADO. CONTINÚA EL DEBATE. EL SR. OSORES OPINÓ QUE DEBÍAN QUITAR SE LAS PALABRAS "ESTE PODER" PORQUE NO HAY OTRO DE QUIEN PUEDAN EMANAR LAS LEYES Y POR CONSIGUIENTE SON SUPERFLUAS. EL SR. ROJAS INDIVIDUO DE LA COMISIÓN CONTESTÓ A LO PRIMERO QUE LA CONSERVACIÓN DE LA LIBERTAD CIVIL CONSISTE EN LA OBSERVACIÓN DE MUCHAS OTRAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN EN LA CONSTITUCIÓN Y QUE TOCA A TODAS LAS AUTORIDADES, Y MUCHAS SON LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONGRESOS PARTICULARES, QUE SI HABLA DE LIBERTAD POLÍTICA, ÉSTA ES LA MISMA QUE LA INDEPENDENCIA.

QUE LA OBSERVACIÓN DEL SR. OSORES, RELATIVA A LA REDUNDANCIA QUE CREE TIENEN LAS PALABRAS "ESTE PODER", ES DE NINGÚN VALOR, POR QUE NO DABAN A ENTENDER QUE HUBIERE OTROS PODERES LEGISLATIVOS Y QUE AUNQUE ASÍ FUERA SE USARÍA BIEN PARA EL GENERAL DE LOS PARTICULARES.

POR INTERPRETACIÓN DEL SR. GODOY DIJO QUE; EL SR. BECERRA COMO INDIVIDUO DE LA COMISIÓN, QUE AL CALIFICAR LAS LEYES SE DIRIGIERON AL OBJETO DEL QUE SE HABLA EN LA PARTE DEL ARTÍCULO QUE SE DISCUTE, TOCABA AL CONGRESO GENERAL.

FUÉ APROBADA LA PARTE PRIMERA DEL ARTÍCULO,
SE PASÓ A LA SEGUNDA.

EL SR. PORTUGAL OBSERVÓ QUE NO ES LO MISMO DAR LEYES, PARA LA CONSERVACIÓN DE LA PAZ Y EL ORDEN QUE SU RESTABLECIMIENTO CUANDO YA ESTAN ALTERADAS, QUE SI PARA LO PRIMERO SE DA ESTA ATRIBUCIÓN AL CONGRESO GENERAL PODRÍA INTRODUCIRSE A LOS ESTADOS, ALEGANDO LA CONSERVACIÓN DE LA PAZ Y EL ORDEN AL PASO QUE PARA LO SEGUNDO PUEDA DICTARLAS SIN ESTE INCONVENIENTE.

EL SR. BECERRA CONTESTÓ, QUE PARA LA AUTORIDAD QUE TOCA RESTABLECER LA PAZ Y EL ORDEN, LE CORRESPONDE TAMBIÉN PRECAVER QUE NO SE ALTEREN. QUE AL CONGRESO GENERAL LE INCUMBE LA CONSERVACIÓN DE LA PAZ Y EL ORDEN INTERIOR DE TODOS LOS ESTADOS EN GENERAL Y ESTO ES LO QUE SIGNIFICA LA VOZ DE LA FEDERACIÓN PUESTA EN ARTÍCULO PARA EXPLICAR CLARAMENTE QUE NO DEBERÁ INTRODUCIRSE EN LAS ATRIBUCIONES DE LOS ESTADOS EN PARTICULAR.

EL SR. VÉLEZ (SANTOS).

SEÑOR POR LA EXPLICACIÓN QUE HE OÍDO HACER DE ESTE ARTÍCULO - LOS SEÑORES, DE LA COMISIÓN RESULTA POR LO MENOS QUE ES INÚTIL SU SEGUNDA PARTE, PUES QUE LA UNIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS, QUIERO DECIR QUE LO MISMO QUE LA PAZ, Y EL ORDEN PUBLICO, EN LO INTERIOR DE LA FEDERACIÓN, SUPUESTO QUE ESTA PAZ Y ESTE ORDEN PUBLICO, SÓLO HACE REFERENCIA A LAS RELACIONES DE ESTADO A OTRO. EN LA DISCUSIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA, SE TUVO PRESENTE LO PELIGROSO QUE SERÍA FACULTAR AL SUPREMO GOBIERNO PARA VELAR SOBRE EL ORDEN INTERIOR DE LOS ESTADOS, PORQUE SE DIJO QUE CON ESTE PRETEXTO, PODRÍA INVADIR LAS ATRIBUCIONES DE SUS GOBIERNOS PARTICULARES, Y MÁS CUANDO ÉL ERA QUIEN DEBÍA CALIFICAR SI LAS ALTERACIONES DE ALGÚN ESTADO, ERAN TRASCENDENTALES A TODA LA FEDERACIÓN.

YO CREO QUE AÚN CUANDO SE LLEGARA AL EXTREMO, DE QUE UNA FRACCIÓN SE SOBREPUSIESE A LA LEGISLATURA DE ALGÚN ESTADO, HASTA DESCONOCER SU AUTORIDAD NO DEBÍA HACER OTRA COSA AL GOBIERNO GENERAL QUE PRESTARLE TODOS LOS AUXILIOS PARA QUE SE HICIERA OBEDECER; PERO NUNCA ENCARGARSE POR SÍ MISMO DE RESTABLECER EL ORDEN, DESAPRUEBO POR TANTO EL ARTÍCULO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTÁ CONCEDIDO,

EL SR. MARTÍNEZ (D. FLORENCIO).

SEÑORES: ES UNA VERDAD FUERA DE TODA CUESTIÓN, QUE PUEDEN PRESENTARSE MUCHOS CASOS EN EL CONGRESO GENERAL QUE DEBE TENER INTERPRETACIÓN EN LO INTERIOR DE LOS ESTADOS, AÚN TOMADOS EN PARTICULAR PARA CONSERVAR LA PAZ Y TRANQUILIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS DE LA NACIÓN Y PUEDE EN ALGUNO SUSCITARSE UNA CONSPIRACIÓN, O CONVULSIÓN MUY GRAVE QUE SÓLO LA TURVE, O QUE AMANECE A LA SOCIEDAD, COMO POR EJEMPLO LO SERÍA CUALQUIER CONATO PARA ERIGIR UNA MONARQUÍA, O -- TRANSTORNAR DE OTRO MODO EL GOBIERNO QUE HEMOS ADOPTADO PORQUE ES MUY FÁCIL Y NATURAL EL QUE SEMEJANTES AUNQUE COMIENCEN EN UNA PARTE DE LA NACIÓN SIEMPRE SEAN TRASCENDENTALES A TODA ELLA; Y ES MUY CLARO QUE ESTE CASO NI PUEDE NI DEBE PERMANECER CON LAS MANOS ATADAS AL CONGRESO GENERAL. LO ÚNICO QUE PUEDEN OBJETAR RACIONALMENTE, LOS SEÑORES QUE SE OPOEN AL ARTÍCULO ES QUE EL CONGRESO GENERAL Y EL GOBIERNO, NO DEBAN INTRODUCIRSE A LAS FUNCIONES ECONÓMICAS DE LOS ESTADOS Y EN ESTO ESTAMOS CONFORMES; PERO CUANDO SE TRATE DEL ORDEN Y LA PAZ INTERIOR DE CADA ESTADO, EN CUANTO TENGA UNA ÍNTIMA Y EVIDENTE RELACIÓN, CON LA PAZ Y EL ORDEN DE LA NACIÓN TODA, ES INDISPENSABLE DEJAR AL CONGRESO, LAS FACULTADES NECESARIAS PARA CONSERVAR ESOS INESTIMABLES BIENES DE QUE DEPENDE LA FELICIDAD DE LA FEDERACIÓN. POR TANTO SOY DEL SENTIR QUE DEBE PASAR EL ARTÍCULO CONFORME ESTÁ Y SI FUERA PRECISO DARLE MAYOR CLARIDAD PARA QUE SE ENTIENDA, QUE LAS PALABRAS "INTERIOR DE LA FEDERACIÓN" -- COMPRENDIENDO LO INTERIOR DE LA NACIÓN Y CADA ESTADO, PIDO SE ACLARE DE ESTE MODO.

TEXTUAL.....

HABLARON OTROS VARIOS SEÑORES A FAVOR Y EN CONTRA REPRODUCIENDO LAS RAZONES EXPUESTAS.

SE PREGUNTÓ SI ESTABA EL PUNTO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO.

A CONTINUACIÓN DISCUTIERON EN CONTRA DE ESPINOZA, RAMOS, MARRÍN, IBARRA, BECERRA, GÓMEZ, ANAYA, MARA Y GARCÍA. A FIN DE DISCUTIR MÁS A FONDO EL ARTÍCULO.

EL SR. BUSTAMANTE ALEGÓ:

SEÑOR: AUNQUE SIEMPRE ME HA SIDO GUSTOSÍSIMO EXAMINAR A PRESENCIA DE VUESTRA SOBERANÍA LOS DELICADOS INTERESES DE LA NACIÓN MEXICANA Y LO HE HECHO CON LA DULCE SATISFACCIÓN DE HALLAR AQUÍ LA PRUDENCIA NECESARIA PARA DISIMULAR MIS YERROS; AHORA ME VEO PRECISADO A INVOCAR FERVOROSAMENTE EL EJERCICIO DE ESTA VIRTUD, PUES DE LA RESOLUCIÓN QUE TOMEMOS EN ESTE DÍA VA A RESULTAR EL BIENESTAR O LA DESDICHA DE NUESTRO.

EL SEÑOR PORTUGAL, APOYA AL SEÑOR VÉLEZ EL 13 DE ABRIL DE 1824, ASÍ COMO EL SEÑOR CAÑEDO, BECERRA, REJÓN Y QUEDÓ APROBADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"TITULO III"

"DEL PODER LEGISLATIVO"

SECCION PRIMERA

DE LAS PARTES LIMITES Y FUNCIONES DE ESTE PODER.

ARTÍCULO 40.- EL PODER LEGISLATIVO DE LA FEDERACIÓN, RESIDIRÁ EN UNA CÁMARA DE DIPUTADOS Y SENADORES QUE COMPODRÁ EL CONGRESO GENERAL.

ARTÍCULO 50.- LAS LEYES QUE EMANEN DE ESTE CONGRESO DEBERÁN SER DIRIGIDAS.-

1.- A SOSTENER LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y PREVER A LA CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD DE LA NACIÓN EN SUS RELACIONES EXTERIORES,

2.- A CONSERVAR LA UNIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS, PROCURANDO - EL QUE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO NO PADEZCAN ALTERACIONES EN LO - INTERIOR DE LA FEDERACIÓN,

EN EL ESTUDIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824 ENCONTRAMOS LO SIGUIENTE:

1.- ENCONTRAMOS QUE SE MENCIONA POR PRIMERA VEZ EN TEXTO CONSTITUCIONAL EL CONCEPTO MATERIA DEL PRESENTE ESTUDIO,

2.- TENEMOS QUIEN ES EL PERSONAJE QUE LO EVOCA PRIMERAMENTE,

3.- SABEMOS QUE EN LA NORMA QUE SE EVOCA VA ENCAMINADA A MANTENER LA PAZ Y TRANQUILIDAD DE LA NACIÓN, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR,

CONCLUYENDO ESTE PARVO ESTUDIO DE LA EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE ORDEN PÚBLICO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1824, CON TODA SEGURIDAD SABEMOS QUE EL DIPUTADO SANTOS VÉLEZ FUÉ QUIEN LO EVOCÓ POR PRIMÉRISIMA VEZ.

VII.- LEYES CONSTITUTIVAS DE 1836.

1.- DE LA CONFUSA VARIEDAD DE LAS TENDENCIAS POLÍTICAS QUE SIGUIÓ A LA CAÍDA DEL IMPERIO DE ITURBIDE SURGIERON DOS PARTIDOS QUE AL PASO DEL TIEMPO, SE LLAMARÍAN LIBERAL UNO Y EL OTRO CONSERVADOR.

EL PRIMERO, ES DECIR EL LIBERAL SERÍA LLAMADO EL PROGRESISTA EN UN PRINCIPIO, Y DE LA REFORMA DESPUÉS, PROPUGNABA EN CUANTO A LA FORMA DE GOBIERNO LA REPUBLICANA, DEMOCRÁTICA Y FEDERATIVA, Y EN CUANTO A LOS ATRIBUTOS DEL ESTADO MEXICANO REIVINDICABA AQUELLOS QUE LA ORGANIZACIÓN COLONIAL HABÍA TRANSMITIDO A ORGANISMOS -

EXTRAESTATALES.

POR EL CONTRARIO EL PARTIDO CONSERVADOR DIFERÍA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES DEL PARTIDO LIBERAL, OPTÓ POR EL CENTRALISMO Y LA OLIGARQUÍA DE LAS CLASES PREPARADAS Y CON EL TIEMPO SE INCLINÓ HACIA LA FORMA MONÁRQUICA, DEFENDIENDO LOS FUEROS Y PRIVILEGIOS TRADICIONALES SU PRIMER NORMA ERA CONSERVAR LA RELIGIÓN CATÓLICA, SOSTENIENDO EL CULTO CON ESPLENDOR ASÍ COMO LOS BIENES ECLESIASTICOS, DECIDIDOS CONTRA LA FEDERACIÓN, EL SISTEMA REPRESENTATIVO POR EL ORDEN DE ELECCIONES QUE SE HABÍA SEGUIDO HASTA ENTONCES, SE ESTABA CONTRA LOS AYUNTAMIENTOS ELECTIVOS Y TODO LO QUE SEA ELECCIÓN POPULAR.

AL POCO TIEMPO SE PRODUJO UNA DESMEMBRACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA, AL SEPARARSE UN GRUPO QUE, AUNQUE ACEPTANDO EN PRINCIPIO LA NECESIDAD DE LAS REFORMAS, CONSIDERABA SIN EMBARGO QUE SU IMPLANTACIÓN DEBÍA SER PAULATIVA Y POR VÍA DE PERSUACIÓN NACIENDO DE ESA ENSCISIÓN EL PARTIDO DE LOS MODERADOS QUE BAJO LA AMPLIA DENOMINACIÓN DE LOS LIBERALES SEPARÁBANSE DE LOS PUROS, MÁS QUE NADA EN LA ESTRATEGIA A SEGUIR, POR LO TANTO HUBO UNA COALICIÓN ENTRE PUROS (LIBERALES) Y MODERADOS QUE PARALIZÓ LA REFORMA EN 1833 QUE FINALMENTE SE DESBORDÓ EN SU CONTINUIDAD EN 1836.

SIGUIENDO EL RASTREO DE NUESTRO CONCEPTO EN LAS BASES CONSTITUCIONALES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE EL 15 DE DICIEMBRE DE 1835; DE SUS 14 ARTÍCULOS NO APARECE EN NINGUNO NUESTRO CONCEPTO.

EN CUANTO A LAS LEYES CONSTITUCIONES DE 1836, TAMBIÉN CONOCIDA COMO LAS SIETE LEYES, SE HACE ALUCIÓN A NUESTRO CONCEPTO EN EL ARTÍCULO TERCERO FRACCIÓN II; SON OBLIGACIONES DEL MEXICANO:

DEFENDER LA PATRIA Y COOPERAR AL SOSTÉN Y RESTABLECIMIENTO - DEL ORDEN PÚBLICO, CUANDO LA LEY Y LAS AUTORIDADES A SU NOMBRE LLAMEN:

ARTÍCULO 12 FRACCIÓN V.- LAS ATRIBUCIONES DE ESTE SUPREMO PODER SON LAS SIGUIENTES:

FRACCIÓN V.- SUSPENDER A LA ALTA CORTE DE JUSTICIA, EXCITADO POR ALGUNO DE LOS OTROS DOS PODERES SUPREMOS, CUANDO SE CONOZCA ALGUNO DE ELLOS O TRATE DE TRASTORNAR EL ORDEN PÚBLICO.

AL IGUAL QUE EN EL RESTO DE LAS CONSTITUCIONES NO SE EXPLICA QUE ES EL ORDEN PÚBLICO SÓLO SE MENCIONA APARECIENDO EN FORMA DISPERSA EN LAS CARTAS MAGNAS SIN UNIFORMIDAD NI INTERPRETACIÓN ALGUNA POR PARTE DE LOS CONSTITUYENTES LO QUE HA PRODUCIDO SIEMPRE UN ÁNIMO DE PRESENTIMIENTO SOBRE LO QUE ES MAS NO SU ACLARACIÓN ESPECIFICA DE EN QUÉ CONSISTE SU MANDATO. (15).

VIII.- CONSTITUCION DE 1842.

AL INICIARSE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1836, LA HOSTILIDAD HACIA ELLA DE LOS FEDERALISTAS SE HIZO EN TODAS SUS FORMAS - DESDE LAS SOLICITUDES PARA EL CAMBIO DE SISTEMAS, QUE CON EL NOMBRE DE REPRESENTACIONES, CARACTERIZARON A LA ÉPOCA, HASTA LAS CONJURACIONES O PRONUNCIAMIENTOS MILITARES, QUE NO POR SOFOCADOS DEJABAN DE RENACER, TODO LO ANTERIOR CONDUJO FINALMENTE A UN PROYECTO, DICHAS BASES LLAMADAS DE TACUBAYA NO RESOLVÍAN, SINO QUE SÓLO APLAZABAN PARA EL PRÓXIMO CONSTITUYENTE, LAS DIFERENCIAS CADA VEZ MÁS

(15) CONFRONTAR.- FELIPE TENA RAMÍREZ, LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO 1808-1979. PÁGS. 203, 204 EDIT. PORRÚA, 1980.

HONDAS QUE SEPARABAN A LOS FEDERALISTAS DE LOS UNITARIOS, ALUDIENDO QUE EL MOVIMIENTO TRIUNFANTE NO EXTERNABA NINGÚN PROGRAMA AL RESPECTO LA CUARTA BASE LEGAL AL CONGRESO DE LA UNIÓN QUEDABA FACULTADO AMPLIAMENTE PARA CONSTITUIR A LA NACIÓN COMO CONVINIERA,

EN LA CONSTITUCIÓN DE 1842 NO APARECE EN NINGUNO DE SUS 182 ARTÍCULOS NUESTRO CONCEPTO DE ORDEN PÚBLICO, POR LO CUAL EN EL SEGUIMIENTO DEL RASTREO QUE NOS OCUPA NOS REMITIMOS A LA CONSTITUCIÓN DE 1857.

IX:- CONSTITUCION DE 1857.

EN LA CONSTITUCIÓN QUE PROMULGARA EL PRESIDENTE IGNACIO COMONFORT, ENCONTRAMOS QUE HACE ALUCIÓN A NUESTRO CONCEPTO EN UN SÓLO ARTÍCULO QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO:

ARTÍCULO 6.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO PUEDE SER OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCERO, PROVOQUE ALGÚN CRIMEN O DELITO PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO,

NO SE HACE NINGUNA OTRA REFERENCIA A NUESTRO CONCEPTO EN EL RESTO DE LA CONSTITUCIÓN, SIN EMBARGO, SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA LIBERTAD DE PRENSA, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

EN DICHO REGLAMENTO NO SÓLO HACE REFERENCIA DE NUESTRO CONCEPTO SINO QUE POR VEZ PRIMERA SE CALIFICA SU CONTENIDO, EN SU ARTÍCULO SEGUNDO DEL REGLAMENTO REFERIDA DICE:

ARTÍCULO 2.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO PUEDE SER OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCERO, PROVOQUE AL-

GÚN DELITO O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO.

ARTÍCULO 3.- SE FALTA A LA VIDA PRIVADA SIEMPRE QUE SE ATRIBUYA A UN INDIVIDUO ALGÚN VICIO O DELITO, NO ENCONTRÁNDOSE ESTE ÚLTIMO DECLARADO POR LOS TRIBUNALES.

ARTÍCULO 4.- SE FALTA A LA MORAL, DEFENDIENDO O ACONSEJANDO - LOS VICIOS O DELITOS.

ARTÍCULO 5.- SE ATACA EL ORDEN PÚBLICO, SIEMPRE QUE SE EXCITE A LOS CIUDADANOS A DESOBEDECER LAS LEYES O A LAS AUTORIDADES LEGÍTIMAS O HACER FUERZA CONTRA ELLAS.

ARTÍCULO 6.- LAS FALTAS A LA MORAL SE CASTIGARÁN CON PRISIÓN DE UN MES A UN AÑO.

ARTÍCULO 8.- LAS FALTAS DE ORDEN PÚBLICO SE CASTIGARÁN CON CONFINACIÓN DE UN MES A UN AÑO, A UN LUGAR QUE SE ENCUENTRA A DISTANCIA DESDE UNA LEGUA HASTA FUERA DE LOS LÍMITES DEL ESTADO EN QUE SE COMETA EL DELITO. EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL REO PUEDE ESCOGER EL PUNTO DE SU RESIDENCIA, Y EN LOS DEMÁS NO SE LE DESIGNARA UN LUGAR INSALUBRE.

ARTÍCULO 18.- DENUNCIADO UN IMPRESO ANTE EL AYUNTAMIENTO, SU PRESIDENTE LO MANDARÁ RECOGER DE LA IMPRENTA Y LUGAR DE EXPENDIO Y DETENER AL RESPONSABLE Y EXIGIRLE LA FIANZA DE ESTAR A DERECHO, CUANDO EL IMPRESO SE DENUNCIE COMO CONTRARIO AL ORDEN PÚBLICO O MORAL.

LA LIBERTAD DE IMPRENTA, COBRA UNA ESPECIAL IMPORTANCIA EN NUESTRO TEMA YA QUE DON FRANCISCO ZARCO QUIEN FUERA PERIODISTA NOTABLE, HACE ALUCIÓN A LA IMPRECISIÓN DEL TÉRMINO DE ORDEN PÚBLICO Y POR LO TANTO PIDE A LOS CONSTITUYENTES DE 1857 SE CAMBIE POR TÉRMINOS CLAROS Y PRECISOS, A MAYOR ABUNDAMIENTO.

TRAEMOS UN EXTRACTO DEL BRILLANTE DISCURSO PRONUNCIADO POR -
DICH0 DIPUTADO EN LAS SESIONES DE 25 Y 28 DE JULIO DE 1956.

"LA PAZ PÚBLICA ¡ESTO ES LO MISMO QUE EL ORDEN PÚBLICO, EL -
ORDEN PÚBLICO, SEÑORES, ES UNA FRASE QUE INSPIRA HORROR; EL ORDEN -
PÚBLICO, SEÑORES, REINABA EN ESTE PAÍS CUANDO LO OPRIMÍA SANTA ANNA
Y LOS CONSERVADORES, CUANDO EL ORDEN CONSISTÍA EN DESTIERROS Y EN -
PROSCRIPCIONES! ¡EL ORDEN PÚBLICO SE RESTABLECIÓ EN MÉXICO CUANDO
EL MINISTRO ALEMÁN EMPAPABA SUS MANOS EN LA SANGRE DEL ILUSTRE Y -
ESFORZADO GUERRERO! ¡EL ORDEN PÚBLICO COMO HACE POCO RECORDABA EL
SEÑOR DÍAZ GONZÁLEZ, REINABA EN VARSOVIA CUANDO LA COLONIA GENERO -
SA Y HERÓICA SUCUMBÍA MANIATADA, DESGARRADA EXÁNIME, AL BÁRBARO -
YUGO DE LA OPRESIÓN DE LA RUSIA! ¡EL ORDEN PÚBLICO, SEÑORES, ES A
MENUDO LA MUERTE Y LA DEGRADACIÓN DE LOS PUEBLOS, ES EL REINADO -
TRANQUILO DE TODAS LAS TIRANÍAS! ¡EL ORDEN PÚBLICO DE VARSOVIA ES
EL PRINCIPIO CONSERVADOR, EN QUE SE FUNDA LA PERNICIOSA TEORÍA DE -
LA AUTORIDAD ILIMITADA! ¿Y CÓMO SE ATACA EL ORDEN PÚBLICO POR ME -
DIO DE LA IMPRENTA? UN GOBIERNO QUE TEME LA DISCUSIÓN, VE COMPROM -
ETIDA LA PAZ Y ATACADO EL ORDEN SI SE CENSURAN LOS ACTOS DE LOS -
FUNCIONARIOS; EL EXAMEN DE UNA LEY COMPROMETE EL ORDEN PÚBLICO; EL
RECLAMO DE REFORMAS SOCIALES AMENAZA EL ORDEN PÚBLICO; LA PETICIÓN
DE REFORMAS A UNA CONSTITUCIÓN, PONE EN PELIGRO EL ORDEN PÚBLICO. -
ESTE ORDEN PÚBLICO ES DELEZNABLE Y QUEBRADIZO Y LLEGA A DESTRUIR -
LA LIBERTAD DE LA PRENSA, Y CON ELLA TODAS LAS LIBERTADES. "INSIS -
TO EN QUE LAS INFRACCIONES DEBEN SER MEJOR DEFINIDAS. EN VEZ DE -
HABLAR VAGAMENTE DE LA VIDA PRIVADA, DEBIERA MENCIONARSE EL CASO -
DE INJURIAS, COMO HA ACONSEJADO EL SEÑOR RAMÍREZ, PUES DE LO CON -
TRARIO, SEÑORES, LLEGARÁ A SER UN DELITO PUBLICAR QUE UN MINISTRO -

RECIBIÓ DE VISITA A UN AGIOTISTA, O QUE UN DIPUTADO HA RECIBIDO DINERO DE LA TESORERÍA, CUANDO ACASO SIN QUE EL QUE TALES HECHOS -- ANUNCIE, SEPA QUE EL MINISTRO Y EL AGIOTISTA HICIERON UN CONTRATO RUIDOSO, O QUE EL DIPUTADO QUE VA A VENDER SU VOTO.

YO QUISIERA QUE EN LUGAR DE HABLAR VAGAMENTE DE LA MORAL, SE PROHIBIERAN LOS ESCRITOS OBSCENOS, PUES CON ESTO, Y EXIGIR LA FIRMA DE LOS AUTORES, ESTOY SEGURO DE QUE NINGÚN HOMBRE HONRADO QUE SE RESPETE A SÍ MISMO, SE ATRAVERÍA A OFENDER LAS BUENAS COSTUMBRES EN UN LIBRO O UN PERIÓDICO. LA MORAL SE SIENTE Y NO SE DEFINE, HA DICHO MUY BIEN UNO DE LOS SEÑORES DE LA COMISIÓN: MAYOR PELIGRO DE JUICIO ARBITRARIOS. EN VEZ DE HABLAR VAGAMENTE DE LA PAZ PÚBLICA, YO QUISIERA QUE TERMINANTEMENTE SE DIJERA QUE SE PROHIBEN LOS ESCRITOS QUE DIRECTAMENTE PROVOQUEN A LA REBELIÓN O A LA DESOBEDIENCIA DE LA LEY, PORQUE DE OTRO MODO TEMO QUE LA CENSURA DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EL EXAMEN RAZONADO DE LAS LEYES Y LA PETICIÓN DE REFORMAS ESTA MISMA CONSTITUCIÓN QUE ESTAMOS DISCUTIENDO, SE CALIFIQUEN DE ATAQUES A LA PAZ PÚBLICA".... (ORDEN PÚBLICO). (16).

EL BRILLANTE DISCURSO PRONUNCIADO POR EL ILUSTRE DIPUTADO DON FRANCISCO ZARCO FUÉ PRODUCTO DEL GRAVE PROBLEMA QUE HABÍA AZOTADO AL CONTINENTE AMERICANO, ESPECÍFICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A NUESTRO PAÍS, RESULTANDO MATERIA DE DEBATE LA LIBERTAD DE IMPRENTA, LO CUAL FUE OBJETO DE ACALORADOS DEBATES EN EL SENO DEL CONSTITUYENTE. DICHO ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857 SE DIVIDIÓ EN DOS PARTES, LA PRIMERA, QUE ESTABLECIÓ LA INVIOLABILIDAD DE LA

(16) IGNACIO BURGOA, LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. EDIT. PORRÚA, S.A. PÁGS. 398-399.

LIBERTAD DE ESCRIBIR Y PUBLICAR ESCRITOS EN CUALQUIER MATERIA, QUE FUÉ APROBADA POR NOVENTA VOTOS CONTRA DOS. LA SEGUNDA PARTE, QUE FIJA LAS LIMITACIONES A DICHA LIBERTAD EN ARAS DEL RESPETO A LA VIDA PRIVADA, A LA MORAL Y AL ORDEN PÚBLICO, ESTO FUÉ OBJETO DE ACRES IMPUGNACIONES, PRINCIPALMENTE POR DON FRANCISCO ZARCO, COMO LO HEMOS PODIDO APRECIAR EN SU DISCURSO ANTES REFERIDO.

SI EN ALGUNA PARTE DE LAS LEYES DE MÉXICO HA ENCONTRADO NUESTRO CONCEPTO DE ORDEN PÚBLICO MEJOR ACOMODO, ES EN LO REFERENTE A LA LIBERTAD DE IMPRENTA RAZÓN POR LA CUAL HAREMOS UNA BREVE RESEÑA EN LO QUE SE REFIERE A ESTE TEMA TAN INTIMAMENTE RELACIONADO A NUESTRO ESTUDIO.

HAN TRANSCURRIDO QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS AÑOS A PARTIR DEL INVENTO DE GUTENBERG, DE MAGUNCIA EN EL AÑO DE 1436 Y A PARTIR DE ESA FECHA, PERMANECIÓ LA POSIBILIDAD DE IMPRIMIR ALGUNA IDEA SUJETA SIEMPRE A LA DECISIÓN DE LOS GOBERNADORES Y ASÍ DURMIÓ HASTA ANTES DE LA DECLARACIÓN FRANCESA EN 1789, ES DECIR, 353 AÑOS. EN DICHA DECLARACIÓN EN SU ARTÍCULO ONCE SE CONSIGNABA COMO UN DERECHO IMPRESCINDIBLE E INALIENABLE, CUYA REALIZACIÓN DEPENDÍA DEL ARBITRIO DEL PODER PÚBLICO, YA QUE PREVIAMENTE JUZGARÍA SI AFECTABA O NO A LA SUBSISTENCIA.(17).

ME PARECE PERTINENTE ANTES DE ENTRAR AL RASTREO DE NUESTRO CONCEPTO A TRAVÉS DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA HACER LA OBSERVACIÓN DE QUE SI EN LA DECLARACIÓN FRANCESA YA EXISTÍA UNA LIMITACIÓN, ES LA MISMA SITUACIÓN QUE PREVALECE EN NUESTRO ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE MEXICANA PROMULGADA EN 1917, YA QUE EN DICHO

(17) GARANTÍAS INDIVIDUALES, IGNACIO BURGOA. PÁG. 393, EDITORIAL - PORRÚA, EDICIÓN 1980.

ARTÍCULO SE MANIFIESTA:

"ES INVIOLABLE LA LIBERTAD DE ESCRIBIR Y PUBLICAR ESCRITOS SOBRE CUALQUIERA MATERIA. NINGUNA LEY NI AUTORIDAD PUEDE ESTABLECER LA PREVIA CENSURA, NI EXIGIR FIANZA A LOS AUTORES O IMPRESORES, NI COARTAR LA LIBERTAD DE IMPRENTA, QUE NO TIENE MÁS LÍMITES QUE EL RESPETO A LA VIDA PRIVADA, A LA MORAL Y A LA PAZ PÚBLICA..."

ES DECIR QUE AÚN SIGUE EL ARBITRIO DEL PODER PÚBLICO IGUAL QUE HACE 193 AÑOS.

LA HISTORIA ES EL LABORATORIO DE LA VIDA, FRASE QUE EN ALGÚN LIBRO LEÍ Y NO RECUERDO, MÁS LO IMPORTANTE ES EL CONTENIDO DE LA MISMA, ES EL MOTIVO POR EL CUAL PROCEDO A EXPONER LA HISTORIA EN MÉXICO ACERCA DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA QUE ENCIERRA COMO LO HE--MOS MENCIONADO ESTRECHA RELACIÓN CON NUESTRO TEMA, YA QUE SI MANTENEMOS NUESTRA ATENCIÓN EN LA SECUENCIA DE HECHOS NOS PERCATAREMOS DE QUE SIEMPRE HA ESTADO PRESENTE LA LIMITACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO.

"EN NUESTRO MÉXICO, LA LIBERTAD DE PUBLICACIÓN HA SIDO OBJETO DE MÚLTIPLES RESTRICCIONES Y REGULACIONES JURÍDICAS DESDE QUE SE IMPLANTÓ LA IMPRENTA EN LA NUEVA ESPAÑA EN EL AÑO DE 1539, HACIA EL AÑO DE 1543 SE ENCUENTRA LA LEY IV, EXPEDIDA POR CARLOS V, CUYO RESUMEN DICE: "QUE NO SE CONSIENTAN EN LOS INDIOS LIBROS PROFANOS Y FABULOSOS", "PORQUE DE LLEVARSE A LOS INDIOS LIBROS DE ROMANCE QUE TRATEN DE MATERIAS PROFANAS Y FABULOSAS E HISTORIAS FINGIDAS, SE SIGUEN MUCHOS INCONVENIENTES: MANDAMOS A LOS VIRREYES, AUDIENCIAS Y GOBERNADORES QUE NO LOS CONSIENTAN IMPRIMIR, VENDER, TENER NI LLEVAR A SUS DISTRITOS Y PROVEAN QUE NINGÚN ESPAÑOL O INDIO LOS LEA".

"EN 1550 SE ENCUENTRA LA LEY V, RELATIVA AL REGISTRO DE LIBROS POR LA CASA DE CONTRATACIÓN DE SEVILLA CON ESPECIAL CUIDADO

PARA LOS LIBROS DESTINADOS A LOS INDIOS". "MANDAMOS, DICE, A NUESTROS PRESIDENTES, JUECES Y OFICIALES DE CONTRATACIÓN DE SEVILLA, - QUE CUANDO SE HUBIEREN DE LLEVAR A LOS LIBROS PERMITIDOS LOS HAGAN REGISTRAR ESPECÍFICAMENTE CADA UNO DECLARANDO LA MATERIA DE QUE SE TRATA Y NO SE REGISTREN POR MAYOR", "TRES AÑOS MÁS TARDE, 1553, SE DICTA POR EL CONSEJO DE INDIAS LA ORDEN PARA IMPRIMIR LIBROS NUEVOS Y SE RECOMIENDA MUY ESPECIALMENTE EL NO OTORGAR LICENCIAS PARA LA IMPRESIÓN DE OBRAS INÚTILES". "VIENEN DESPUÉS LAS LEYES I Y VII DEL AÑO DE 1556, LA PRIMERA ORDENA QUE NO SE IMPRIMÍA NINGÚN LIBRO DE INDIOS SIN SER VISTO Y APROBADO POR EL CONSEJO. EN LA SEGUNDA - SE MANDA QUE LOS PRELADOS Y AUDIENCIAS RECONOZCAN Y RECOJAN LOS LIBROS PROHIBIDOS CONFORME A LOS EXPURGATORIOS DE LA INQUISICIÓN". - "LA CENSURA LLEGABA EN ESTA ÉPOCA A SU GRADO MÁXIMO CUANDO SE DICTA LA LEY MÁS SEVERA QUE HAYA EXISTIDO".

DICHO ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857 SE DIVIDIÓ EN DOS PARTES, LA PRIMERA, QUE ESTABLECIÓ LA INVIOABILIDAD DE LA LIBERTAD DE ESCRIBIR Y PUBLICAR ESCRITOS EN CUALQUIER MATERIA, QUE FUÉ APROBADA POR NOVENTA VOTOS.

LAS OBSERVACIONES QUE HACE EL DIPUTADO FRANCISCO ZARCO, HACE 124 AÑOS EN LA ELABORACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857, COINCIDEN, - CON LOS JUICIOS Y CONCLUSIONES DE LOS ESTUDIOS DEL DERECHO CONTEMPORÁNEO, SITUACIÓN QUE NOS CONDUCE A PENSAR QUE NO HEMOS TENIDO - EVOLUCIÓN EN EL LENGUAJE JURÍDICO ADECUADO PARA PRECISAR NORMAS - PLASMADAS EN NUESTRA CARTA MAGNA, RAZÓN POR LA CUAL NOS HACE MÁS - INTERESANTE NUESTRO ESTUDIO, YA QUE SE DETECTA EL MISMO PROBLEMA - DESDE HACE MÁS DE UN SIGLO. EL CONCEPTO TIENE UN DOBLE PROBLEMA, - UNO JURÍDICO Y EL OTRO LINGÜÍSTICO, POR LO QUE TOCA AL PRIMERO HE-

MOS DE AGOTAR TODAS LAS FUENTES DEL DERECHO PARA PROCURAR SU ESCLARIFICACIÓN Y PRECISIÓN, POR LO QUE TOCA AL SEGUNDO LO ANALIZAREMOS EN SU MOMENTO ADECUADO EN FORMA SUSTANCIAL.

X.- CONSTITUCION DE 1917.

EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917, HALLAMOS EN DOS ARTÍCULOS EL CONCEPTO DE ESTUDIO, EN EL ARTÍCULO SEXTO Y EN EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN SEXTA.

ARTÍCULO 6.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCERO, PROVOQUE ALGÚN DELITO O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

"ARTÍCULO ADICIONAL.- (EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTÍA POR EL ESTADO), SEGÚN DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1977. REFORMA CONSTITUCIONAL DEL PRESIDENTE JOSÉ LÓPEZ PORTILLO".

PARA AHONDAR EN EL TEMA RECURRIMOS EN PRIMERA INSTANCIA AL DIARIO DE DEBATES DE LA CONSTITUCIÓN DEL '17 QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y ENCONTRAMOS LO QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO:

QUERÉTARO 6 DE DICIEMBRE DE 1916.- TOMO 1 NÚMERO 19 - 7 SÉPTIMA SESIÓN PÁGINA 341 Y 395.

SE LEEN LOS DICTÁMENES DE LOS ARTÍCULOS 5, 6 Y 8.

"U N C. SECRETARIO.- DICE ASÍ DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN, RELATIVA DEL ARTÍCULO 6.

...

CIUDADANOS DIPUTADOS:

EL ARTÍCULO SEIS DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN, RELATIVO A LA LIBERTAD DEL PENSAMIENTO, O MÁS BIEN, DE LA EXTERNACIÓN DEL MISMO, SE HA TOMADO CASI LITERALMENTE DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857. LAS RAZONES QUE LO JUSTIFICAN SON LAS MISMAS QUE SE TRAJERON AL DEBATE - EN ESA HISTÓRICA ASAMBLEA, LA CUAL EXIME A LA COMISIÓN DE LA TAREA DE FUNDAR SU OPINIÓN, PUES LE BASTA CON REMITIRSE A LAS CRÓNICAS - DE AQUELLA ÉPOCA, POR LO TANTO PROPONEMOS SE APRUEBE.

"ARTICULO NOVENO"

SE PASA A LA DISCUSIÓN DEL ARTÍCULO NUEVE.

ARTÍCULO 9.- "NO SE PODRÁ COARTAR EL DERECHO DE ASOCIARSE O REUNIRSE PACÍFICAMENTE CON CUALQUIER OBJETO LÍCITO; PERO SOLAMENTE LOS CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA PODRÁN HACERLO PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS, O SÓLO PODRÁ CONSIDERARSE COMO ILEGAL UNA REUNIÓN CONVOCADA CON OBJETO ILÍCITO Y SER, EN CONSECUENCIA, DISUELTO INMEDIATAMENTE POR LA AUTORIDAD, CUANDO EN ELLA SE COMETIEREN DESÓRDENES QUE ALTEREN O AMENACEN ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO POR MEDIO DE LA FUERZA O VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS O PROPIEDADES, O POR AMENAZAS DE COMETER ATENTADOS, QUE PUEDAN FÁCILMENTE SER SEGUIDAS DE DISCUSIÓN INMEDIATA O SE CAUSE FUNDAMENTALMENTE TERROR O ALARMA A LOS HABITANTES; O SE PROFIERAN INJURIAS O AMENAZAS CONTRA LA AUTORIDAD O ALGUNO O VARIOS PARTICULARES SI LA PERSONA QUE PRESIDE LA REUNIÓN O LAS QUE DE ELLA FORMEN PARTE NO REDUJERAN AL ORDEN AL RESPONSABLE O LO EXPULSAREN INMEDIATAMENTE; O CUANDO HUBIERE EN ELLA INDIVIDUOS ARMADOS, SI REQUERIDOS POR LA AUTORIDAD, NO DEPALEN LAS ARMAS O NO SE AUSENTAREN DE LA REUNIÓN, "NO SE

...

CONSIDERARA ILEGAL UNA ASAMBLEA O REUNIÓN QUE TENGA POR OBJETO HACER UNA PROTESTA POR ALGÚN ACTO SI NO SE PROFIEREN INJURIAS CONTRA ELLA, NI SE HICIERA USO DE VIOLENCIA O DE AMENAZAS PARA INTIMIDARLA Y OBLIGARLA A RESOLVER EN EL SENTIDO QUE SE DESEA.

LA COMISIÓN DEL ARTÍCULO 9 PROPONE QUEDE DE LA SIGUIENTE FORMA:

ARTÍCULO 9.- NO SE PODRÁ COARTAR EL DERECHO DE ASOCIARSE REUNIRSE PACÍFICAMENTE CON CUALQUIER OBJETO LÍCITO; PERO SOLAMENTE LOS CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA PODRÁN HACERLO PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS. NINGUNA REUNIÓN ARMADA TIENE DERECHO DE DELIBERAR.

NO SE CONSIDERARÁ ILEGAL, Y NO PODRÁ SER DISUELTA, UNA ASAMBLEA O REUNIÓN QUE TENGA POR OBJETO HACER UNA PETICIÓN PRESENTAR UNA PROTESTA POR ALGÚN ACTO A UNA AUTORIDAD, SI NO SE PROFIEREN INJURIAS CONTRA ÉSTA, NI SE HICIERE USO DE VIOLENCIAS O AMENAZAS PARA INTIMIDARLA U OBLIGARLA A RESOLVER EN SENTIDO QUE SE DESEE.

PASANDO AL ANÁLISIS DE LAS DOS PROPUESTAS VEMOS QUE EN LA ÚLTIMA SE EXCLUYE NUESTRO CONCEPTO Y DEFINITIVAMENTE ES ACEPTADO ESTE ÚLTIMO.

AHORA BIEN, POR EL CONTRARIO EN EL ACTUAL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN SEXTA SÍ APARECE NUESTRO CONCEPTO Y EN LOS DEBATES NO, LO CUAL CONSIDERO UNA PRUEBA MÁS DE LA FALTA DE PRECISIÓN EN NUESTRO TEMA.

COMO RESULTADO DEL RASTREO DE NUESTRO CONCEPTO A TRAVÉS DE LAS DIVERSAS CONSTITUCIONES Y ETAPAS REHISPÁNICAS Y COLONIALES NOS ENCONTRAMOS QUE SE MENCIONA EN POCAS OCASIONES, Y EN UNA SOLA, ES DECIR, EN EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA LIBERTAD DE PRENSA DE LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SEPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857

EXISTE UNA DEFINICIÓN "SE ATACA AL ORDEN PÚBLICO, SIEMPRE QUE SE - EXITA A LOS CIUDADANOS A DESOBEDECER LAS LEYES O A LAS AUTORIDADES LEGÍTIMAS O HACER FUERZA CONTRA ELLAS".

ESTA DEFINICIÓN NO ES DEL TODO CLARA PORQUE NOS DICE QUE SE - ATACA AL ORDEN PÚBLICO SIEMPRE....., PERO NO DICE SE ENTIENDE - POR ORDEN PÚBLICO....., LO CUAL IMPLICA QUE DEJA EN ESTADO DE IN DEFENSIÓN AL PRESUNTO RESPONSABLE, EN OTRAS PALABRAS EL PRECEPTO - NOS DICE CUANDO SE ATACA AL ORDEN PÚBLICO, PERO NO DICE QUE ES EN_ SÍ, QUE DEBE ENTENDERSE EN SENTIDO AMPLIO, ES POR ESA RAZÓN, QUE - HA IMPEDIDO LA SOLUCIÓN UNIFORME DE LOS PROBLEMAS QUE MÁS ADELANTE TRATARÉ EN EL ÁMBITO NO SÓLO EN NUESTRO DERECHO POSITIVO MEXICANO_ SINO EN EL ÁMBITO JURÍDICO INTERNACIONAL, HA IMPEDIDO LA SOLUCIÓN_ UNIFORME DE PROBLEMAS JURÍDICOS YA QUE COMO DIRÍA EL LIC. JULIO D' ACOSTA E. Y OBREGÓN" ES UN BIOMBO CONCEPTUAL" O EL LIC. JOSÉ G. MI NONDO "ES ALGO QUE SE PRESIENTE PERO IMPRECISO", EN TAL SITUACIÓN_ Y HABIENDO DADO EL PRIMER PASO CONSISTENTE EN AHONDAR EN LA HISTO- RIA DE NUESTRAS CONSTITUCIONES AUNQUE FUERE EN UNA MANERA SUMAMEN- TE LIGERA PERO INDISPENSABLE.

XI.- CONCEPTO EN SENTIDO FORMAL Y SUSTANCIAL.

AL REFERIRME AL SENTIDO FORMAL QUIERO INDICAR QUE CONSISTE EN LOS PROCESOS DE MANIFESTACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS, EN SU FORMACIÓN LOS CUALES ATAÑEN AL PODER LEGISLATIVO, CON ESTO EL ORDEN PÚBLICO_ SE DÁ CUANDO DESPUÉS DEL PROCESO QUE SE SIGUE DE UNA INICIATIVA DE LEY A SU PROMULGACIÓN QUEDA CONFECCIONADO EL TÉRMINO COMO ES EL CA SO DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEGISLACIÓN DE AMPARO.

EN CUANTO AL SENTIDO SUSTANCIAL ES PRECISAMENTE CUANDO SE HA-

CE EFECTIVO ESE ORDENAMIENTO COMO APRECIAREMOS QUE SE HA HECHO AL_ CONFRONTAR LAS JURISPRUDENCIAS QUE TENDREMOS A LA VISTA EN EL CAPI_ TULO CUARTO DEL PRESENTE TRABAJO.

CONSIDERO QUE EL CONCEPTO COBRA UN VERDADERO VALOR EN CUANTO_ A SU PROPIA SUSTANCIA, LO QUE EN SU ESENCIA, QUIERE DECIR O ES, NO EN LA FORMALIDAD COERCITIVA SIN UN SENTIDO DEFINIDO QUE PROVOCA - INCERTIDUMBRE POR SU VAGUEDAD.

ENTONCES EL ORDEN PÚBLICO EN SUSTANCIA ES LO QUE ETIMOLÓGICA- MENTE NOS EXPRESA ES: LA ORDEN EMITIDA POR EL PODER JURIDICAMENTE - VALIDO QUE SE DIRIGE AL PUEBLO PARA SU BENEFICIO.

ES SUSTANCIAL PORQUE VA PERSIGUIENDO UN FIN POSITIVO, PESE AL MAL QUE EN ALGUNOS CASOS PUEDE CAUSAR POR SU INDIFINICIÓN JURÍDICA.

LO ANTERIOR FORMA PARTE DE LA UNIFICACIÓN DE LOS CONCEPTOS - QUE HEMOS ADQUIRIDO Y PARA LOGRAR EL MÁXIMO DE CLARIDAD QUE NOS - SEA POSIBLE PROCEDERÉ A EXPONER LOS PENSAMIENTOS QUE SOBRE NUESTRO TEMA HAN EXPRESADO DIVERSOS PENSADORES TRATADISTAS DEL ORDEN NACIO_ NAL E INTERNACIONAL.

CAPITULO TERCERO

EL ORDEN PUBLICO CONSIDERADO POR DIVERSOS PENSADORES

I.- INTRODUCCION AL TEMA. II.- IGNACIO BURGOA. III.- SALVADOR VILLASEÑOR. IV.- MIGUEL ANGEL SANCHO REBULLIDO. V.- CARLOS ARELLANO GARCIA. VI. J. P. NIBOYET. VII.- PÉREZ VERDIA. VIII.- FEDERICO - - DUNCKER BIGGS. IX.- QUINTÍN ALFONSIN. X.- MARTÍN WOLFF. XI. ORUE.- XII.- ROBERTO AGO. XIII. MIAJA DE LA MUELA.

I.- INTRODUCCION AL TEMA.

AL REFERIRSE A LA NOCIÓN GENERAL, HABLAREMOS DE LAS IDEAS QUE SUSTENTAN DIVERSOS PENSADORES Y SUS PROPIAS DEFINICIONES, DE ACUERDO CON ESTO, VEREMOS QUE APARECEN CONCEPTOS A VECES EQUIVALENTES, - COMO A VECES AMBIBALENTES Y AÚN CONTRADICTORIOS DE LO QUE SE HA ENTENDIDO POR ORDEN PÚBLICO, DE CUANDO SE HA CONSIDERADO QUE REALIZA UN INTERÉS PÚBLICO, DE CUANDO SE HA CONSIDERADO QUE REALIZA UN INTERÉS SOCIAL, LO CUAL REQUIERE PARA SU ESTUDIO AGRUPAMIENTOS DE SEMEJANZAS Y AGRUPAMIENTOS DE DIFERENCIAS SOBRE ESTOS CONCEPTOS, - PARA QUE COMPARANDO UNOS CON OTROS LLEGUEMOS A DEFINICIONES MANEJABLES Y OPERATIVAS.

II.- COMENZAREMOS POR EL PROFESOR IGNACIO BURGOA ORIHUELA, -- QUIEN DICE QUE; PARECE SER QUE EL ORDEN PÚBLICO ES UN ENIGMA INDECIFRABLE, UNA INCÓGNITA QUE DIFÍCILMENTE PUEDE DESPEJARSE CON PROPENSIÓN DE GENERALIDAD; Y EL SOLO INTENTO, YA NO DIGAMOS DE DEFINIRLO, SINO DE DESCRIBIRLO CON UN CRITERIO UNIFORME VALEDERO PARA TODOS LOS CASOS CONCRETOS EN QUE SUELE DEBATIRSE, SE HA VISTO ABANDONADO BAJO EL OMINOSO SIGNO DEL FRACASO, CUANDO APENAS SE HA PRETENDIDO INICIAR. ÉSTA IMPOTENCIA DE LA MENTE JURÍDICA FRENTE AL CO

LOSO CONCEPTUAL QUE REPRESENTA LA IDEA DE "ORDEN PÚBLICO", SE HA REGISTRADO NO SÓLO EN LA LEGISLACIÓN SINO AÚN EN LA DOCTRINA Y EN LA JURISPRUDENCIA; O SEA QUE EL LEGISLADOR ASÍ COMO EL TEÓRICO DEL DERECHO Y DEL JUZGADOR MISMO, SE HAN DECLARADO DERROTADOS EN LA BATALLA POR SU CAPTACIÓN EN PROPOSICIONES LÓGICAS DEFINIDAS ANTE LAS ABRUMADORAS DIFICULTADES QUE OBSTACULIZAN SEMEJANTE EMPRESA.

EL MAESTRO BURGOA AL IGUAL QUE TODOS LOS TRATADISTAS QUE HAN TOCADO EL TEMA QUE NOS OCUPA ESTÁ DE ACUERDO EN QUE ES GRAVE Y AÚN CASI INDESCRIPCIÓN DICHO CONCEPTO YA QUE INICIA DICHIENDO "ES UN ENIGMA INDESCRIPCIÓN" Y LLAMA "COLOSO CONCEPTUAL" A NUESTRO TEMA ANTE LA DERROTA FRANCA Y ABIERTA EN QUE HAN INCURRIDO DIVERSOS PONENTES.

EL PROFESOR BURGOA, CONTIÚA DICHIENDO QUE "EL HOMO JURIDICUS", EN SUS VARIADOS ASPECTOS INTELICTIVOS, SE HA RESIGNADO A ABRIGAR EN SU MENTE UN CONCEPTO INTUITIVO, Y QUE INCLUSO ES A LO MÁS QUE SE HA LLEGADO EN LA TAREA ESPECULATIVA SOBRE EL ORDEN PÚBLICO, Y QUE SE PUEDE AFIRMAR SIN TEMOR A EQUIVOCARSE, QUE A ESA POBRE Y RESTRINGIDA META HA ARRIBADO NUESTRA SUPREMA CORTE, AGREGA QUE NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL HA DEJADO EN LIBERTAD DE APTITUD A SUS INFERIORES JERÁRQUICOS, SOBRE TODO A JUECES DE DISTRITO, PARA DETERMINAR O NO EN CADA CASO, CONCRETO, LA PRESENCIA DEL "ORDEN PÚBLICO".

EL MAESTRO BURGOA NOS ILUSTR A DICHIENDO TEXTUALMENTE QUE EN LA DOCTRINA REINA UNA GRAN CONFUSIÓN ACERCA DE LO QUE DEBE ENTENDERSE POR "ORDEN PÚBLICO", PUES CADA TRATADISTA QUE SE HA OCUPADO DE ESTA MATERIA, PARTE DE UN DIFERENTE PUNTO DE VISTA PARA EXPRESAR LA IDEA RESPECTIVA, SOBRE TODO EN EL CAMPO DEL DERECHO INTERNACIONAL.

PRIVADO EN QUE CASI TODOS LOS AUTORES CONVIENEN EN AFIRMAR QUE LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN POSITIVA EXTRANJERA DENTRO DE UN PAÍS, DEBE SER EXCLUÍDA CUANDO LESIONE DICHO ORDEN.

EL MAESTRO BURGOA DEFINE AL CONCEPTO DE ORDEN PÚBLICO DE LA SIGUIENTE MANERA: "EL ORDEN PÚBLICO ES PRIMA FACIE, UNA ESPECIE DEL ORDEN SOCIAL GENÉRICO. ESTE, SEGÚN LO HEMOS INDICADO, SE TRADUCE EN LA VIDA SISTEMATIZADA DE LA SOCIEDAD, EN EL ARREGLO O COMPOSICIÓN DE LOS MÚLTIPLES Y DIVERSOS FENÓMENOS QUE SE REGISTRAN DENTRO DE LA CONVIVENCIA HUMANA CON MIRAS A OBTENER EL EQUILIBRIO DE LAS DIFERENTES FUERZAS, ACTIVIDADES O PODERES QUE EN SU SENO SE DESARROLLAN, A FIN DE ESTABLECER UNA COMPATIBILIDAD ENTRE ELLAS, QUE GARANTICE SU COEXISTENCIA Y RESPETO RECÍPROCOS.

DESPUÉS EXPLICA QUE EL ORDEN SOCIAL, ES UNO GENÉRICAMENTE HABLANDO, PERO DESDE EL PUNTO DE VISTA ESPECÍFICO, SE TRADUCE EN DOS ÓRDENES DISTINTAS, EL ORDEN SOCIAL PÚBLICO Y EL PRIVADO, Y EXPLICA QUE EL ORDEN SOCIAL PÚBLICO CONSISTIRÁ EN EL ARREGLO O COMPOSICIÓN DE LA VIDA SOCIAL CON VISTA A DETERMINADA FINALIDAD DE SATISFACER UNA NECESIDAD COLECTIVA, A PROCURAR UN BIENESTAR PÚBLICO O A IMPEDIR UN MAL AL CONGLOMERADO HUMANO, ENTENDIÉNDOSE POR CONGLOMERADO AL ELEMENTO POBLACIÓN QUE CON INGREDIENTE SUBSTANCIAL FORME CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES JURÍDICO POLÍTICAS QUE CONCURRAN EN LAS ORGANIZACIONES DEL ESTADO, O SEA DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS, MIEMBROS O MUNICIPIOS Y ENTONCES EL MAESTRO BURGOA SUPONE QUE EXISTEN 3 TIPOS DE ORDEN PÚBLICO, NACIONAL O FEDERAL; EL ESTATAL ESTRUCTU SENSU Y EL MUNICIPAL.

CABE MENCIONAR QUE EN TODO CASO DE LLEVARSE A CABO UNA SUBDIVISIÓN DE "ÓRDENES" TENDRÍAMOS QUE AGREGAR A LOS TRES QUE MENCIONA

EL PROFESOR BURGOA, UNO MÁS EL INTERNACIONAL YA QUE ES OTRA CLASE DE ORDEN PÚBLICO.

CONTINÚA EL PROFESOR BURGOA EN SU EXPLICACIÓN Y DICE:

QUE SUS IDEAS LLEVAN A LA CONCLUSIÓN DE QUE TANTO EL ORDEN PÚBLICO COMO EL ORDEN PRIVADO, TIENEN UNA FINALIDAD MEDIATA COMÚN; - CONSISTENTE EN REALIZAR EL ORDEN SOCIAL GENÉRICO, DISTINGUIÉNDOSE - ESENCIALMENTE POR SUS OBJETIVOS, DIRECTOS, INMEDIATOS O PRÓXIMOS - QUE AMBOS PERSIGUEN DENTRO DE DICHA FINALIDAD. ES DECIR QUE EL ORDEN PÚBLICO O EL ORDEN SOCIAL SE LOGRA MEDIANTE LA PRESERVACIÓN O TUTELA DEL CONGLOMERADO HUMANO MISMO.

AL AFIRMAR QUE EL ORDEN PÚBLICO SE LOGRA MEDIANTE LA TUTELA DEL CONGLOMERADO HUMANO, RESUELVE EL PROBLEMA DE DEFINIR NUESTRO CONCEPTO EN EL TIEMPO Y EL ESPACIO, ES DECIR QUE; SI NUESTRO CONCEPTO NO ES DEFINIBLE PORQUE NO SERÁ LO MISMO ENTENDERLO EN DISTINTOS TIEMPOS Y LUGARES CON LA AFIRMACIÓN DEL MAESTRO, RESUELVE EL PROBLEMA EN PARTE YA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL CONGLOMERADO HUMANO TUTELA EL ORDEN PÚBLICO TAMBIÉN ES CIERTO QUE ÉSTE NO ES UNA DEFINICIÓN MUY CLARA.

POR OTRA PARTE EL PROFESOR ASÍ LO MANIFIESTA YA QUE AGREGA - QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU CONTENIDO ES ESENCIALMENTE VARIABLE SUJETO A MODALIDADES ESPECIALES Y TEMPORALES Y QUE POR LO TANTO LA DOCTRINA HA INCURRIDO EN UNA PRETENSÓN QUIMÉRICA YA QUE SE PRETENDE EN SU CONTENIDO UNA DEFINICIÓN INVARIABLE, SUSTRAYENDO A LA INFLUENCIA DEL TIEMPO Y DEL ESPACIO Y DESLIGADO DE LA EXPERIENCIA HISTÓRICA.

POR OTRA PARTE, EL PROFESOR PARTIENDO DE LA BASE DE QUE TODA NORMA JURÍDICA TIENE UNA CAUSA FINAL, ESTO ES UNA MOTIVACIÓN Y UNA

TEOLOGÍA QUE INDICA SI LA NORMA VA A SER APLICADA A LA COLECTIVI--
 DAD O A BENEFICIAR A MIEMBROS INDIVIDUALES, LA PRIMERA SERÁ UNA -
 LEY DE ORDEN PÚBLICO Y LA SEGUNDA SERÁ DE ORDEN PRIVADO, A CONTI--
 NUACIÓN AGREGA QUE DICHO CRITERIO SE HA ESBOZADO ATENDIENDO A SU -
 CAUSA FINAL INMEDIATA Y DIRECTA Y NO DEBE REPUTARSE O AUTOTITULAR--
 SE DE ORDEN PÚBLICO COMO VARIAS LEYES QUE SE ATRIBUYEN DICHO CARÁC--
 TER.

ENTONCES TENEMOS QUE ES MUY DIFERENTE UNA LEY DE ORDEN PÚBLI--
 CO, PORQUE EL CONTENIDO DE DICHO ORDENAMIENTO VA A SER APLICADO CO--
 MO FIN INMEDIATO A LA COLECTIVIDAD Y EL CONCEPTO ESTRICTO SENSU DE
 ORDEN PÚBLICO. EN OTRAS PALABRAS LAS LEYES DE ORDEN PÚBLICO Y EL -
 ORDEN PÚBLICO, SON SITUACIONES Y CONCEPTOS DISTINTOS, REDUNDANDO -
 DIRE QUE ENTRE LAS LEYES DE ORDEN PÚBLICO SE PUEDE CITAR EL CÓDIGO
 CIVIL Y COMO CONCEPTO EN EL QUE SE CITA PARTICULARMENTE EL ARTÍCULO
 124 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO EN EL CUAL SE ESTIPULA: -
 FUERA DE LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA SUS--
 PENSIÓN SE DECRETARÁ CUANDO CONCURRAN LOS REQUISITOS SIGUIENTES: -
 FRACCIÓN II.- QUE NO SIGA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL NI CONTROVEN--
 GA DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO. NO HABLA DE LEYES SE REFIERE A
 DISPOSICIONES. ¿CUÁLES SON ESTAS DISPOSICIONES? QUE NO APARECEN -
 ESPECIFICADAS NI EN TESIS, NI JURISPRUDENCIAS, NI DOCTRINAS, NI -
 CÓDIGOS, NI LEYES, NI EN LA CONSTITUCIÓN MISMA.

A MAYOR ABUNDAMIENTO EL MAESTRO BURGOA CITA LA SIGUIENTE OPI--
 NIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA -
 DEL PRIMER CIRCUITO:

"ESTAS CONSIDERACIONES HAN INDUCIDO AL PRIMER TRIBUNAL COLE--
 GIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO A ESTABLECER -

UNA IMPORTANTE TESIS JURISPRUDENCIAL EN LA QUE SOSTIENE QUE: EN CADA CASO CONCRETO, LAS AUTORIDADES RESPONSABLES Y EL TERCERO PERJUDICADO, SI LO HUBIERE, DEBEN APORTAR LAS PRUEBAS IDÓNEAS PARA DEMOSTRAR QUE EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN, CAUSARÍA AFECCIONES AL INTERÉS SOCIAL O CONTROVERSIONES A DISPOSICIONES DEL ORDEN PÚBLICO. EN LA REFERIDA TESIS SE ASEVERA: "NO BASTA QUE EL ACTO SE FUNDE FORMALMENTE EN UNA LEY DE INTERÉS PÚBLICO O QUE EN FORMA EXPRESA O IMPLÍCITA PRETENDA PERSEGUIR UNA FINALIDAD DEL INTERÉS SOCIAL PARA QUE LA SUSPENSIÓN SEA IMPROCEDENTE CONFORME AL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, SINO QUE ES MENESTER QUE LAS AUTORIDADES O LOS TERCEROS PERJUDICADOS, APORTEN EL ÁNIMO DEL JUZGADOR ELEMENTOS DE CONVICCIÓN SUFICIENTES PARA QUE PUEDA RAZONABLEMENTE ESTIMARSE QUE EN EL CASO CONCRETO QUE SE PLANTEE, LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN CAUSARÍA TALES PERJUICIOS AL INTERÉS SOCIAL O QUE IMPLICARÍA UNA CONTRAVENCIÓN DIRECTA E INELUDIBLE, PRIMA FACIE Y PARA LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN, A DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, NO SÓLO POR EL APOYO FORMALMENTE BUSCADO EN DICHAS DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SINO POR LAS CARACTERÍSTICAS MATERIALES DEL ACTO MISMO".(18)

EL MAESTRO BURGOA ES DE LOS POCOS CATEDRÁTICOS QUE SE HAN DETENIDO AL ANÁLISIS DE DICHA FIGURA JURÍDICA DANDO LUCES Y CLARIDAD SOBRE EL PROBLEMA DE SU DEFINICIÓN Y OPERATIVIDAD EN NUESTRO DERECHO POSITIVO.

III.- A CONTINUACIÓN TRATAREMOS LOS CONCEPTOS QUE MANEJA EL -

(18) EL JUICIO DE AMPARO. IGNACIO BURGOA, ED. PORRÚA. ED. 1977, PÁGS. 713-730.

LICENCIADO SALVADOR VILLASEÑOR ARAÍ, EN SU OBRA EL ACTO CONSENTIDO EN EL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL, EDITORIAL JUS, EDICIÓN 1974.

EL LIC. VILLASEÑOR ARAÍ, PRINCIPIA POR PLANTEAR EL PROBLEMA - DEL CONCEPTO DE ÓRDEN PÚBLICO PARTIENDO DE UNA EXPLICACIÓN DE LO - QUE ES "ORDEN", DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ES EVIDENTE QUE TODO LO QUE NOS RODEA DEBE IR REVESTIDO DE - UN ORDEN. ES DECIR LA NATURALEZA EXIGE UN DETERMINADO ORDEN EN LOS CASOS PARA QUE LAS MISMAS PUEDAN EXISTIR. ASÍ, EL UNIVERSO TIENE - UN ORDEN DETERMINADO LOS FENÓMENOS METEOROLÓGICOS TAMBIÉN LOS SE-- RES VIVOS IGUALMENTE; EN FIN SALTA A LA VISTA QUE TODO LO EXISTEN-- TE ESTÁ ORDENADO PARA ENTREGARNOS UNA ARMONÍA TOTAL. ES POR ELLO - QUE EN TODAS LAS CREACIONES DEL HOMBRE DEBE ESTAR INMANENTE UN OR-- DEN. DE OTRO MODO LAS COSAS ESTARÍAN CONDENADAS A DESAPARECER POR IN CONTRA LA NATURALEZA DE LAS COSAS Y EN CONTRA DEL MISMO SER HU-- MANO QUE ES ARMONÍA.

ESTA INTRODUCCIÓN DE CARÁCTER NATURALISTA ENCIERRA UNA REALI-- DAD INELUDIBLE Y ESTOY TOTALMENTE DE ACUERDO CON LA MISMA.

LA BRILLANTE EXPOSICIÓN DEL LICENCIADO VILLASEÑOR, REDUNDA EN CLARIDAD AL DECIR: ASÍ EL DERECHO QUE PRETENDE REGULAR LAS RELACIO-- NES ENTRE LOS INDIVIDUOS DE UNA COLECTIVIDAD DEBE DESDE LUEGO TE-- NER UN ORDEN "QUE GARANTICE LA AUSENCIA DE PROBLEMAS Y QUE SEA EN-- FACTOR DE ARREGLO ARMONIOSO" AHORA DENTRO DEL DERECHO PÚBLICO, EN-- TENDIENDO POR ÉSTE AQUEL QUE REGULA LAS RELACIONES ENTRE LOS PARTI-- CULARES Y LOS ENTES PÚBLICOS, EXISTE TAMBIÉN UN ORDEN QUE HA SIDO-- DENOMINADO ORDEN PÚBLICO.

A CONTINUACIÓN EL LIC. VILLASEÑOR CITA AL ESCRITOR FRANCÉS - PAUL BERNARD Y SEÑALA QUE PARA ESTE AUTOR EN SU OBRA "BERNARD. - -

PAUL, LA NOTION D" ORDRE PUBLIC EN DETROIT ADMINISTRATIF. PARIS LIBRAIRE GENÉRIALE DE DETROIT ET DE JURISPRUDENCE, 1962, PAG. 167", _
EL ORDEN PÚBLICO "ES UNA SERIE DE PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE TIENE POR OBJETO GARANTIZAR UNA CIERTA SEGURIDAD EN LAS RELACIONES JURÍDICAS",

DESPUÉS DE CITAR A PAUL BERNARD EN SU DEFINICIÓN AFIRMA QUE -
EXISTEN CIERTOS PRINCIPIOS QUE DEBEN SER MANTENIDOS PARA QUE EL -
EFECTO DE LOS ORDENAMIENTOS VIGENTES TENGAN APLICACIÓN EFECTIVA".

DE LO ANTERIOR DEDUSCO QUE DICHO AUTOR QUIERE DECIR QUE EL -
ORDEN PÚBLICO ES SÓLO UN PRINCIPIO QUE DEBE SER "MANTENIDO" PARA -
EL EFECTO DE QUE LOS ORDENAMIENTOS VIGENTES TENGAN APLICACIÓN EFECTIVA".

EL LICENCIADO ARAÍ CONTINÚA Y AFIRMA:

"LA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO ES EL INSTRUMENTO DE APLICACIÓN DEL JUZGADOR QUE SIRVE PARA SALVAGUARDAR LA APLICACIÓN EFECTIVA -- DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO". (19).

TAMBIÉN AFIRMA QUE ESTÁ DE ACUERDO CON PAUL BERNARD EN CUANTO QUE TIENE COMO FINALIDAD EL ORDEN PÚBLICO ESPECÍFICAMENTE EL QUE EL SISTEMA JURÍDICO SEA OPERANTE Y POR ENDE LA PROMULGACIÓN POR LA SEGURIDAD JURÍDICA, Y QUE LAS MISMAS PUEDEN SER INVOCADAS POR LOS AGRAVIADOS VÁLIDAMENTE AÚN DESPUÉS DE LA PRECLUSIÓN DEL PLAZO LEGAL PARA LA INICIACIÓN DE LA DEFENSA.

EL ORDEN PÚBLICO LO VIENE A ENTENDER ESTE AUTOR COMO UNA CUESTIÓN BÁSICA PARA MANTENER UN ORDEN DENTRO DE LAS RELACIONES BÁSICAS.

(19) SALVADOR VILLASEÑOR ARAÍ, EL ACTO CONSENTIDO EN EL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL, EDITORIAL JUS, 1974, PAG. 166.

IV.- TEORÍA DE MIGUEL ANGEL SANCHO REBULLIDA.

PARA EL AUTOR DEL PRESENTE INCISO EL ORDEN PÚBLICO, SE CONFUNDE CON EL ORDEN JURÍDICO QUE SEGÚN EL MISMO ES LA CONDICIÓN DEL DESARROLLO ARMÓNICO DE TODAS LAS ENERGÍAS HUMANAS COMPRENDIDAS EN EL REGIMEN DE UNA COMUNIDAD, PERO LA ACEPTACIÓN QUE SE LE DA A LA EXPRESIÓN DE ORDEN PÚBLICO EN EL EMPLEO CORRIENTE EN EL DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO, ESTÁ REFERIDA A LAS FUNCIONES ESENCIALES DEL ESTADO EN CUANTO PROCURA HACER EFECTIVO "EL DEBER QUE SE SUPONE GENERAL EN LOS SÚBDITOS DE NO PERTURBAR EL BUEN ORDEN DE LA COSA PÚBLICA".

CASUALMENTE AL ELABORAR NUESTRO ESTUDIO DE LA PALABRA ORDEN, COMENTAMOS QUE QUIZÁ DICHO TÉRMINO SE DESGLOSARÁ DEL DERECHO ROMANO DE ORDES Y POLYS DE LA COSA PÚBLICA Y EN ESTE AUTOR ENCONTRAMOS QUE SE REFIERE A LA MISMA SITUACIÓN LO CUAL IMPLICA QUE AL IR BUSCANDO ORÍGENES DE ESTE CONCEPTO, EN ALGUNOS PUNTOS CASI CONJUNTAMOS CRITERIOS UNÁNIMES.

MIGUEL ANGEL SANCHO REBULLIDA, SOSTIENE QUE EL ORDEN PÚBLICO ES EN ESENCIA EL ORDEN JURÍDICO YA QUE EL PRIMERO NO ES DABLE SIN EL SEGUNDO, MAS AÚN ES UN PROPÓSITO DEL ESTADO MANTENER DICHO ORDEN PÚBLICO COMO UN EJERCICIO DE POTESTAD QUE SERÍA AL FIN ÚLTIMO, MANTENER LA TRANQUILIDAD, LA PAZ, LA INCOLUMNIDAD PÚBLICA, CONCLUYE DICIENDO QUE LA SOCIEDAD NECESITA CUIDAR DEL BIEN COMÚN QUE ES SUPERIOR A LO INDIVIDUAL Y POR TANTO TIENEN QUE HABER GUARDIANES EN PUNTOS ESTRATÉGICOS PARA CUIDAR DE LA COMUNIDAD Y HACER EFECTIVO EL ORDEN PÚBLICO.

PARA ESTE AUTOR LA IMPORTANCIA DEL CONCEPTO CONSISTE EN LA INTERPRETACIÓN FILOSÓFICA Y NO VA AL FONDO DEL CONCEPTO O AL ESCLARE

CIMIENTO DE DICHO TÉRMINO, PERO NO OBSTANTE NOS PARECE SUMAMENTE - INTERESANTE LAS INTERPRETACIONES DE DICHO AUTOR".(20).

V.- CARLOS ARELLANO GARCIA.

EL MAESTRO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN SU OBRA AFIRMA QUE AL IGUAL QUE EN LA REMISIÓN Y LA CALIFICACIÓN, EL ORDEN PÚBLICO FUNCIONA "COMO UN OBSTÁCULO QUE IMPIDE LA SOLUCIÓN UNIFORME DE - LOS CONFLICTOS DE LEYES", Y AGREGA: "SE CARACTERIZA PORQUE HABIENDO RESULTADO COMPETENTE LA NORMA JURÍDICA EXTRANJERA, AL DECIDIRSE EL CONFLICTO DE LEYES, NO SE APLICA LA NORMA JURÍDICA EXTRANJERA.- SE INVOCAN ALTOS INTERESES SOCIALES, MUCHAS VECES IMPRECISOS Y DE GRAN SUBJETIVIDAD, CON EL NOMBRE DE ORDEN PÚBLICO, PARA DEJAR DE - APLICAR LA NORMA JURÍDICA EXTRANJERA QUE, DE ACUERDO CON EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO SE HA DETERMINADO COMO COMPETENTE".(21).

EL MAESTRO CITA A NIBOYET, DUNCKER, FOIGNET; QUINTIN ALFONSIN MARTÍN WOLFF; Y OTROS CATEDRÁTICOS INTERNACIONALISTAS, FINALMENTE PROPONE LA SIGUIENTE DEFINICIÓN:

"EL ORDEN PÚBLICO ES UN REMEDIO QUE IMPIDE LA APLICACIÓN DE - LA NORMA JURÍDICA EXTRANJERA COMPETENTE, PUES DE APLICARSE, PROVOCARÍA UN MALESTAR SOCIAL, IMPEDIRÍA LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD COLECTIVA O EVITARÍA LA OBTENCIÓN DE UN BENEFICIO PARA EL CONGLOMERADO".

(20) ESTUDIO DE DERECHO NATURAL Y FILOSOFÍA JURÍDICA HOMENAJE AL - PROFR. MIGUEL ANGEL SANCHO, FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA 1860, DEPÓSITO LEGAL Z.135, 1960 TALLERES EDITORIALES EL NOTICIERO, S.A, PÁGS. 205, 209.

(21) DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, CARLOS ARELLANO GARCÍA, EDITORIAL PORRÚA, 1976. PÁGS. 645-663.

EL PROPIO PROFESOR ARELLANO EXPLICA SU DEFINICIÓN ASÍ:

"EN ESTA NOCIÓN ESTABLECEMOS COMO GÉNERO PRÓXIMO LA IMPEDICIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA EXTRANJERA COMPETENTE Y COMO DIFERENCIA ESPECÍFICA LAS RAZONES EN CUANTO A SU CONTENIDO PUEDEN SER CAMBIANTES EN EL TIEMPO Y EL ESPACIO Y SE REQUIERE LA INTERVENCIÓN DEL JUZGADO PARA ADVERTIR LA PRESENCIA DEL MALESTAR SOCIAL, DE LA NECESIDAD COLECTIVA Y DEL BENEFICIO PARA EL CONGLOMERADO PERO, POR LO MENOS TIENE YA UN CRITERIO CALIBRADOR Y ORIENTADOR DE SU ACTUACIÓN QUE YA SERÁ MENOS ARBITRARIA Y SUBJETIVA.

EN MI CONCEPTO CONSIDERO QUE LA DEFINICIÓN DEL MAESTRO ARELLANO GARCÍA, ES MÁS QUE UNA DEFINICIÓN UNA EXPLICACIÓN DE EN LO QUE CONSISTE EL CONCEPTO, SIN LLEGAR PROPIAMENTE A DEFINIRSE Y LUEGO, SU PROPIA EXPLICACIÓN ES UNA AMPLIACIÓN PARA COMPRENDER MEJOR LO QUE QUIZO DECIR.

POR OTRA PARTE HACE REFERENCIA A DOS ESCUELAS SOBRE NUESTRO TEMA QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO.

"ESCUELA ESTATUTARIA. MIAJA DE LA MUELA OBSERVA LOS ORÍGENES, DE LO QUE MÁS TARDE SE LLAMARÍA ORDEN PÚBLICO, EN LOS ESTATUTARIOS. EN ESA ETAPA INICIAL, SE PUEDEN APLICAR EXTRATERRITORIALMENTE LOS ESTATUTOS FAVORABLES PERO, NO ASÍ LOS ESTATUTOS QUE LLAMAN ODIOSOS.

ESCUELA ANGLOSAJONA. EN OPINIÓN DE MIAJA DE LA MUELA, QUIEN SIGUE A GESTOSO TUDELA, CUANDO LAS NORMAS JURÍDICAS DEL DERECHO COMÚN SE INCORPORAN A LOS CÓDIGOS CIVILES, MOMENTO QUE COINCIDE CON LA REVOLUCIÓN FRANCESA, LAS DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN MONÁRQUICO SE HACEN IMPENETRABLES Y VICEVERSA RESPECTO A LAS NORMAS REVOLUCIONARIAS EN LOS PAÍSES QUE CONSERVAN EL GOBIERNO DE REYES. Y ADE-

MÁS DE ESTAS DISPOSICIONES POLÍTICAS, TAMBIÉN HAY CONCEPCIONES MORALES INMERSAS EN PRECEPTOS JURÍDICOS QUE ELIMINAN LA POSIBILIDAD DE APLICACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS QUE SE LES OPONGAN. ESTOS CASOS LOS RECOGE STORY Y SU DOCTRINA INFLUYE EN EL DERECHO ANGLOSAJÓN PARA FORMAR LA "PUBLIC POLICY" QUE ES EL ORDEN PÚBLICO ANGLOSAJÓN, - SOBRE ESTA ESCUELA ANGLOSAJONA NOS DICE ÁGUILAR NAVARRO, QUE DESPUÉS DE STORY LA "PUBLIC POLICY" SE ORIENTA "EN SENTIDO RESTRICTIVO, INSPIRADA PARA LA ACCIÓN JUDICIAL Y ACTUANDO EN PLANOS DISTINTOS, COMO LA DEFENSA DE PRINCIPIOS ESENCIALES DEL FORO."(22).

VI.- TEORÍA DE J. P. NIBOYET.

PARA EL MAESTRO NIBOYET EN LA NOCIÓN DE ORDEN PÚBLICO, CONCURREN LOS SIGUIENTES FACTORES:

I.- EXISTE UN CONFLICTO DE LEYES.

II.- LA NORMA CONFLICTUAL DETERMINA LA COMPETENCIA DE LA NORMA JURÍDICA EXTRANJERA.

III.- SE DECIDE NO APLICAR LA NORMA JURÍDICA EXTRANJERA POR OPONERSE ÉSTA AL ORDEN PÚBLICO.

IV.- POR TANTO, EL ORDEN PÚBLICO ES UN ELEMENTO QUE IMPIDE LA APLICACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA EXTRANJERA CUANDO SERÍA CONTRARIA A LOS INTERESES DE UNA SOCIEDAD LA APLICACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA EXTRANJERA.

V.- SE PALPA EN LA NOCIÓN DEL ORDEN PÚBLICO UNA INSEGURIDAD, - UNA INCERTIDUMBRE, UNA IMPRECISIÓN, UNA SUBJETIVIDAD, PUESTO QUE SE REQUIERE LA DETERMINACIÓN DE ESOS INTERESES SOCIALES QUE EXIGEN

(22) DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, CARLOS ARELLANO GARCÍA, EDITORIAL PORRÚA 1976. PÁGS. 649-650.

LA NO APLICACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA COMPETENTE. (23).

COMO PODEMOS APRECIAR EL MAESTRO SE REDUCE A ANUNCIAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROBLEMA DE "NOCIÓN DE ORDEN PÚBLICO" SIN APORTAR NI SOLUCIÓN NI DEFINICIONES, NO OBSTANTE SUS OBSERVACIONES COMO PERITO EN LA MATERIA CORROBORAN EL PROBLEMA DEL ESCLARECIMIENTO DEL CONCEPTO.

VII.- LA TEORIA DEL CATEDRATICO PEREZ VERDIA.

MANIFIESTA QUE LA NOCIÓN DE ORDEN PÚBLICO VARÍA EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO Y TIENE UNA AMPLIA INTERPRETACIÓN JURÍDICA, Y QUE LA DOCTRINA HA PRETENDIDO CONCEPTUAR DICHO CONCEPTO. (24).

POR LO VISTO EL PROFESOR PÉREZ VERDÍA, APENAS SI SE REFIERE A NUESTRO TEMA Y SÓLO ENUNCIA EL PROBLEMA SIN EXPLORAR NADA EN SU FONDO.

VIII.- TEORIA DE DUNCKER BIGGS FEDERICO.

ASEVERA QUE EL ORDEN PÚBLICO ES SINÓNIMO DE ORDEN SOCIAL Y COMPETENTES TODAS AQUELLAS FORMAS IMPERATIVAS POR EL LEGISLADOR EN RESGUARDO DEL INTERÉS COLECTIVO O DE LA MORAL SOCIAL, Y CONCLUYE DICHIENDO QUE ES UNA EXPRESIÓN NECESARIA PARA RESGUARDAR INTERESES NACIONALES. (25).

PARA ESTE AUTOR, LE PARECE MUY ÚTIL EL TÉRMINO PERO NO AHONDA EN SU PRECISIÓN Y ESCLARECIMIENTO.

(23) PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. EDITORIAL NACIONAL, MÉX. 1951. PÁG. 163.

(24) CARLOS ARELLANO GARCÍA. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. EDITORIAL PORRÚA. 1976. PÁG. 647.

(25) DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. SANTIAGO DE CHILE 1956. PÁG. 413

IX:- TEORIA DE QUINTIN ALFONSIN.

EL TRATADISTA QUINTÍN ALFONSIN, OBSCULTA EL TÉRMINO DE LA SIGUIENTE FORMA:

CUANDO EL ESTADO, SE ENCUENTRA EN PRESENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA EXTRANACIONAL, SE EXCEPCIONA DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA REGIONAL QUE LA RIGE PARA QUE DICHA RELACIÓN NO PRODUZCA DENTRO DE LOS ÁMBITOS DEL ESTADO DETERMINADOS EFECTOS CONTRARIOS A LO ESPECÍFICO SOCIAL DEL ESTADO; O SI PARECIERA MEJOR, IMPIDE QUE LA RELACIÓN JURÍDICA EXTRANACIONAL PRODUZCA DENTRO DE LOS ÁMBITOS DEL ESTADO DETERMINADOS EFECTOS CONTRARIOS A LO ESPECÍFICO SOCIAL PARA LO CUAL EXCLUYE APLICACIÓN DE LA NORMA REGIONAL. EL MAESTRO AGREGÓ "CLARO QUE CON LAS PREMISAS TRADICIONALES, EL ORDEN PÚBLICO DEPENDE ÍNTEGRAMENTE DEL ESTADO DENTRO DE CUYOS MARCOS SE REDUCE Y SE AGOTA, Y QUE SÓLO CONCURREN A DETERMINAR SU EXTENSIÓN Y CIRCUNSTANCIAS ESTATALES, PRINCIPALES DEL ESTADO.(26).

EL MAESTRO EXPLICA MUY CLARAMENTE EL PROBLEMA Y DA CRITERIOS ORIENTADORES MAS NO DEFINE EL CONCEPTO.

X.- MARTIN WOLFF.

EL CATEDRÁTICO PROFESOR WOLFF EXPUSO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE INTRODUCCIÓN AL CÓDIGO CIVIL ALEMÁN SUS IDEAS EN RELACIÓN CON NUESTRO TEMA Y EXPRESA CON CLARIDAD EL PROBLEMA:

"LA NECESIDAD DE ESTABLECER UN MARCO DE DISTINCIÓN ENTRE EL ORDEN PÚBLICO COMO UN REMEDIO CASUÍSTICO QUE IMPIDE LA APLICACIÓN DEL DERECHO EXTRANACIONAL Y EL ORDEN PÚBLICO COMO UNA CARACTERÍSTI

(26) EL ORDEN PÚBLICO MONTEVIDEO, 1940. PAG. 182.

CA PROPIA DE CIERTAS LEYES NACIONALES QUE DEBEN SER CONSIDERADAS -
COMPETENTES FRENTE A CUALQUIER DISPOSICIÓN EXTRANJERA.(27).

LA IMPORTANTE MISIÓN QUE COMPETE A LOS JUECES POR SER ELLOS -
LOS QUE, EN UNA MISIÓN INTERPRETATIVA, DETERMINAN, PRECISANDO LA -
INTERVENCIÓN DEL ORDEN PÚBLICO COMO REMEDIO CASUÍSTICO.

LA NECESIDAD DE DAR UN CRITERIO ORIENTADOR A LOS JUECES EN EL
CASO CONCRETO DEL ARTÍCULO DEL CITADO ORDENAMIENTO MENCIONA LAS -
BUENAS COSTUMBRES.

EL PROFESOR WOLFF TRATA DE CRITERIOS ORIENTADORES PERO TAMPO-
CO NOS DA UNA DEFINICIÓN.

XI.- EL PROFESOR ORUE, NOS DA LA SIGUIENTE DEFINICIÓN ACERCA_
DE NUESTRO TEMA.

"ES UN CONJUNTO DE RELACIONES REGULADAS, SEGÚN SU NATURALEZA_
JURÍDICA POR UNA LEY TERRITORIAL.

ESTA DEFINICIÓN NOS PARECE POCO PRECISA, YA QUE NO EXPLICA LA
NATURALEZA JURÍDICA DE LAS RELACIONES A QUE SE REFIERE.(28).

XII.- ROBERTO AGO TRATADISTA DE DERECHO INTERNACIONAL DICE AL
RESPECTO:

"EL ORDEN PÚBLICO ES INDEFINIBLE, ES IMPOSIBLE TRADUCIRLO A -
NORMAS CON UN ALCANCE DETERMINADO.

ES MATERIALMENTE IMPOSIBLE QUE UN LEGISLADOR PUEDA PREVEER Y
FIJAR EN NORMAS PARTICULARES TODAS LAS HIPÓTESIS EN QUE LA INTEN--
CIÓN DE UNA REGLA EXTRANJERA EN UN ORDEN JURÍDICO PRODUCIRÍA UN -

(27) CARLOS ARELLANO GARCÍA, DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, EDITO-
RIAL PORRÚA, 1976, PÁG. 646.

(28) DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, MADRID, 1954. TOMO I, PÁG.303.

ATENTADO INDESEABLE A LOS PRINCIPIOS DE ORDEN MORAL Y SOCIAL QUE ESTÁN AFIRMADOS.(29).

XIII.- MIAJA DE LA MUELA.

PARA EL AUTOR DE ÉSTE INCISO PROFESOR MIAJA DE LA MUELA EL ORDEN PÚBLICO, ES UNA EXCEPCIÓN... "ES UN REMEDIO QUE IMPIDE LA APLICACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA EXTRANJERA QUE HA RESULTADO COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON ALGUNA REGLA CONFLICTUAL.(30).

COMO HEMOS PODIDO APRECIAR, NINGUNO DE LOS ANTERIORES PENSADQRES HAN ENCONTRADO CONCEPTOS CLAROS Y OPERATIVOS DEL PRESENTE TEMA, POR EL CONTRARIO HAN COINCIDIDO ÚNICAMENTE EN LA DIFICULTAD DE PRECISAR DICHO CONCEPTO, UTILIZANDO EL CONCEPTO DE ORDEN PÚBLICO - COMO UN BIOMBO CONCEPTUAL AUTORITARIO PARA PRECISAMENTE EVITAR SU DEFINICIÓN, DIVIDIÉNDOSE EN DOS GRUPOS LOS QUE SE REFIEREN A LA DIFICULTAD DE DEFINIRLO Y LOS QUE LO DEFINEN CON VAGUEDAD.

(29) MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, MADRID 1952. PÁG.470

(30) DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. MADRID 1954. TOMO I PÁG.303.

CAPITULO CUARTO

EL ORDEN PUBLICO EN NUESTRO DERECHO POSITIVO MEXICANO.

I.- ORDEN PÚBLICO EN LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. II.- ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEGISLACIÓN DE AMPARO. III.- EL ORDEN PÚBLICO COMO CONCEPTO IMPRECISO Y VAGO EN NUESTRO DERECHO POSITIVO.

I.- ORDEN PUBLICO EN LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

AL IR BUSCANDO, EN NUESTRO DERECHO POSITIVO Y EN LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DEFINICIONES CONCRETAS OPERABLES DE ESTE CONCEPTO PRIMORDIAL NO LOS ENCONTRÉ, LOS ENCONTRÉ - MAS SIN APOYO DEFINITIVO O EN INFERENCIAS, VERDADERAS PETICIONES - DE PRINCIPIO, QUE TIENEN POR SENTADO O DEFINIDO LO QUE, PRECISAMENTE DICEN DEMOSTRAR SIN HACERLO ASÍ, COMO LO VEREMOS EN LAS TRANSCRIPCIONES DE LAS SIGUIENTES TESIS SUSTENTADAS POR LA SUPREMA CORTE:

"ORDEN PÚBLICO.- SI BIEN LA ESTIMACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, EN PRINCIPIO CORRESPONDE AL LEGISLADOR, QUE HACE VALER AL DICTAR UNA LEY, NO ES AJENA A LA FUNCIÓN DE LOS JUZGADORES APRECIAR SU EXISTENCIA EN LOS CASOS CONCRETOS QUE SE LES SOMETAN PARA SU RESOLUCIÓN; Y PUEDEN, POR LO MISMO EN CASOS DETERMINADOS, ESTIMAR LA EXISTENCIA DEL ORDEN PÚBLICO CON RELACIÓN A UNA LEY; Y NO PODRÍAN DECLARAR QUE NO SIENDO YA APLICABLE ÉSTA EN LOS CONCEPTOS QUE LA INFORMARON POR CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO CONSERVA AÚN ESE CARÁCTER Y QUE SUBSISTEN SUS FINALIDADES.

CICLAN ENOBIO C. PAG. 1533 TOMO XXVI-16/7/29".

"ORDEN PÚBLICO.- CUANDO SE TRATA DE UN PUNTO QUE LO AFECTA, - DEBE REVISARSE POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA LA RESOLUCIÓN RELATIVA AÚN CUANDO NO SE HAYA RECURRIDO EN LO PRINCIPAL.

T. II. SANCIPRIAN PEDRO, PÁG. 69 Vts."

"ORDEN PÚBLICO.- SI BIEN ES CIERTO QUE LA ESTIMACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN PRINCIPIO CORRESPONDE AL LEGISLADOR, QUE LA HACE VALER AL DICTAR UNA LEY, NO ES AJENA A LA FUNCIÓN DE LOS JUZGADORES APRECIAR LA EXISTENCIA EN LOS CASOS CONCRETOS QUE LES SOMETAN PARA SU RESOLUCIÓN. RESULTA PUES INDUDABLE QUE LOS JUECES EN CASOS DETERMINADOS PUEDEN CALIFICAR Y ESTIMAR LA EXISTENCIA DEL ORDEN PÚBLICO - CON RELACIÓN A UNA LEY; Y ASÍ NO PODRÍAN DECLARAR ÉSTOS, QUE NO SIENDO YA APLICABLE UNA LEY EN LOS CONCEPTOS QUE LA INFORMARON POR CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO CONSERVE AÚN ESE CARÁCTER Y QUE SUBSISTEN SUS FINALIDADES.

GONZÁLEZ CÉSARO L. PÁG. 570 T. XXXI 28 ENERO 31".

"ORDEN PÚBLICO.- TODO LO QUE SE REFIERE A LA JUSTICIA PENAL, - POR REGLA GENERAL PERTENECE AL ORDEN PÚBLICO Y EN UN CONTRATO NO PUEDE DISPONERSE DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, PORQUE ESO VA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO Y SI LA OBLIGACIÓN RELATIVA EXACTA, SE CONFIRMA MÁS LA VIOLACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO.

ILLIADES VDA. DE IZE ENENA, PÁG. 581 T.CXXII 25-X-1954 3 votos".

'ORDEN PÚBLICO ACTOS DE.- NI EL COBRO DE IMPUESTOS NI EL DE RECARGOS A UNA SUCESIÓN, SON ACTOS DE ORDEN PÚBLICO, PUES LAS LEYES DE ORDEN PÚBLICO, SON AQUELLAS QUE INTERESAN A TODA LA COLECTIVIDAD EN EL ORDEN SUPERIOR, ESTO ES, LAS QUE SE REFIEREN A SU CON-

SERVACIÓN, ETC., POR TANTO, NO SON APLICABLES AL CASO DE UN COBRO DE RECARGOS, LOS ARTÍCULOS 6 Y 8 DEL CÓDIGO CIVIL.

MARMOLEJO VALENTÍN Suc. de 1205 TOMO LXV. 26 JULIO DE 1940. - 5 VOTOS".

"ORDEN PÚBLICO ATAQUES AL.- CON MOTIVO DE PROPAGANDA POLÍTICA LA LEY DE IMPRENTA DE 1917, EN EL INCISO I DE SU ARTÍCULO 30, DEFINE LO QUE DEBE ENTENDERSE POR ATAQUES AL ORDEN PÚBLICO Y CONSIDERA QUE TODA MANIFESTACIÓN MALICIOSA, HECHA PÚBLICAMENTE, POR MEDIO DE DISCURSOS O IMPRENTA, QUE TENGA POR OBJETO DESPRESTIGIAR, RIDICULIZAR O DESTRUIR LAS INSTITUCIONES FUNDAMENTALES DEL PAÍS, TRASTORNAN EL ORDEN PÚBLICO POR LO QUE EL FORMAR PARTE DE UNA MANIFESTACIÓN DE CARÁCTER COMUNISTA, LLEVANDO CARTELONES CON INSCRIPCIONES ALUSIVAS TENDIENTES A PROPAGAR LA DOCTRINA SOVIÉTICA; PRONUNCIAR DISCURSOS EXALTANDO ESAS IDEAS Y DENOMINAR FUNCIONARIO FASCISTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LANZANDO NUEVAS EN SU CONTRA PARA EXTERIORIZAR LA INCONFORMIDAD DE LOS MANIFESTANTES, CON EL SISTEMA DE GOBIERNO ATACADO, NO CONSTITUYE PROPIAMENTE UN CONJUNTO DE ACTOS QUE TRASTORNEN EL ORDEN PÚBLICO, YA QUE TIENEN POR OBJETO PRINCIPAL, HACER PROCÉLITOS Y ATRAER ADEPTOS A LA DOCTRINA SOVIÉTICA.

CAMPA TRUJILLO FEDERICO Y COAGRAVIADOS. PÁG. 220 TOMO XXXVIII. 10 DE MAYO DE 1933".

"ORDEN PÚBLICO ESTIMACIÓN DEL.- DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS QUE INFORMAN EL DERECHO, ES INLUDABLE QUE LA ESTIMACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO CORRESPONDE AL LEGISLADOR, PERO ES INDISCUTIBLE QUE ES AL JUZGADOR A QUIEN COMPETE, EN CADA CASO CONCRETO AL APRECIAR SI CONURRE O NO ESA CIRCUNSTANCIA.

MIJARES Y HERMANO PÁG.142 TOMO XCVII 5 DE JULIO DE 1948.

"ORDEN PÚBLICO LEYES DE.- EL ORDEN PÚBLICO QUE TIENE EN CUENTA LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA ESTABLECER UNA NORMA SOBRE LAS NECESIDADES RADICALES, NO PUEDE ESTAR CONSTITUÍDO POR UNA SUMA DE INTERESES MERAMENTE PRIVADOS; PARA QUE EL ORDEN PÚBLICO ESTÉ INTERESADO, ES PRECISO QUE LOS INTERESES DE QUE SE TRATE, SEAN DE TAL MANERA IMPORTANTES QUE, NO OBSTANTE NINGÚN PERJUICIO PUEDA CAUSAR DAÑO A LA COLECTIVIDAD, AL ESTADO O A LA NACIÓN.

DÍAZ RUBIN PEDRO Y COAGS. PÁG. 1835 TOMO XXXVII, 30 DE MARZO DE 1933".

"ORDEN PÚBLICO MEDIDAS DE.- NO DEBE CONCEDERSE CONTRA ELLAS LA SUSPENSIÓN, AUNQUE EL QUEJOSO RESIENTA PERJUICIOS, POR SER MAYORES QUE, CONCEDIÉNDOLA SE CAUSARÍAN A LA SOCIEDAD.

TOMO II, NAJAR JUAN PÁG. 1412, 6 VOTOS".

"ORDEN PÚBLICO SUSPENSIÓN TRATÁNDOSE DE LA APLICACIÓN DE DISPOSICIONES DE.- NO BASTA PARA NEGAR LA SUSPENSIÓN, QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES CITEN EN APOYO DE SUS ACTOS Y EN TÉRMINOS GENERALES, ALGUNA LEY DE ORDEN PÚBLICO, SINO QUE ES NECESARIO QUE PRECISEN LA DISPOSICIÓN CONCRETA EN QUE SE APOYAN, PARA QUE EL JUEZ FEDERAL ESTÉ EN POSIBILIDAD DE DETERMINAR SI ESA DISPOSICIÓN ESTÁ RELACIONADA O NO CON EL ORDEN PÚBLICO.

LEYVA DE JAVIER RAFAELA. PÁG. 1842 TOMO LXVI-23 DE NOVIEMBRE DE 1940, 5 VOTOS.

"EN LISTA:

NOV. 23 GUZMÁN JUAN Y COAGS. 5 VOTOS.

NOV. 28 OLGUIN NICOLAS, 5 VOTOS".

"ORDEN PÚBLICO, PROBLEMA DE.- DEBEN ESTUDIARSE DE OFICIO POR LA SALA, COMO ES EL DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES EN CUANTO A SU INEXISTENCIA, TRATÁNDOSE DE PROBLEMAS DE ORDE PÚBLICO QUE DE-

BIERAN SER ESTUDIADOS DE OFICIO POR LA SALA, NO ES VERÍDICO QUE SE TRATE DE UN PROBLEMA DE INEXISTENCIA REAL, DADO QUE LOS ACTOS DE - AUTORIDADES EXISTEN ORDENADOS POR UNA PERSONA QUE SE CONSIDERA COMO AUTORIDAD.

LO QUE LA SALA DEL CONOCIMIENTO ESTUDIÓ FUE SI ESOS ACTOS ESTABAN ORDENADOS POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE. EFECTIVAMENTE, EL HECHO DE QUE LA AUTORIDAD QUE DICTA EL ACTO EXISTA FÍSICAMENTE PERO SIN TENER EXISTENCIA LEGAL, ES INDUDABLEMENTE UN PROBLEMA DE COMPETENCIA.

SALVADOR VILLASEÑOR ARAI. EL ACTO CONSENTIDO EN EL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL. EDITORIAL JUS, NOV. DE 1974, PAG.170".

"ORDEN PÚBLICO, LEYES DE.- EL ORDEN PÚBLICO QUE TIENE EN CUENTA LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA PARA ESTABLECER UNA NORMA SOBRE LAS NULIDADES RADICALES, NO PUEDE ESTAR CONSTITUIDO POR UNA SUMA DE INTERÉS MERAMENTE PRIVADOS; PARA QUE EL ORDEN PÚBLICO ESTÉ INTERESADO, ES PRECISO QUE LOS INTERESES DE QUE SE TRATE SEAN DE TAL MANERA IMPORTANTES QUE, NO OBSTANTE EL NINGÚN PERJUICIO Y AÚN LA AQUIESCENCIA DEL INTERESADO, EL ACTO PROHIBIDO PUEDA CAUSAR DAÑO A LA COLECTIVIDAD, AL ESTADO O A LA NACIÓN.

'ORDEN PÚBLICO.- SI BIEN ES CIERTO QUE LA ESTIMACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN PRINCIPIO CORRESPONDE AL LEGISLADOR AL DICTAR UNA LEY, NO ES AJENO A LA FUNCIÓN DE LOS JUZGADORES APRECIAR SU EXISTENCIA EN LOS CASOS CONCRETOS QUE SE LES SOMETAN PARA SU RESOLUCIÓN. RESULTA PUES INDUDABLE QUE LOS JUECES, EN CASOS DETERMINADOS, PUEDEN CALIFICAR Y ESTIMAR LA EXISTENCIA DEL ORDEN PÚBLICO CON RELACIÓN A UNA LEY, Y NO PODRÍAN DECLARAR ÉSTOS, QUE NO SIENDO YA APLICABLE UNA LEY EN LOS CONCEPTOS QUE LA INFORMARON POR CUESTIÓN

DE ORDEN PÚBLICO, CONSERVA AÚN ESE CARÁCTER Y QUE SUBSISTE SUS FINALIDADES. (31)

QUINTA EPOCA:

TOMO XXVI, PÁG. 1533.- INCLÁN CENOBIO C.

TOMO XXXI, PÁG. 570.- GONZÁLEZ CESÁREO L.

TOMO XXXI, PÁG. 2807.- PRIEGO ROSENDO Y COAGS.

TOMO XXXI, PÁG. 2807.- VEGA BERNAL MIGUEL.

TOMO XXXI, PÁG. 2807.- MENDIETA PEDRO V."

ORDEN PÚBLICO, LEYES DE.- EL ORDEN PÚBLICO QUE TIENE EN CUENTA LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA ESTABLECER UNA NORMA SOBRE LAS NULIDADES RADICALES, NO PUEDE ESTAR CONSTITUÍDO POR UNA SUMA DE INTERESES MERAMENTE PRIVADOS; PARA QUE EL ORDEN PÚBLICO ESTÉ INTERESADO, ES PRECISO QUE LOS INTERESES DE QUE SE TRATE, SEAN DE TAL MANERA IMPORTANTE, QUE, NO OBSTANTE EL NINGÚN PERJUICIO Y AÚN LA - - AQUIESCENCIA DEL INTERESADO, EL ACTO PROHIBIDO PUEDA CAUSAR UN DAÑO A LA COLECTIVIDAD, AL ESTADO O A LA NACIÓN. (32).

QUINTA EPOCA: TOMO XXXVII, PÁG. 1824.- DÍAZ RUBÍN PEDRO Y - - COAGS.

COMO HEMOS APRECIADO, EN NINGUNA DE LAS TESIS DE LA SUPREMA - CORTE DE JUSTICIA NOS HA PRECISADO QUE SE ENTIENDE POR ORDEN PÚBLICO POR EL CONTRARIO DA POR ENTENDIDO INCLUSO DICHO CONCEPTO YA QUE DICE "SI BIEN ES CIERTO QUE LA ESTIMACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO..."

RESULTA VERDADERAMENTE SORPRENDENTE QUE SE ESTÉN MANEJANDO - CONCEPTOS IMPRECISOS PARA DICTAR SOLUCIONES A CASOS CONCRETOS CON CARÁCTER DE DEFINITIVIDAD.

(31 Y 32) SALVADOR VILLASEÑOR ARAÍ, EL ACTO CONSENTIDO EN EL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL, EDITORIAL JUS, NOV. DE 1974 PÁG. 171.

II.- ANALISIS DEL ARTICULO 124 DE LA LELISLACION DE AMPARO:

INICIÓ ESTE APARTADO TRANSCRIBIENDO EL ARTÍCULO QUE SE ANALIZA:

ARTÍCULO 124.- FUERA DE LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA SUSPENSIÓN SE DECRETARÁ CUANDO CONCURRAN LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I.- QUE LA SOLICITE EL AGRAVIADO:

II.- QUE NO SE SIGA PERJUICIO AL INTERES SOCIAL, NI SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PUBLICO.

SE CONSIDERARÁ, ENTRE OTROS CASOS, QUE SÍ SE SIGUEN ESOS PERJUICIOS O SE REALIZAN ESAS CONTRAVENCIONES, CUANDO, DE CONCEDERSE LA SUSPENSIÓN: SE CONTINÚE EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE VICIO, DE LENOCINIOS, LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO DE DROGAS ENERVANTES; SE PERMITA LA CONSUMACIÓN O CONTINUACIÓN DE DELITOS O DE SUS EFECTOS, O EL ALZA DE PRECIOS CON RELACIÓN A ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD O BIEN DE CONSUMO NECESARIO; SE IMPIDA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA COMBATIR EPIDEMIAS DE CARÁCTER GRAVE, EL PELIGRO DE INVASIÓN DE ENFERMEDADES EXÓTICAS EN EL PAÍS, O LA CAMPAÑA CONTRA EL ALCOHOLISMO Y LA VENTA DE SUBSTANCIAS QUE ENVENENEN AL INDIVIDUO O DEGENEREN LA RAZA:

III.- QUE SEAN DE DIFÍCIL REPARACIÓN LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN AL AGRAVIADO CON LA EJECUCIÓN DEL ACTO.

EL JUEZ DE DISTRITO, AL CONCEDER LA SUSPENSIÓN, PROCURARÁ FIJAR LA SITUACIÓN EN QUE HABRÁN DE QUEDAR LAS COSAS, Y TOMARÁ LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA CONSERVAR LA MATERIA DEL AMPARO HASTA LA TERMINACIÓN DEL JUICIO.

CONTIENE DICHO ARTÍCULO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO QUE SERÁ DE OFICIO SI SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO.

SE DESPRENDE DE LA LECTURA DE DICHO ARTÍCULO QUE SE TRATA DE EVITAR QUE EL ACTO DE LA AUTORIDAD QUE SE ESTÁ IMPUGNANDO QUEDE CONSUMADO EN FORMA IRREPARABLE O QUE PRODUZCA SITUACIONES DE DIFÍCIL RESTITUCIÓN AL QUEJOSO EN EL GOCE DE LA GARANTÍA INDIVIDUAL. ESTÁ CONDICIONADA, POR LO QUE SE REFIERE A SU PROCEDENCIA A DOS REQUISITOS QUE SE PREVEEN EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO EN CUESTIÓN Y SON:

- A) NO CONTRAVENIR DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO.
- B) NI AFECTAR EL INTERÉS SOCIAL.

SI POR LO QUE SE REFIERE AL INCISO A) SE CAÉ, DENTRO DEL SUPUESTO APLICATIVO DE UNA NORMA DE ORDEN PÚBLICO, ES EVIDENTE QUE NO PODRÁ SUSPENDERSE EL ACTO RECLAMADO, PUESTO QUE DE LO CONTRARIO SE CONTINUARÍA UNA SITUACIÓN DE CARÁCTER PERNICIOSO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR PARA NEGAR LA SUSPENSIÓN DE UN ACTO RECLAMADO CONTRA UNA AUTORIDAD NO BASTA QUE EL ÓRGANO ESTATAL SE CONTRAIGA A AFIRMAR QUE EL ACTO SE FUNDA EN UNA NORMA DE ORDEN PÚBLICO, SERÁ NECESARIO QUE EL JUZGADOR APORTE LOS ELEMENTOS QUE DEMUESTREN, AUNQUE SÓLO SEA COMO DICE EL MAESTRO BURGOA, "PRESUNTIVAMENTE", LOS EXTREMOS QUE HAN SOSTENIDO EN EL INFORME DE 1974, SECCIÓN "TRIBUNALES COLEGIADOS". PÁGS. 55 A 57.

NO DEBE CONCEDERSE LA SUSPENSIÓN, SI ES NECESARIO Y PROVECHOSO A LA SOCIEDAD, BIEN SEA PROCURANDO SATISFACER UNA NECESIDAD COLECTIVA, EVITAR UN MAL PÚBLICO O OBTENER UN VERDADERO VENEFICIO COMÚN.

LO ANTERIOR, ES PERFECTO YA QUE PERSIGUE UN BENEFICIO PARA LA

COMUNIDAD, LO QUE NO ES ACEPTABLE ES CUANDO SURGE UNA SITUACIÓN NO MUY CLARA Y SE HACE NECESARIO EXPLICAR Y FUNDAMENTAR EN TÉRMINOS - PRECISOS Y CLAROS EL ORDEN PÚBLICO PORQUE ENTONCES CAEMOS EN VAGUE DADES CONCEPTUALES.

POR LO QUE SE REFIERE AL INCISO B), ES DECIR QUE NO SE SIGA - PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL SE PREVEE TAMBIÉN QUE EL ACTO RECLAMA- DO AL SUSPENDERSE NO PERJUDIQUE A LA COLECTIVIDAD.

III.- EL ORDEN PUBLICO COMO CONCEPTO IMPRECISO Y VAGO EN NUESTRO DERECHO POSITIVO.

POR LO TANTO PODEMOS ADVERTIR QUE NO HAY CONCEPTOS OPERABLES, NI EN LA TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, NI - TAMPOCO EN LA LEGISLACIÓN DE AMPARO.

EL ORDEN PÚBLICO COMO CONCEPTO IMPRECISO EN NUESTRO DERECHO - POSITIVO MEXICANO, PORQUE NO ES CLARO PERO SI SE CITA EN UN SINNÚ- MERO DE LEYES Y REGLAMENTOS QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO:

1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA, ARTÍCULO SEXTO Y VEINTE,- FRACCIÓN SEXTA.

2.- LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 CONSTITUCIO- NALES, ES DECIR LEGISLACIÓN DE AMPARO EN SU ARTÍCULO 124 FRACCIÓN_ II.

3.- CÓDIGO CIVIL EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, EN LO QUE SE RE FIERE A LAS PERSONAS, TEXTUALMENTE DICE "CON PRECEPTOS DE ORDEN PÚ Blico DEL PAÍS EN QUE SE REALICE EL ACTO JURÍDICO, NO SERÁN APLICA DAS, PORQUE LOS PRECEPTOS DE ORDEN PÚBLICO CONSTITUYEN LOS PRINCI- PIOS FUNDAMENTALES QUE CADA NACIÓN HA ADOPTADO PARA LA ORGANIZA- - CIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SUS IMPORTANTES INSTITUCIONES SOCIALES" -

ARTÍCULOS 6, 8, 21, 137 Bis, 1795 FRACCIÓN II, 1830 Y 2737.

4.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ARTÍCULO 940.

5.- LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS, ARTÍCULO 30. PÁRRAFO 50. "SON INAPLICABLES EN MÉXICO, TODAS LAS DISPOSICIONES DE LAS LEGISLACIONES EXTRANJERAS QUE CONTRAVENGAN EL ORDEN PÚBLICO TAL CUAL SEA CALIFICADO EN MÉXICO".

6.- LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, ARTÍCULO 251 FRACCIÓN II. EXIGE QUE EL CONTRATO SOCIAL Y DEMÁS DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS NO SEAN CONTRARIOS AL ORDEN PÚBLICO ESTABLECIDO POR LEYES MEXICANAS.

7.- LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, ARTÍCULO 10. Y 62.

8.- LEY DE INVERSIONES Y MARCAS, ARTÍCULO 20.

9.- LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ARTÍCULO 10.

NUESTRO DERECHO POSITIVO MEXICANO CONTIENE EN UNA GRAN DIVERSIDAD DE REGLAMENTOS Y LEYES EL CONCEPTO DE ORDEN PÚBLICO QUE COMO MUY ATINADAMENTE EL PROFESOR CARLOS ARELLANO EXPLICA:

HAN SIDO UN OBSTÁCULO QUE IMPIDE LA SOLUCIÓN UNIFORME DE LOS CONFLICTOS JURÍDICOS. CABE HACER LA ACLARACIÓN QUE SON LEYES DE ORDEN PÚBLICO Y QUE TODAS LAS LEYES TIENEN ESE CARÁCTER.(33).

ES IMPRECISO PORQUE NO HAY EN NUESTRO DERECHO POSITIVO MEXICANO NINGÚN ORDENAMIENTO LEGAL QUE LO DEFINA, NI AÚN EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEGISLACIÓN DE AMPARO Y NO EXISTEN SIQUIERA DOS DEFINICIONES QUE COINCIDAN YA QUE COMO HEMOS VISTO UNOS DICEN QUE SE APLICA PRECISAMENTE EN LO POLÍTICO POR IMPRECISO, RAZÓN QUE NO LE

(33) CARLOS ARELLANO, DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, EDITORIAL PORRÚA, EDICIÓN 1976, PÁG. 645.

ENCUENTRO CATEGORÍA PORQUE LA POLÍTICA PARA SER TAL DEBE SER CLARA Y CONVINCENTE, AÚN, CUANDO HAYA DIFICULTAD.

POR LO QUE TOCA A QUE ES UN TÉRMINO VAGO ES PORQUE LOS DIVERSOS PENSADORES HAN COINCIDIDO EN QUE PRESIENTEN QUE ES, PERO NO LO HAN LOGRADO DEFINIR.

CAPITULO QUINTO.

SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE ORDEN PUBLICO, INTERES PUBLICO,
INTERES SOCIAL Y UTILIDAD PUBLICA.

I.- SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE EL ORDEN PÚBLICO, INTERÉS PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y UTILIDAD PÚBLICA. II.- MECANISMOS DE REALIZACIÓN Y CONTROL DEL ORDEN PÚBLICO, LEGISLATIVO, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO.

I.- SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE EL ORDEN PUBLICO, INTERES PUBLICO, INTERES SOCIAL Y UTILIDAD PUBLICA.

EL ORDEN PÚBLICO, TIENE UNA FUERZA IMPERATIVA ABSOLUTA, ES IRRENUNCIABLE POR VOLUNTAD DE LOS PARTICULARES Y LOS SUJETOS DESTINATARIOS DE UNA NORMA CONTENIDA EN FUNDAMENTOS DE ORDEN PÚBLICO, NO GOZAN DE LA LIBERTAD QUE LES PERMITA EN LA CELEBRACIÓN DE UN ACTO JURÍDICO, PRESCINDIR DE LA APLICACIÓN DE UN CIERTO PRECEPTO LEGAL CUANDO ES DE ORDEN PÚBLICO. LOS PRECEPTOS DE ORDEN PÚBLICO SE IMPONEN INEXORABLEMENTE A LOS DESTINATARIOS DE LA NORMA JURÍDICA POR ENCIMA DE SU VOLUNTAD.

COMO HEMOS MANIFESTADO ANTES, NUESTRO CONCEPTO ES PRECISAMENTE LA VOLUNTAD QUE EMANA DE UNA ORDEN QUE VA DIRIGIDA AL PUEBLO, POR LO TANTO LLEVA COMO CARACTERÍSTICA UN MARCADO ACENTO DE AUTORIDAD POR CONSIDERAR QUE DE NO ACATARSE DICHA ORDEN PROVOCARÍA UN MALÉSTAR EN NUESTRA SOCIEDAD, POR ESA RAZÓN ES MUY POSITIVO QUE APAREZCA LA NOCIÓN DE ORDEN PÚBLICO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN VIGENTE.

EL HECHO DE QUE NOS ENCONTREMOS VIVIENDO DENTRO DE UN ESTADO DEMOCRÁTICO REGIDO POR EL DERECHO DENTRO DE UN ORDEN PÚBLICO, ÉSTA SOLA VIVENCIA NOS PROPORCIONA UNA SERIE DE DATOS QUE NOS PERMITEN

ADQUIRIR UNA NOCIÓN PREVIA DEL MISMO CONCEPTO, ESA NOCIÓN ES COMO HEMOS VISTO CONFUSA Y ÚNICAMENTE LLEGAREMOS A SU CONOCIMIENTO HASTA DESPUÉS DE HABER EFECTUADO LA CORRECTA INTERPRETACIÓN RACIONAL, EN UNA FORMA PAUSADA, REFLEXIVA Y SISTEMÁTICA.

AHORA, TODO ORDEN SUPONE DE MANERA NECESARIA, LA EXISTENCIA DE UN ORDENADOR Y EL ORDEN PÚBLICO TIENE COMO HEMOS VISTO LA IMPERATIVIDAD COMO UNA DE SUS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES. EN LA SOCIEDAD HUMANA ESTATAL EL ORDEN PÚBLICO ES APLICADO Y SANCIONADO POR UN PODER QUE DISPONE DE LAS FACULTADES NECESARIAS PARA ESE OBJETO, EN ÚLTIMA Y SUPREMA INSTANCIA DE MANERA INDEPENDIENTE DE OTRO PODER QUE PUDIERA AFECTAR A LA SOCIEDAD QUE PROTEGE Y POR LO MISMO DEBERÁ SER ENTRE OTRA DE SUS CARACTERÍSTICAS DEL CONCEPTO EN CUESTIÓN SU SOBERANÍA. LO ANTERIOR NOS PERMITE CONJUNTAR DOS DE SUS CARACTERÍSTICAS QUE SON:

A).- IMPERATIVIDAD.

B).- SOBERANÍA.

PARA DARNOS CUENTA DEL PAPEL QUE JUEGA NUESTRO CONCEPTO EN LA SOCIEDAD ES NECESARIO ACLARAR QUE EL HECHO DE SU COMPLEJIDAD EN SU DEFINICIÓN CONTRASTA CON SU APLICACIÓN. SU APLICACIÓN SE PUEDE ORIENTAR AL BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD O EN UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL CARENTE DE FUNDAMENTO JURÍDICO COMO DAÑAR INTERESES PÚBLICOS O PRIVADOS.

AHORA REFLEXIONAREMOS SOBRE EL ELEMENTO SOCIEDAD QUE ES LA BASE DEL ESTADO, ÉSTA NO PERMANECE INMÓVIL SINO QUE LOS SERES HUMANOS QUE LA INTEGRAN DESARROLLAN UNA ACTIVIDAD INCESANTE, PERO ESA ACTIVIDAD SOCIAL POR LA PRESENCIA DEL ORDEN PÚBLICO QUE LA RIGE QUEDA POR ELLO ORIENTADA EN EL SENTIDO DE LAS NORMAS QUE LA ENCAU-

ZAN Y POR ELLO LLEVA DENTRO DE SÍ, DE MANERA NECESARIA UNA TELEOLOGÍA.

ES DECIR, MOLDEADA POR UN PRINCIPIO DE ORDEN GENÉRICO Y PÚBLICO, LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD HUMANA TIENE LA MISMA TELEOLOGÍA, LA MISMA FINALIDAD QUE EL ORDEN PÚBLICO Y COMO EL SENTIDO ÚLTIMO DE ESTE ORDENAMIENTO ES REALIZAR LOS MÁS ALTOS VALORES DE LA CONVIVENCIA SOCIAL HUMANA SU FINALIDAD CONCURRE A ESE OBJETO Y EL CONTENIDO DE ESA TELEOLOGÍA SE EXPRESA EN LA OBTENCIÓN DEL BIEN, COMO TODOS LOS INTEGRANTES DE ESA SOCIEDAD HAN DE PARTICIPAR DE DICHA OBTENCIÓN ENTONCES SE CONVIERTE EN UN BIEN PÚBLICO, QUE SERÁ PRECISAMENTE AQUELLO QUE BUSQUE EL ORDEN PÚBLICO.

POR LO TANTO TENEMOS QUE:

EL ORDEN PÚBLICO ES:

"LA ORDEN QUE PARTE DEL PODER JURIDICAMENTE VALIDO, QUE ES IMPERATIVA SOBERANA Y APLICADA EN FUNCION DEL BIEN PUBLICO".

ESTABLECIDO LO ANTERIOR PARTIREMOS AL ANÁLISIS DE LAS SEMEJANZAS, CON EL INTERÉS PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y LA UTILIDAD PÚBLICA.

SI EN EL ORDEN PÚBLICO VA A INTERVENIR LA IMPERATIVIDAD, EN EL INTERÉS PÚBLICO VA A INTERVENIR LA VOLUNTAD, PARA ACATAR DETERMINADAS ÓRDENES, ENTENDIENDO QUE SÓLO LOS GRUPOS HUMANOS QUE INTEGRAN A DETERMINADA NACIÓN PARTICIPARÁN DE ESE INTERÉS COMÚN, SIEMPRE QUE LOS HOMBRES SE AGRUPAN SOCIALMENTE PARA LA OBTENCIÓN DE UN FIN QUE BENEFICIE A TODOS, ESE FIN AL PERSEGUIRSE PRECISAMENTE PARA BENEFICIAR A UN CONJUNTO DE HOMBRES ES UN BIEN COMÚN, LA SOCIEDAD MERCANTIL PERSIGUE UN LUCRO PARA TODOS AQUELLOS QUE LA INTEGRAN, ESE FIN CONSISTENTE EN LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS, ES EL BIEN COMÚN DE LOS QUE COMPONEN ESA SOCIEDAD, EL ESTADO TAMBIÉN PERSIGUE

UN BENEFICIO GENÉRICO, UN BIEN QUE BENEFICIE POR ENTERO A TODOS -
LOS QUE LA COMPONEN, PERO POR SER UNA SOCIEDAD MÁS AMPLIA, UNA PRI-
MERA DISTINCIÓN ENTRE EL INTERÉS PRIVADO Y PÚBLICO PUEDE SER SEGÚN
SE RELACIONE DE MANERA INMEDIATA CON LOS INTERESES PARTICULARES O
CON EL INTERÉS PÚBLICO. EL BIEN COMÚN PERSEGUIDO POR EL ESTADO ES_
EL BIEN PÚBLICO, EL INTERÉS PÚBLICO CONSISTE EN QUE SE CUMPLA CON_
TODO LO QUE LO BENEFICIE. EL INTERÉS PÚBLICO ES AQUEL CUYA SATIS--
FACCIÓN QUEDA A CARGO DEL ESTADO, NO SE HA PRECISADO HASTA AHORA -
EN QUE CONSISTE EL BIEN PÚBLICO NI LA ACCIÓN DEL ESTADO POR REALI-
ZARLO, SINO QUE SIMPLEMENTE TOMAN EN CUENTA EL ÓRGANO QUE HA DE -
REALIZARLO PARA CALIFICARLO.

EN REALIDAD LO QUE SE BUSCA ES SU NATURALEZA PARA UNA CORREC-
TA DEFINICIÓN, DE AHÍ QUE SE PARTE DEL ANÁLISIS DEL ÓRGANO QUE HA_
DE REALIZARLO PARA CALIFICARLO. EL BIEN PARTICULAR ES EL QUE CON--
CIERNE DE MANERA INMEDIATA A CADA INDIVIDUO O GRUPO. EL BIEN PÚBLI-
CO CONCIERNE A LA MASA DE TODOS LOS INDIVIDUOS O GRUPOS Y NO SOLO_
COMPRENDE A LAS GENERACIONES PRESENTES, SINO INCLUSO A LAS VENIDE--
RAS. EL BIEN PARTICULAR ES EL QUE PERSIGUE CADA INDIVIDUO O GRUPO,
CONCRETAMENTE NO CAE SU OBTENCIÓN EN FORMA DIRECTA DENTRO DE LA ES-
FERA DE COMPETENCIA DEL ESTADO. EL PAPEL DEL ESTADO ES COMPLEMEN--
TAR LA INDIGENCIA SOCIAL DEL HOMBRE, PERO NO REEMPLAZARLO COMPLETA-
MENTE. EL INDIVIDUO COMO SUJETO ANIMADO TIENE QUE ACTUAR EN FORMA_
DIRECTA PERSONAL PARA ALCANZAR SU FIN, ENTONCES ENTRA EN ACCIÓN EL
ESTADO EN SU AUXILIO PARA ALCANZAR SU FIN CUYA ACTUACIÓN EN VISTA_
DEL BIEN COMÚN ACLARANDO QUE SE HA VENIDO UTILIZANDO ESTE TÉRMINO-
DE "BIEN COMÚN" Estrictamente en el sentido académico y no políti-
co, se reflejará en forma INDIRECTA EN LOS ESFUERZOS DE LOS INDIVI

DUOS PARA ALCANZAR SU BIEN PARTICULAR.

A FIN DE MANEJAR CON MÁS CERTEZA EL VOCABLO PÚBLICO DIREMOS -
AL RESPECTO QUE:

EL PÚBLICO: "ES EL CONJUNTO DE HABITANTES DEL ESTADO QUIENES SE ENCUENTRAN EN EL TERRITORIO NACIONAL. AHORA BIEN, DEBEMOS DE TOMAR EN CUENTA EL ORDEN INTERNACIONAL Y DENTRO DE ESE ORDEN INTERNACIONAL DEBE EXISTIR ENTRE LAS NACIONES MUTUO RESPETO DE TAL FORMA QUE EL BIEN PÚBLICO QUE PERSIGA UN ESTADO NO INVADA LA ESFERA DE ACCIÓN DE LOS OTROS ESTADOS. DE ESTAS MUTUAS Y CORDIALES RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS SE SEGUIRÁ UNA MEJOR OBTENCIÓN DEL BIEN COMÚN CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE ELLOS, PUES TODOS LOS ESTADOS SE COMPLEMENTAN O PUEDEN COMPLEMENTARSE. EN EL MUNDO ACTUAL NO PUEDE HABER AUTARQUIA ECONÓMICA Y MUCHO MENOS CULTURAL, UN ESTADO SE PUEDE MANTENER AISLADO ECONÓMICAMENTE PERO NUNCA PODRÁ SER IGUAL EN LO REFERENTE A SU CULTURA. PARA QUE EL BIEN PÚBLICO SE DÉ, SE NECESITA DE ORDEN Y PAZ, DE COORDINACIÓN Y SUPLENCIA Y EVENTUALMENTE DE ACTIVIDADES PRIVADAS.

POR LO QUE SE REFIERE A LA ORDEN Y PAZ DEBEMOS DECIR QUE LA ÍNDOLE EGOISTA DE LOS SERES HUMANOS NOS LLEVA A LUCHAR UNOS CONTRA OTROS POR LA OBTENCIÓN DE BIENES MATERIALES, ESTA LUCHA TIENE QUE SER MODERADA O ENCAUZADA POR EL ESTADO DE LO CONTRARIO REINARÍA LA ANARQUÍA, POR ELLO DEBE DE HABER ORDEN Y PAZ, ES DECIR "ORDEN PÚBLICO". A CONSEGUIR ESE ORDEN PÚBLICO SE DIRIGE EL ESTADO QUE VÁ A MANIFESTARLO EN LA ELABORACIÓN DE LEYES A TRAVÉS DEL DERECHO, QUE ES UN CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS QUE HABRÁN DE REGIR LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES Y QUE DEBERÁN CONTAR CON EL ELEMENTO Y APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA Y ESTARÁN FORMULADAS DICHAS LEYES CONFORME

A LOS PRECEPTOS DE JUSTICIA, EL ORDEN Y PAZ SON ELEMENTOS DEFINITIVOS DEL BIEN COMÚN QUE ES TAMBIÉN FINALIDAD PROPIA DEL ORDEN PÚBLICO. POR LO QUE CORRESPONDE A LA COORDINACIÓN, PODEMOS DECIR, QUE LA LIBRE ACTIVIDAD DE LOS INDIVIDUOS EN EL ORDEN ESPIRITUAL Y ECONÓMICO, CONSIDERADA EN SU FORMA COMO UN ALGO QUE LOS LLEVA DE MANERA DISPERSA HACIA LA CONSECUCCIÓN DE SUS FINES PARTICULARES TAMBIÉN CONDUCE A LA ANARQUÍA AÚN CUANDO NO SEA ORIENTADA EN FORMA ABIERTA DE LUCHA CON LOS INTERESES, LOS DEMÁS SI PUEDEN SER Y A LA LARGA CHOCAR CON LOS INTERESES DE LOS DEMÁS O DISGREGARSE IMPRODUCTIVA E INÚTILMENTE. POR ELLO EL ESTADO DEBE INTERVENIR COORDINANDO LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES DE MANERA QUE LA MISMA SE VERIFIQUE EN FORMA ARMÓNICA. LA COORDINACIÓN ES POR LO TANTO UN ELEMENTO DE ORDEN PÚBLICO. EN RAZÓN DE QUE NUESTRO CONCEPTO PERSIGUE EL BIEN PÚBLICO HEMOS DE ANALIZAR EN QUÉ CONSISTE DICHO CONCEPTO:

LA MATERIA DEL BIEN PÚBLICO HA DE CONSISTIR COMO PRIMERA FASE EN EL BIEN DEL ESTADO MISMO EN CUANTO INSTITUCIÓN POLÍTICA. EL BIEN DEL ESTADO MISMO COMPRENDE DOS ASPECTOS: LA EXISTENCIA DEL ESTADO Y LA CONSERVACIÓN DEL MISMO. EL ESTADO DEBE TENER IMPLÍCITO EN SUS FUNCIONES LA DEFENSA CONTRA SUS ENEMIGOS, QUE BIEN PUEDEN EXISTIR EN SU INTERIOR, POR OTRA PARTE, LA CONSERVACIÓN DEL ESTADO SUPONE EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE SU MÁQUINA ADMINISTRATIVA Y SUPONE ADEMÁS, LA EXISTENCIA DE UNA SANA ECONOMÍA ESTATAL. ESTE BIEN QUE PERSIGUE EL ESTADO Y EN EL QUE SE INVOLUCRA NATURALMENTE EL MEJORAMIENTO DE SU POBLACIÓN POR EL AUMENTO DE SU NÚMERO, DE SU CALIDAD DE LA COHESIÓN DE LA MISMA, DE LA RIQUEZA MATERIA DEL PROPIO ESTADO, DEBE ENTENDERSE, NO COMO FIN EN SÍ MISMO DE SU ACTIVIDAD, SINO COMO MEDIO PARA EL BIEN DE LOS INDIVIDUOS HUMANOS QUE FORMAN

EL ESTADO.

EL BIEN ESPECÍFICAMENTE POLÍTICO O SEA EL DE CONSERVACIÓN Y - DE LA EXISTENCIA MISMA DEL ESTADO, SE JUSTIFICA EN CUANTO TIENDE A LA OBTENCIÓN DEL BIEN PÚBLICO PURO Y SIMPLE.

NO DEBE ENTENDERSE ESE FIN DE EXISTENCIA COMO ALGO DEFINITIVO, SINO COMO INSTRUMENTO QUE REDUNDE EN EL CUMPLIMIENTO DEL FIN PRO-- PIO DEL ESTADO, QUE ES PRECISAMENTE LA CONSECUCIÓN DEL BIEN PÚBLI-- CO, POR LO TANTO LA MATERIA PROPIA DEL BIEN PÚBLICO QUEDA CONSTI-- TUIDA, POR LA TOTALIDAD DE LOS INTERESES HUMANOS.

NO IMPORTA CUAL SEA LA ACTIVIDAD DE LOS HOMBRES RECTAMENTE - ORIENTADA; SIEMPRE HABRÁ LUGAR PARA UNA AYUDA EFICAZ QUE SOSTENGA__ Y ESTIME EL ESTADO LO QUE RESULTA QUE EN ESE SENTIDO TAMBIÉN EL - BIEN PÚBLICO ES GENERAL; Y ASÍ EL BIEN COMÚN PÚBLICO PERSEGUIDO -- POR EL ESTADO ES MÁS HUMANO QUE EL BIEN PERSEGUIDO POR CUALQUIERA__ OTRA SOCIEDAD. EL ESTADO ENCARGADO DEL BIEN PÚBLICO ORIENTANDO SU__ ACTIVIDAD HACIA LA CONSECUCIÓN DEL MISMO LLEVA SOBRE SÍ LA PREOCU-- PACIÓN DE TODOS LOS FINES QUE INTERESAN A LA SOCIEDAD, EN TODOS - SUS PLANOS.

EL BIEN PÚBLICO QUE PROPORCIONA EL ESTADO ES ENCAUSADO ENTRE__ OTROS MEDIOS A TRAVÉS DE LA CULTURA, YA QUE NO SÓLO DEBE LIMITARSE A LO MATERIAL; DEBE TAMBIÉN CONTRIBUIR A LOS FINES INTELECTUALES - DEL HOMBRE DEJANDO LIBERTAD PARA QUE PUEDAN DESARROLLARSE LAS ACTI-- VIDADES DE LOS PARTICULARES EN ESTA ESFERA Y ESTA ACTIVIDAD DEBE - SER FORMAL, SIN QUE IMPONGA DOCTRINA ALGUNA EL ESTADO, DE MODO QUE SU INTERVENCIÓN SE ENCUENTRE ORIENTADA PRECISAMENTE EN EL SENTIDO__ DE UNA COLABORACIÓN EXTERNA,, DIRIGENTE Y PROVISORA PERO RESPETUOSA DEL ESPÍRITU.

PRECISAMENTE EL ARTÍCULO TERCERO DE NUESTRA CARTA MAGNA ESTABLECE QUE LA EDUCACIÓN DEBE SER GRATUITA ADEMÁS DE LAICA, ÉSTE ES UN CLARO EJEMPLO PRÁCTICO DEL BIEN PÚBLICO, ESTO ES UNA DISPOSICIÓN QUE ENCIERRA EL CONCEPTO DE LA NOCIÓN DE ORDEN PÚBLICO. POR LO TANTO EL ESTADO DEBE VIGILAR Y ESTABLECER LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA, PROPORCIONANDO LOS MEDIOS PARA QUE TODOS TENGAN ACCESO A LA MISMA, PERO NI EN SUS ESCUELAS Y MENOS EN LAS PARTICULARES, SE DEBE IMPONER UNA DOCTRINA TENDENCIOSA, PORQUE LA VERDAD ES INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ESTADO O LOS PARTICULARES; ES DECIR, DE LA VOLUNTAD INDIVIDUAL O ESTATAL, LA FUNCIÓN EDUCATIVA QUE DESEMPEÑA EL ESTADO SÓLO DEBE SUPLIR A LOS PADRES DE FAMILIA, RESPETANDO EN TODO CASO LA IDEOLOGÍA DE ÉSTOS. ENTRE OTRA DE LAS CAUSAS PALPABLES DIRIGIDAS POR EL ESTADO PARA EL BIEN PÚBLICO ENCONTRAMOS EL VALOR ESPIRITUAL POR LOS VALORES NACIONALES PATRIOS EXALTÁNDOLOS Y DEFENDIÉNDOLOS, PERO TOMANDO EN CUENTA QUE POR ENCIMA DE ESOS VALORES SE ENCUENTRA EL VALOR HUMANO Y DEBE EXALTARLOS EN CUANTO CORRESPONDAN AL BIEN COMÚN PERO SIEMPRE SUBORDINÁNDOLOS A ESA IDEA.

TENEMOS QUE TOMAR EN CUENTA QUE: EL BIEN PÚBLICO FORMA PARTE DEL BIEN HUMANO Y ÉSTE ES EL QUE SE DERIVA DE LA ESENCIA DE LA PERSONA HUMANA. DE LA CONCEPCIÓN QUE SE TENGA DE ÉSTA, DERIVARÁ EL CONTENIDO DEL BIEN PÚBLICO. LA IDEA DEL BIEN PÚBLICO SE INSPIRA EN PRINCIPIOS SUPERIORES DETERMINADOS, PERO SUS APLICACIONES DEPENDEN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR, DE LA REALIDAD DE LA CIVILIZACIÓN Y DE LA TÉCNICA DEL ESTADO ENCARGADO DE PROMOVER EL BIEN PÚBLICO. POR TANTO NO DEBE DARSE UNA NORMA ABSTRACTA A SEGUIR, SINO QUE EL ESTADO DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES Y CON LOS PROBLEMAS QUE OBSERVE, DEBE ASÍ IR REGULANDO SU ACTIVIDAD.

NO OBSTANTE SUS ATRIBUCIONES TEÓRICAS, EL ESTADO DEBE MEDIR E IR - REGULANDO SU ACTIVIDAD EN FUNCIÓN DE ESAS CONTINGENCIAS. LAS CIRCUNSTANCIAS ACONSEJARÁN AL DIRIGENTE DEL ESTADO CUÁLES SON LOS MEDIOS CONCRETOS QUE EN CADA CASO DEBA USAR PARA ALCANZAR EL BIEN PÚBLICO QUE ES LA META DE SU ACTUACIÓN. POR TANTO EL BIEN PÚBLICO, - COMO ELEMENTO DEL ORDEN PÚBLICO; CONSISTE EN ESTABLECER EL CONJUNTO DE CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES, CULTURALES, MORALES Y POLÍTICAS NECESARIAS PARA QUE EL HOMBRE PUEDA ALCANZAR SU PLENO DESARROLLO MATERIAL Y ESPIRITUAL COMO PERSONA HUMANA, COMO MIEMBRO DE LA FAMILIA; DE LA AGRUPACIÓN; PROFESIONAL; DEL MUNICIPIO; DEL ESTADO Y DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

"EN SÍ EL BIEN PÚBLICO SE INTEGRA A BASE DEL CONJUNTO DE BIENES O SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS NACIONAL, CONSISTENTE EN CAMINOS, PUENTES, ESCUELAS, ETC., LAS BUENAS FINANZAS DEL ESTADO, SU PODERÍO MILITAR, EL CONJUNTO DE LEYES, COSTUMBRES, INSTITUCIONES, RECUERDOS HISTÓRICOS, CULTURA; PERO TAMBIÉN SE ENRIQUECE SU CONTENIDO CON OTROS VALORES DE ÍNDOLE ESPIRITUAL CUYA CONSERVACIÓN Y PROGRESO DEBE SER PROTEGIDO Y ESTIMULADO POR EL ESTADO. - EL BIEN COMÚN COMPRENDE, SIN DUDA TODAS ESTAS COSAS (LAS ANTES MENCIONADAS) PERO CON MÁS RAZÓN OTRAS MUCHAS, ALGO MÁS PROFUNDO MÁS CONCRETO Y MÁS HUMANO; PORQUE ENCIERRA EN SÍ Y SOBRE TODO, LA SUMA QUE NO ES UNA SIMPLE COLECCIÓN DE UNIDADES YUXTAPUESTAS, YA QUE LA SUMA O LA INTEGRACIÓN SOCIOLOGICA DE TODO LO QUE SE SUPONE CONCIENCIA DE LAS VIRTUDES POLÍTICAS Y DEL DERECHO Y DE LA LIBERTAD Y DE TODO LO QUE HAY DE ACTIVIDAD, DE PROSPERIDAD MATERIAL Y DE TESOROS ESPIRITUALES, DE SABIDURÍA TRADICIONAL INCONSCIENTEMENTE VIVIDA DE RECTITUD MORAL, DE JUSTICIA, DE AMISTAD DE FIDELIDAD, DE VIRTUD Y...

DE HEROISMO EN LA VIDA INDIVIDUAL DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, EN CUANTO TODO ESTO ES COMUNICABLE Y SE DISTRIBUYE Y ES PARTICIPADO EN CIERTA MEDIDA POR CADA INDIVIDUO, AYUDÁNDOLES ASÍ A PERFECCIONAR SU VIDA Y SU LIBERTAD DE PERSONA. TODAS ESTAS COSAS Y AÚN MÁS SON LAS QUE VAN A CONSTITUIR LA BUENA VIDA HUMANA DE LA MULTITUD."(34). COMO HEMOS VISTO EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE CAPÍTULO PARA LLEGAR A LAS DIFERENCIACIONES DE LOS CONCEPTOS HA SIDO NECESARIO ANALIZARLOS Y SERÁ MENESTER CONCEDERLE ATENCIÓN ANTES DE PROSEGUIR, AL ELEMENTO DE LA AUTORIDAD O PODER PÚBLICO, YA QUE ES UN SEGMENTO DE NUESTRO CONCEPTO EN ESTUDIO.

EL BIEN PÚBLICO SÓLO ES POSIBLE LOGRARSE POR MEDIO DE LA ACTIVIDAD REUNIDA DE TODOS LOS INDIVIDUOS Y TODOS LOS GRUPOS INTEGRANTES DEL ESTADO, ACTIVIDAD QUE DEBE SER COORDINADA POR EL ESTADO PARA QUE NO SEA DESVIADA Y PUEDA CONSEGUIR SU OBJETIVO AL CUAL DEBE ORIENTARSE; OBJETIVO QUE INTEGRAN TODOS LOS INDIVIDUOS SIN EXCEPCIÓN, TODOS DEBEN CONCURRIR PARA REALIZAR LA TAREA INDISPENSABLE COMÚN Y DIRIGIDA A CONSEGUIR LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES PROPIAS INDIVIDUALES Y CONCOMITANTEMENTE QUE ES BIEN COMÚN, NO OBSTANTE ESTA SOCIEDAD UNIVERSAL Y NECESARIA; EL ESTADO NO PODRÍA EXISTIR NI ALCANZAR SUS FINES SIN LA EXISTENCIA EN EL MISMO DE UN PODER, ES DECIR, DE LA AUTORIDAD. LA AUTORIDAD ES LA NECESIDAD REAL PARA HACER POSIBLE LA EXISTENCIA DE UN ESTADO YA QUE LA SIMPLE COOPERACIÓN DE TODOS LOS INDIVIDUOS SERÍA UNA ILUSIÓN, ENTONCES EN SU MISIÓN COORDINADORA IMPLICA QUE EL PROPIO ESTADO PUEDA IMPONER OBLIGATORIAMENTE SUS DECISIONES; PARA LOGRAR ESTE FIN

(34) JACKES MARITAIN, PERSONAS Y BIEN COMÚN, P.P. 69-76, EDITORIAL ARBOL.

SITA TENER PODER, YA QUE LA REALIZACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO POSTULA LA NECESIDAD DE UNA AUTORIDAD.

EL ORDEN PÚBLICO REQUIERE DE UNA DIVISIÓN DE TRABAJO ENTRE DOS GRUPOS; UNO DETERMINARÁ CUÁLES SON LAS EXIGENCIAS DEL BIEN PÚBLICO, CUÁL DEBE SER SU CONTENIDO Y DESPUÉS DE ELLO DECIDIRÁ E IMPONDRÁ SU VOLUNTAD CON EL OBJETO DE REALIZARLO. EL OTRO GRUPO REALIZARÁ LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A SU LIBERTAD REGULADA POR EL ORDEN Y LAS DIRECTRICES QUE LE SON SEÑALADAS. ES LA DISTINCIÓN ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS. DE ESTA MANERA LA NOCIÓN DE ORDEN PÚBLICO Y ESPECIALMENTE EL FIN QUE ÉSTE PERSIGUE EXCLUYE UN RÉGIMEN DE IGUALDAD ENTRE LOS ASOCIADOS Y POR TANTO DEBE EL ESTADO TENER AUTORIDAD Y ORDEN PARA IMPONER UNA CIERTA CONDUCTA, CON EL OBJETO DE NO CAER EN LA ANARQUÍA Y EN LA IMPOSIBILIDAD DE CONSEGUIR EL BIEN PÚBLICO.

INCLUSO EL MISMO ORDEN IMPLICA UNA DETERMINADA CONVERGENCIA DE ACCIÓN COMO NECESIDAD DE LA AUTORIDAD Y ÉSTA TIENE QUE DEFINIR LAS ACTIVIDADES POSITIVAS Y NEGATIVAS SUSCEPTIBLES DE LLEGAR AL FIN DEL PROPIO ESTADO, DEL CUAL EMANARÁ EL CONCEPTO DE NOCIÓN DE ORDEN PÚBLICO, AHORA UNA ORDEN QUE NO PUEDA IMPONERSE ES UNA ORDEN DADA AL VACÍO QUE CARECE DE EFECTIVIDAD. CUANDO SE HACE PRESENTE LA AUTORIDAD Y ÉSTA SE ORGANIZA EN SERVICIOS PÚBLICOS QUE VAN ENCAMINADOS A SUPLIR LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES HABLAMOS ENTONCES DEL GOBIERNO, ES DECIR, ES LA CABEZA DE UNA NACIÓN O LA DIRECCIÓN GENERAL DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS EN TODOS SUS ASPECTOS. ESPECÍFICAMENTE EL GOBIERNO TIENE UNA TAREA QUE ES LA ADMINISTRACIÓN, AMBAS FUNCIONES GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN SE REALIZAN CONCOMITANTEMENTE EN UN MARCO ORDENADO EN EL CUAL JUEGA UN PAPEL

DEFINITIVO LA AUTORIDAD PARA SU REALIZACIÓN.

EL ORDEN PÚBLICO, EMANA DEL GOBIERNO, PORQUE LA AUTORIDAD EN SU ASPECTO DE GOBIERNO ES DAR ÓRDENES, EL VALOR INTRÍNSECO DE LA NACIÓN DE ORDEN PÚBLICO, EN SU FUNCIÓN DE DAR ÓRDENES SE EXTIENDE A TODO LO QUE ES EL BIEN PÚBLICO, MATERIAS QUE DE CERCA O DE LEJOS, EN EL ORDEN DE LOS FINES O DE LOS MEDIOS, SE REFIEREN, AL BIEN PÚBLICO TEMPORAL, DE LA NACIÓN. DESDE LUEGO QUE ESAS ÓRDENES DE LA AUTORIDAD PUEDEN REVESTIR DIFERENTES CARACTERÍSTICAS, PUEDEN SER GENERALES DICTADAS A PRIORI, PARA TODOS O DETERMINADO GRUPO, EN FORMA ABSTRACTA POR LO QUE ESTAMOS EN PRESENCIA DE LEYES, REGLAMENTOS, JURISPRUDENCIA Y, EN FORMA SUPLETORIA DE LAS COSTUMBRES Y LA DOCTRINA. PERO LOS MANDATOS TAMBIÉN PUEDEN SER PARTICULARES. EL GOBIERNO TAMBIÉN PUEDE TOMAR UNA DECISIÓN EN VISTA DE UN CASO CONCRETO Y ENTONCES ESTAMOS FRENTE A LAS SENTENCIAS, LAS CONSESIONES ADMINISTRATIVAS Y EN GENERAL TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN SENTIDO ESTRICTO, LUGAR EN EL CUAL CAÉ NUESTRO CONCEPTO DE NOCIÓN DE ORDEN PÚBLICO; EN ESTE CASO PARTICULAR REUNE LA MISMA CARACTERÍSTICA DE LAS LEYES, QUE ES EL DE SER IMPERATIVO INCLUSO INELUDIBLE HACIENDO USO DE LAS MANIFESTACIONES MATERIALES DE SU PODER.

NO ES POSIBLE PASAR AÚN A LAS CONCLUSIONES DE SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS SIN HACER REFERENCIA AL ORDEN SOCIAL.

EL HOMBRE ES UN ZOO POLITIKON, CONFORME A LA CONCEPCIÓN DE ARISTÓTELES, SEGÚN ESTE PENSADOR COMO SU ESTADO NORMAL (DEL HOMBRE) SE IMPLICA EN LA CONVIVENCIA CON SUS SEMEJANTES HECHO ÉSTE QUE VA A CONSTITUIR EL SUBSTRATUM DE LA SOCIEDAD, LA CONDUCTA DE CADA SUJETO VA FORMANDO PARTE ÍNTEGRA DE ESTA MISMA SOCIEDAD QUE RECLAMA PARA SÍ UNA ARMONÍA, UN ARREGLO, UNA COMBINACIÓN, UNA COMPATIBILI-

DAD, UNA FRECUENCIA DE PAZ PARA HACER POSIBLE Y ASEGURAR LA EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA DEL CONGLOMERADO HUMANO.

EN OTRAS PALABRAS, TODA SOCIEDAD POR IMPERATIVAS DE SU PROPIA CONSERVACIÓN EXIGE UN ORDEN QUE TIENDA A PROSCRIBIR DE SU SENO LA VIOLENCIA Y EL CAOS QUE LA DESINTEGRARÍAN, Y ESE ORDEN QUE NO ES DADO EN LA NATURALEZA AUNQUE PUDIERA ESTAR INFLUENCIADO POR ELLA, ES UN PRODUCTO DE LA CREACIÓN HUMANA CONCRETAMENTE LA CULTURA, POR QUE SU MATERIA MISMA ESTÁ COMPUESTA POR MÚLTIPLES CONDUCTOS DE CADA INDIVIDUO DE LA COMUNIDAD Y POR SUS RESPECTIVOS INTERESES, NO SÓLO DIFERENTES SINO MUCHAS VECES ANTAGÓNICAS, DICHO LO ANTERIOR, DIREMOS QUE EL ORDEN SOCIAL, ES EL CONJUNTO DE FUERZAS O ENERGÍAS QUE EN SU INTERIOR SE DESARROLLAN, ORIGINADAS DE FACTORES MÚLTIPLES Y COMPLEJOS QUE SE DAN EN LA MISMA Y EN LO QUE CONCIERNE A LAS SOCIEDADES ORGANIZADAS JURÍDICAMENTE, ES CREADO RECONOCIDO EL DERECHO PÚBLICO BIEN SEA POR LEYES ESCRITAS O DE CARÁCTER CONSUEUDINARIO.

ENTONCES TENEMOS QUE LA FINALIDAD ÚLTIMA O REMOTA A QUE SE DIRIGE EL DERECHO HA DE CONSISTIR EN EL ESTABLECIMIENTO O EN EL RECONOCIMIENTO DE UN ORDEN SOCIAL COMO MEDIO INDISPENSABLE PARA LA SUBSISTENCIA DE LA SOCIEDAD Y SIN EL CUAL ÉSTA SE DESGREGARÍA DEGENERANDO EN CAOS BIEN SEA QUE LAS NORMAS JURÍDICAS IMPRIMAN NUEVAS TENDENCIAS U ORIENTACIONES A LA VIDA SOCIAL GENERALMENTE EN UN IMPULSO DE PROYECCIÓN SEGÚN SUCEDE POR LO COMÚN A RAÍZ DE MOVIMIENTOS REVOLUCIONARIOS AUTÉNTICOS O BIEN QUE EN UN AFÁN CONSERVADOR SE CONCRETEN A ACEPTAR LAS SITUACIONES SOCIALES DADAS, O SEA LAS YA EXISTENTES. DE LO ANTERIOR PODEMOS APRECIAR QUE EL ORDEN SOCIAL COMO CONTENIDO DEL ORDEN JURÍDICO ES DECIR, PLASMADO CREATIVAMENTE

EN SUS NORMAS SE REVELE EN UN MOMENTO HISTÓRICO DETERMINADO Y A -
PROPÓSITO DE UNA CIERTA SOCIEDAD, IMPREGNADO DE TENDENCIAS IDEOLÓ-
GICAS EVOLUTIVAS, EMBUIDO DE UN ESPÍRITU CONSERVADOR DEL ESTADO SO-
CIAL EXISTENTE O AFECTADO POR IMPULSOS EN OCASIONES FRANCAMENTE RE-
GRESIVAS. PODEMOS DECIR COMO COLORARIO, SI BIEN HE CAMINADO POR -
LA SENDA DEL ENTENDIMIENTO, QUE EL ORDEN SOCIAL ES SINO: LA VIDA -
SOCIAL SISTEMATIZADA Y QUE EN EL ORDEN JURÍDICO, SE ENCUENTREN EN -
UNA RELACIÓN TELEOLÓGICA, ÉSTE ES QUE EL FIN ÚLTIMO DEL DERECHO ES
TRIBA EN LA IMPLANTACIÓN O EN LA ACEPTACIÓN DE UN ORDEN ACTUAL O -
POTENCIAL DENTRO DE LA SOCIEDAD QUE SE ESTIME JUSTO DE ACUERDO CON -
UN CRITERIO DE JUSTICIA FORMAL, CUYO CONTENIDO SIEMPRE ESTARÁ SUJE
TO A LA RELATIVIDAD Y DEL ESPACIO EN VISTA DE QUE SU SENTIDO SE -
FIJA IDEOLÓGICAMENTE O SEA ATENDIENDO A UN IDEAL DETERMINADO QUE -
OBEDECE, POR LO GENERAL A UNA OBSERVACIÓN CRÍTICA DE LA REALIDAD -
SOCIAL, QUE PROVOCA A SUS SUSTENTADORES, UN DESIGNIO DE CONSERVA--
CIÓN DE ÉSTA O UN ANHELO DE TRANSFORMARLA, SEGÚN LOS RESULTADOS PO
SITIVOS, PROBABLES O DESFAVORABLES, QUE DE TAL OBSERVACIÓN SE OB--
TENGAN.

EL INTERÉS SOCIAL. LA NOCIÓN DE ESTA MATERIA SE ENCUENTRA IN-
TIMAMENTE VINCULADA A LA NOCIÓN DE ORDEN PÚBLICO, ÉSTE CONCEPTO -
ES TAMBIÉN MUY DIFÍCIL DE DEFINIR, EN ATENCIÓN A SU CARÁCTER MULTÍ
VOCO Y CON EL PROPÓSITO DE DESCRIBIRLO DE LA FORMA MENOS IMPRECISA,
TRATAREMOS DE ANALIZARLA DE LA SIGUIENTE MANERA: LOS "INTERESES" -
DE UNA PERSONA SERÁ EN SU ACEPCIÓN OBJETIVA O TRASCENDENTE Y PRES-
CINDIENDO DE QUE CONOTACIÓN TIENE LA IDEA RESPECTIVA EN EL DERECHO
CREDITICIO COMO UN SINÓNIMO DE "RÉDITOS" SE IMPLICAN EN EL CONJUN-
TO DE BIENES MATERIALES O INMATERIALES, EN ESTE CASO "DERECHOS" -

QUE COMPONEN SU ESFERA PARTICULAR.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR EN EL CONCEPTO DE INTERESES NO DEBE TENER SÓLO ESA MAGNITUD DE EQUIVALENCIA, ÉSTA LO IDENTIFICA CON EL DE "DERECHOS SUBJETIVOS", LO CUAL RESULTA IMPROPIO, YA QUE EN MÚLTIPLES SITUACIONES EL "INTERÉS" DE UN SUJETO ES AJENO O DIVERSO A SU ÁMBITO JURÍDICO YA QUE EL INTERÉS VIENE A SER EL RESULTADO DE UNA RELACIÓN INTELECTIVA ENTRE EL PENSAMIENTO Y UN ELEMENTO OBJETIVO CUALQUIERA, DE CUYA CAPTACIÓN O APREHENSIÓN EL HOMBRE HACE DERIVAR UN PROVECHO. POR TANTO ESE "INTERÉS" RADICA EN EL PROVECHO QUE SE PUEDE LOGRAR EN UNA DETERMINADA SITUACIÓN AÚN CUANDO PARA ALCANZARLO CAREZCA DE UN VERDADERO DERECHO COMO POTESTAD OBLIGATORIA Y COERCITIVA OTORGADA POR LA NORMA JURÍDICA OBJETIVA. DICHO LO ANTERIOR PODEMOS CONSIDERAR QUE EL INTERÉS SOCIAL SE TRADUCE EN CUALQUIER HECHO, ACTO, O SITUACIÓN DE LOS CUALES LA SOCIEDAD PUEDA OBTENER UN PROVECHO O UNA VENTAJA O EVITARSE UN TRASTORNO BAJO MÚLTIPLES Y DIVERSOS ASPECTOS PREVINIÉNDOSE UN MAL PÚBLICO, SATISFACIÉNDOSE UNA NECESIDAD COLECTIVA, O LOGRÁNDOSE UN BIENESTAR COMÚN. EL "INTERÉS" DE LA SOCIEDAD ES UN INTERÉS DE CONTENIDO HUMANISTA DE TAL FORMA QUE EL ESTADO TIENE COMO ELEMENTO HUMANO A LA SOCIEDAD EN GENERAL Y ÉSTA SE COMPONE DE UN NÚMERO DE INDIVIDUOS QUE LA ASIENTAN PERMANENTEMENTE SOBRE UN TERRITORIO DETERMINADO POR LO TANTO LOS INTERESES DEL ESTADO DEBEN SER LOS MISMOS QUE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD Y ÉSTOS VAN A DERRAMARSE EN TODOS Y CADA UNO DE LOS SUJETOS QUE COMPONEMOS AL ELEMENTO HUMANO.

EL INTERÉS SOCIAL, IMPONE LA CONCLUSIÓN DE QUE EL MISMO CONSTITUYE EL SUBSTRATUM DE LA CAUSA FINAL DE LAS NORMAS DE ORDEN PÚBLICO, POR LO TANTO TODA DISPOSICIÓN JURÍDICA QUE OSTENTE ESTE CA-

RÁCTER DEBE SER CONCOMITANTE AL INTERÉS SOCIAL O ESTATAL, PUESTO - QUE AL ESTABLECER UNA DETERMINADA REGULACIÓN TIENDE A CREAR SITUA- CIONES DE APROVECHAMIENTO COLECTIVO BAJO MÚLTIPLES Y DIVERSOS AS- PECTOS.

CABE LA ACLARACIÓN DE QUE; SI TODA NORMA DE ORDEN PÚBLICO ES_ SIMULTÁNEA AL INTERÉS SOCIAL NO TODO INTERÉS SOCIAL SE IMPLICA EN_ ELLA POR NECESIDAD.

COMO PUNTO DE INTERÉS JURÍDICO TRATARÉ BREVEMENTE QUE SUCEDE_ CON EL ORDEN PÚBLICO Y EL INTERÉS SOCIAL EN RELACIÓN A LA SUSPEN- SIÓN DEL ACTO RECLAMADO EN EL JUICIO DE AMPARO.

LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL_ CONSERVAR LA MATERIA DE AMPARO EVITANDO ASÍ QUE EL ACTO DE AUTORI- DAD QUE SE IMPUGNE QUEDE CONSUMADO IRREPARABLEMENTE O REDUZCA SI-- TUACIONES DE DIFÍCIL O EN CASOS IMPOSIBLE RESTITUCIÓN Y ESTÁ CONDI- CIONADA EN CUANTO A SU PROCEDENCIA MISMA, A DOS IMPORTANTES REQUI- SITOS QUE SE PREVEEN EN LA FRACCIÓN II (SEGUNDA) DEL ARTÍCULO 124_ DE LA LEY DE AMPARO CONSISTENTES EN LA PARALIZACIÓN DE LA ACTIVI-- DAD AUTORITARIA RECLAMADA, "NO CONTRAVENGA DISPOSICIONES DE ORDEN_ PÚBLICO NI AFECTE EL INTERÉS SOCIAL". POR LO ANTERIOR ANOTADO ES - DECIR A CONTRARIO SENSU, CUANDO TAL CONTRAVENCIÓN O DICHA AFECTA-- CIÓN OCURRAN, NO DEBE OTORGARSE LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS COMBATI_ DOS AHORA; EN SU CONCRETA OPERATIVIDAD REAL, LOS DOS CITADOS REQUI- SITOS DE PROCEDENCIA DE DICHA MEDIDA CAUTELAR SUELEN ACTUAR EN LAS_ SIGUIENTES Y PRINCIPALES HIPÓTESIS QUE A CONTINUACIÓN SEÑALO:

CUANDO EL ACTO QUE SE RECLAMA CONSISTE EN UNA LEY "AUTOAPLICA_ TIVA" ES DECIR EN UN ORDENAMIENTO CUYAS DISPOSICIONES Y PROHIBICIO_ NES O CONSIGUEN UNA CIERTA CONDUCTA QUE ÉSTOS DEBEN OBSERVAR SIN. -

QUE PARA ELLO SE NECESITE POR MODO INDISPENSABLE LA REALIZACIÓN DE UN ACTO DE AUTORIDAD CONCRETO POSTERIOR Y DISTINTO DE LA LEY QUE SE VA A COMBATIR, SÓLO ES DABLE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DIFINITIVA RESPECTO DE LAS PREVENCIÓNES A FIN DE QUE ÉSTAS NO OPEREN FRENTE AL QUEJOSO MIENTRAS SE RESUELVA EL AMPARO CORRESPONDIENTE POR SENTENCIA QUE CAUSE EJECUTORIA, DE LOS MOTIVOS DETERMINANTES DE DICHA LEY O LAS FINALIDADES, DIRECTAS E INMEDIATAS QUE PERSIGA NO PROPEN DAN A SATISFACER UNA NECESIDAD SOCIAL, A EVITAR UN MAL COLECTIVO O A PROCURAR BIENESTAR AL PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS QUE HEMOS MANIFESTADO, YA QUE DE LO CONTRARIO SE ESTARÍA EN EL CASO DE UNA LEY DE ORDEN PÚBLICO, CUYA EFICIENCIA NORMATIVA NO DEBE SER PARALIZADA O DETENIDA, LO QUE SUCEDERÍA SI POR VIRTUD DE LA SUSPENSIÓN LA SITUACIÓN CONCRETA DEL PROMOTOR DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL QUEDASE AL MÁRGEN DE LOS MANDAMIENTOS LEGALES RESPECTIVOS,

AHORA SI EL ACTO QUE SE RECLAME ES APLICATIVO DE UNA NORMA DE ORDEN PÚBLICO DE ACUERDO CON EL CONCEPTO FORMAL QUE SOBRE ÉSTA HEMOS EXPRESADO ES EVIDENTE QUE LA SUSPENSIÓN DE DICHO ACTO NO DEBE OTORGARSE YA QUE DE IMPEDIRSE EL MISMO O SUS CONSECUENCIAS INHERENTES, SE CREARÍA O CONTINUARÍA UNA SITUACIÓN ESPECIAL PARA EL QUEJOSO FUERA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS CORRESPONDIENTES, DEJANDO ESTO SIN OBSERVANCIA, LO CUAL IMPLICARÍA UN ÓBICE PARA LA CONSECUCIÓN DE SUS OBJETIVOS SOCIALES. DESDE LUEGO QUE PARA NEGAR LA SUSPENSIÓN DE UN ACTO DE AUTORIDAD EN LOS TÉRMINOS QUE SE ACABAN DE SEÑALAR NO BASTA QUE EL ÓRGANO ESTATAL RESPONSABLE SE CONTRAIGA A AFIRMAR QUE EL PROPIO ACTO SE FUNDA EN REAL Y VERDADERA NORMA DE ORDEN PÚBLICO Y QUE POR TANTO SEA APLICATIVO DE ÉSTA, SINO QUE ES MENESTER QUE APORTE AL JUZGADOR LOS ELEMENTOS CONDUCENTES PARA DE-

MOSTRAR AUNQUE SÓLO SEA PRESUNTIVAMENTE, TALES EXTREMOS SEGÚN LO -
HA SOSTENIDO LA JURISPRUDENCIA DEL PRIMER TRIBUNAL DEL PRIMER CIR-
CUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, QUE PUEDE CONSULTARSE EN EL INFOR-
ME DE 1974 SECCIÓN "TRIBUNALES COLEGIADOS" POR PÁGINAS 55 A 57.

EN CAMBIO DE LA SITUACIÓN CONCRETA DEL QUEJOSO Y QUE ÉSTE PRE-
TENDE DEFENDER MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO SE ADECUA A UNA SITUA-
CIÓN ABSTRACTA PREVISTA EN UNA NORMA DE ORDEN PÚBLICO Y EL ACTO DE
AUTORIDAD QUE SE RECLAME TIENDE A DESCONOCER O AFECTAR A LA PRIME-
RA DE TALES SITUACIONES, ES OBVIO QUE LA SUSPENSIÓN CONTRA DICHO -
ACTO DEBE CONCEDERSE, YA QUE SU OTORGAMIENTO NO SOLO NO CONTRAVEN-
DRÍA LA CITADA NORMA SINO QUE LA HARÍA RESPETAR PARALIZANDO O DETE-
NIENDO LA ACTIVIDAD AUTORITARIA QUE, EN OPOSICIÓN O AL MARGEN DE -
ELLA SE PRETENDE DESPLEGAR. POR LO QUE RESPECTA AL ACTO RECLAMADO,
POR MÁS ARBITRARIO, DESMÁNICO O TIRÁNICO QUE SE SUPONGA Y AUNQUE -
REVELE UNA NOTORIA INCONSTITUCIONALIDAD, PERSIGUE COMO FIN INMEDIA-
TO Y DIRECTO ALGÚN PROVECHO A LA SOCIEDAD BIEN SEA PROCURANDO SA--
TISFACER UNA NECESIDAD COLECTIVA EVITAR UN MAL PÚBLICO Y OBTENER -
UN BENEFICIO COMÚN, LA SUSPENSIÓN NO DEBE CONCEDERSE, YA QUE EN -
CASO DE QUE SE OTORGASE, SE AFECTARÍA AL INTERÉS SOCIAL, CUYA NECE-
SARIA PRESERVACIÓN REBASA EN MUCHAS OCASIONES LOS LÍMITES DE LA JU-
RISDICCIÓN, CIRCUNSTANCIA ÉSTA QUE SÓLO ES MOTIVO DE INVALIDACIÓN_
DEL EXPRESADO ACTO PERO NO DE SU PARALIZACIÓN DENTRO DEL JUICIO DE
AMPARO. POR OTRA PARTE COMO ACONTECE FRECUENTEMENTE, QUE UNA LEY O
UN ACTO DE AUTORIDAD STRICTO SENSU AL AFECTAR A UN PARTICULAR, -
FORGE UN AMBIENTE PROPICIO PARA LA FORMACIÓN DE UN MAL SOCIAL O -
PARA LA IMPEDICIÓN DE UN BIENESTAR COLECTIVO, SEGÚN OCURRE, GENE--
RALMENTE TRATÁNDOSE DE LAS ACTIVIDADES GUBERNATIVAS CON TENDENCIAS

MONOPOLIZADAS, LA SUSPENSIÓN CONTRA DICHA LEY O ACTO ES INDISCUTIBLEMENTE PROCEDENTE YA QUE SU OTORGAMIENTO LESIONARÍA NO SÓLO AL INTERÉS SOCIAL, SINO QUE POR EL CONTRARIO LE BENEFICIARÍA AL DIRIGIR EN UNA PROYECCIÓN DE FUTURIDAD, LOS OBSTÁCULOS QUE EVITEN SU PRESERVACIÓN LA CUAL NO SE LOGRARÍA SI NEGÁNDOSE DICHA MEDIDA CAUTELAR SE CONSERVASE LA SITUACIÓN ANTISOCIAL EMANADA DEL ACTO RECLAMADO.

AÚN CUANDO EN FORMA MUY SUPERFICIAL HEMOS DELIVERADO LAS HIPÓTESIS QUE EN LA PRÁCTICA SUELEN DARSE ACERCA DE LA IMPROCEDENCIA O LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN EN LOS JUICIOS DE AMPARO CON VISTA A LAS NORMAS DEL ORDEN PÚBLICO Y AL INTERÉS SOCIAL FUERA DE LAS PRESUNCIONES LEGALES EN QUE DICHA MEDIDA CAUTELAR NO DEBE CONCEDERSE Y QUE SE CONTIENEN EN LA FRACCIÓN II ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, SIN QUE ESTO QUIERA DECIR QUE HEMOS ABARCADO LAS SITUACIONES Y CONCLUSIONES GENERALES QUE DE TALES HIPÓTESIS SE DERIVEN SEAN SUSCEPTIBLES DE REGIR POR MODO ABSOLUTO TODOS LOS CASOS ESPECÍFICOS QUE LA REALIDAD PRESENTA A LA CONSIDERACIÓN DEL JUZGADOR CONSTITUCIONAL QUIEN PARA LOGRAR UNA ACTUACIÓN IDÓNEA EN EL TRATAMIENTO DE LAS MÚLTIPLES Y VARIADAS CUESTIONES SUSPENSIONALES, QUIZÁ LAS MÁS DELICADAS Y TRASCENDENTALES QUE SUSCITA LA PROBLEMÁTICA DEL JUICIO DE GARANTÍAS DEBE ESTAR DOTADO DE UN FIN Y TÁCITO SENTIDO DE APRECIACIÓN, COMBINANDO SU SENTIDO COMÚN CON EL JURÍDICO PARA DETERMINAR CASUÍSTICAMENTE LA PRESENCIA O EN SU CASO LA AUSENCIA DE LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA DISPOSICIÓN LEGAL INVOCADA Y CUYA APLICACIÓN CORRECTA Y ACERTADA, ORIENTADA POR CONCEPTOS FORMALES COMO LO SON LOS DEL ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, REQUIERE FIRMES CUALIDADES HUMANAS EN QUIEN LA REALI--

MONOPOLIZADAS, LA SUSPENSIÓN CONTRA DICHA LEY O ACTO ES INDISCUTIBLEMENTE PROCEDENTE YA QUE SU OTORGAMIENTO LESIONARÍA NO SÓLO AL INTERÉS SOCIAL, SINO QUE POR EL CONTRARIO LE BENEFICIARÍA AL DIRIGIR EN UNA PROYECCIÓN DE FUTURIDAD, LOS OBSTÁCULOS QUE EVITEN SU PRESERVACIÓN LA CUAL NO SE LOGRARÍA SI NEGÁNDOSE DICHA MEDIDA CAUTELAR SE CONSERVASE LA SITUACIÓN ANTISOCIAL EMANADA DEL ACTO RECLAMADO.

AÚN CUANDO EN FORMA MUY SUPERFICIAL HEMOS DELIVERADO LAS HIPÓTESIS QUE EN LA PRÁCTICA SUELEN DARSE ACERCA DE LA IMPROCEDENCIA O LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN EN LOS JUICIOS DE AMPARO CON VISTA A LAS NORMAS DEL ORDEN PÚBLICO Y AL INTERÉS SOCIAL FUERA DE LAS PRESUNCIONES LEGALES EN QUE DICHA MEDIDA CAUTELAR NO DEBE CONCEDERSE Y QUE SE CONTIENEN EN LA FRACCIÓN II ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, SIN QUE ESTO QUIERA DECIR QUE HEMOS ABARCADO LAS SITUACIONES Y CONCLUSIONES GENERALES QUE DE TALES HIPÓTESIS SE DERIVEN SEAN SUSCEPTIBLES DE REGIR POR MODO ABSOLUTO TODOS LOS CASOS ESPECÍFICOS QUE LA REALIDAD PRESENTA A LA CONSIDERACIÓN DEL JUZGADOR CONSTITUCIONAL QUIEN PARA LOGRAR UNA ACTUACIÓN IDÓNEA EN EL TRATAMIENTO DE LAS MÚLTIPLES Y VARIADAS CUESTIONES SUSPENSIONALES, QUIZÁ LAS MÁS DELICADAS Y TRASCENDENTALES QUE SUSCITA LA PROBLEMÁTICA DEL JUICIO DE GARANTÍAS DEBE ESTAR DOTADO DE UN FIN Y TÁCITO SENTIDO DE APRECIACIÓN, COMBINANDO SU SENTIDO COMÚN CON EL JURÍDICO PARA DETERMINAR CASUÍSTICAMENTE LA PRESENCIA O EN SU CASO LA AUSENCIA DE LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA DISPOSICIÓN LEGAL INVOCADA Y CUYA APLICACIÓN CORRECTA Y ACERTADA, ORIENTADA POR CONCEPTOS FORMALES COMO LO SON LOS DEL ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, REQUIERE FIRMES CUALIDADES HUMANAS EN QUIEN LA REALI--

ZA, SATURADOS EN SU SUSTANCIA DE CONCEPTOS ABSTRACTOS COMO SON PATRIOTISMO, SOLIDARIDAD COLECTIVA, JUSTICIA Y VALOR CIVIL.

HEMOS CONSTATADO QUE LA ACTIVIDAD PENSANTE Y EXPOSITIVA EXPERIMENTA UNA SENSACIÓN FRANCAMENTE DE INSEGURIDAD, DE INCIDIR -- EN ERRORES Y DE FRUSTRACIÓN EN EN LOGRO DE LOS FINES ESPECULATIVOS PERSEGUIDOS, POR LO TANTO ÉSTA INSTITUCIÓN DE NOCIÓN DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL LLEVA IMPLÍCITA UNA IDEA FRANCAMENTE SOCIAL, PUESTO QUE SU PROCEDENCIA SÓLO SE REGISTRA EN TÉRMINOS GENERALES, SEGÚN HABÍAMOS COMENTADO, CUANDO EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD NO PREVALECE EN CADA CASO CONCRETO SOBRE LOS INTERESES ESPECIALES DEL QUEJOSO, O CUANDO LA TUTELA DE ÉSTOS, A TRAVÉS DE LA PARALIZACIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS, NO DAÑA LOS DEL CONGLOMERADO HUMANO O NO DEJA SIN OBSERVANCIA LAS NORMAS DE ORDEN PÚBLICO. PODEMOS PENSAR QUE EN UN ESPÍRITU DE SOLIDARIDAD COLECTIVA AFIRMA LAS DECISIONES JUDICIALES RELATIVAS A LA SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO Y QUE A TRAVÉS DE ELLOS, ES COMO EL JUZGADOR CONSTITUCIONAL PUEDE VELAR POR LA PRESERVACIÓN DE LOS INTERESES SOCIALES QUE PUEDE SER NO IMPIDIENDO UNA ACTIVIDAD VÁLIDA QUE LOS PROTEJA O TIENDA A PROTEGERLOS O EN SU CASO DETENIENDO LA QUE PROPENDA A DAÑARLOS MEDIANTE LA AFECCIÓN DE LA ESFERA PARTICULAR DEL AGRAVIADO PERSONAL. EL TONO JURÍDICO CONDICIONANTE RESPECTO DE LA PROCEDENCIA O NO SUSPENSIONAL VIENE A SER LO QUE PROPIAMENTE VA A CONSTITUIR EL ASPECTO SOCIAL MÁS RELEVANTE DE NUESTRO JUICIO DE AMPARO, EL CUAL SE GESTÓ EN UN AMBIENTE DE CLÁSICO INDIVIDUALISMO, AHORA ANACRÓNICO, ES DECIR, COMO UN MEDIO PROTECTOR DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, HA REBASADO EN LA ACTUALIDAD LOS LÍMITES MÁS BAJOS O MESQUINOS QUE SU INCUBACIÓN HISTÓRICA LE SEÑALABA, PARA CONVERTIRSE, DADA SU PROPIA

ÍNDOLE TELEOLÓGICA, EN UNA INSTITUCIÓN DE TUTELA DE TODO EL SISTEMA CONSTITUCIONAL QUE ES LA COLUMNA VERTEBRAL DE LA VIDA DE MÉXICO; Y ES IMPORTANTE NULIFICAR MEDIANTE EL AMPARO UN ACTO DE AUTORIDAD QUE SE HA OPUESTO A LA LEY FUNDAMENTAL, NO LO SERÁ MENOS CONVALIDARLO EN EL CASO CONTRARIO. ES POR LO ANTERIOR QUE LA INVALIDACIÓN Y LA CONVALIDACIÓN DE LOS ACTOS DE CUALQUIER ÓRGANO GUBERNATIVO DEL ESTADO SEAN LOS DOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL AMPARO DEBIENDO INCLUIRSE CON TODO RIGOR LÓGICO, QUE SI LA CONSTITUCIÓN ES SU FIN TUTELAR Y QUE SI EN LA MISMA SE HAN PLASMADO NORMATIVAMENTE LAS MÁS CARAS ASPIRACIONES DE MÉXICO ES NUESTRA GLORIOSA INSTITUCIÓN DE CONTROL DONDE ÉSTOS ENCUENTRAN SU MÁS EFICAZ VALUARTE JURÍDICO, PUESTO QUE PARA COLOCAR ATINADAMENTE CON AUTORIDAD CUALQUIER ACTO QUE LOS TRAICIONE, ASÍ COMO PARA RESPALDAR EL QUE TIENDA A REALIZARLOS.

HEMOS VISTO QUÉ PARA LA APLICACIÓN CONCRETA DE ORDEN PÚBLICA Y SU DETERMINACIÓN SI LA SUSPENSIÓN LESIONA AL INTERÉS SOCIAL O INFRINGE NORMAS DE ORDEN PÚBLICO EL JUEZ APLICARÁ A LIBRE ALBEDRÍO SU DETERMINACIÓN, NO OBSTANTE DICHO ARBITRIO SE ENCUENTRA RESTRINGIDO POR LA LEY DE AMPARO Y POR LA CITADA MEDIDA CAUTELAR, POR PRODUCIR, EN EL SUPUESTO DE CONCEDERSE ALGUNO DE LOS FENÓMENOS ANOTADOS.

DE ESTA MANERA EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO CONSIDERA QUE SE CAUSA PERJUICIO A LA SOCIEDAD Y SE VIOLAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SI LA SUSPENSIÓN ORIGINA LOS EFECTOS SIGUIENTES:

POR EJEMPLO:

1.- LA CONTINUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE VICIO Y

LENOCINIOS.

- 2.- LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO DE DROGAS ENERVANTES.
- 3.- LA CONSUMACIÓN O CONTINUACIÓN DE DELITOS O SUS EFECTOS.
- 4.- EL ALZA DE PRECIOS CON RELACIÓN A ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD O DE CONSUMO NECESARIO.
- 5.- LA EVITACIÓN DE MEDIDAS PARA COMBATIR EPIDEMIAS DE CARÁCTER GRAVE.
- 6.- EL PELIGRO DE INVASIÓN DE ENFERMEDADES EXÓTICAS EN EL PAÍS.
- 7.- LA OBSTACULIZACIÓN DE LA CAMPAÑA CONTRA EL ALCOHOLISMO Y CONTRA LA VENTA DE SUBSTANCIAS QUE ENVENENAN AL INDIVIDUO Y DEGENEREN LA RAZA.

LA ANTERIOR ENUMERACIÓN LEGAL CASUÍSTICA DE LAS HIPÓTESIS EN QUE OBLIGATORIAMENTE DEBE NEGARSE LA SUSPENSIÓN, SE COMPRENDE DENTRO DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE INTERÉS SOCIAL Y NORMAS DE ORDEN PÚBLICO QUE EXPLICAMOS CON ANTELACIÓN, EN TALES HIPÓTESIS SE SUPONE QUE LOS ACTOS RECLAMADOS TIENDEN A EVITAR PERJUICIOS MORALES O MATERIALES A LA COLECTIVIDAD MEDIANTE LA PREVENCIÓN DE LOS FENÓMENOS QUE LOS PUEDAN PROVOCAR, DE TAL FORMA QUE, SI SE PARALIZAN DICHS ACTOS, SE COLOCARÍA A LA SOCIEDAD EN UN GRAVE RIESGO DE DAMNIFICACIÓN.

POR LO QUE TOCA A LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA HA CONSIGNADO MÚLTIPLES CASOS ESPECÍFICOS EN QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA SUSPENSIÓN PORQUE DE OTORGARSE, SE AFECTARÍA EL INTERÉS SOCIAL O SE VIOLARÍAN NORMAS DE ORDEN PÚBLICO TOMANDO EN CUENTA, UNAS VECES, QUE LOS ACTOS RECLAMADOS PROPENDEN A PROCURAR UN BIENESTAR A LA COLECTIVIDAD Y OTRAS A EVITARLE UN DAÑO O A SA--

TISFACER UNA NECESIDAD PÚBLICA. SI SE ESCUDRIÑAN TALES CASOS SE -
 ADVERTIRÍA QUE EL FUNDAMENTO REAL QUE EN ELLOS SE ENVOCA PARA CON-
 SIDERAR IMPROCEDENTE LA SUSPENSIÓN, RADICA EN CUALQUIERA DE DICHS
 OBJETIVOS QUE SON PRECISAMENTE LOS QUE CARACTERIZAN A LAS "NORMAS_
 DEL ORDEN PÚBLICO" Y EL "INTERÉS SOCIAL" SEGÚN LO HEMOS ESTADO - -
 APRECIANDO.

A EFECTO DE IR COLOCANDO CON MAYOR PRECISIÓN NUESTRAS SEMEJAN
 ZAS Y DIFERENCIAS ENTRE EL ORDEN PÚBLICO, INTERÉS PÚBLICO, INTERÉS
 SOCIAL Y ÚTILIDAD PÚBLICA, IREMOS APUNTANDO LOS ARTÍCULOS CONSTITU
 CIONALES EN LOS CUALES SE ENCUENTRAN PLASMADOS, PASANDO EN PRIMERA
 PARTE AL INTERÉS SOCIAL.

EL ARTÍCULO TERCERO, EN SU FRACCIÓN PRIMERA, INCISO "C"; MANI
 FIESTA:

"CONTRIBUIRA A LA MEJOR CONVIVENCIA HUMANA, TANTO POR --
 LOS ELEMENTOS QUE APORTE A FIN DE ROBUSTECER EN EL EDU--
 CANDO, JUNTO CON EL APRECIO PARA LA DIGNIDAD DE LA PERSO
 NA Y LA INTEGRIDAD DE LA FAMILIA, LA CONVICCIÓN DEL INTE
 RES GENERAL DE LA SOCIEDAD, (INTERÉS SOCIAL), CUANTO POR
 EL CUIDADO QUE PONGA EN SUSTENTAR LOS IDEALES DE FRATER
 NIDAD E IGUALDAD DE DERECHOS DE TODOS LOS HOMBRES, EVI--
 TANDO LOS PRIVILEGIOS DE RAZAS, DE SECTAS, DE GRUPOS, DE
 SEXOS O DE INDIVIDUOS".

DECIMOS EN LÍNEAS ANTERIORES QUE EL "INTERÉS SOCIAL" SE TRADU
 CE EN CUALQUIER FORMA, ACTO O SITUACIÓN DE LOS CUALES LA SOCIEDAD_
 PUEDA OBTENER UN PROVECHO, O UNA VENTAJA O EVITARSE UN TRASTORNO -
 BAJO MÚLTIPLES Y DIVERSOS ASPECTOS PREVINIÉNDOSE UN MAL PÚBLICO, -
 SATISFACIÉNDOSE UNA NECESIDAD COLECTIVA O LOGRÁNDOSE UNA NECESIDAD
 COLECTIVA O LOGRÁNDOSE UN BIENESTAR COMÚN EL "INTERÉS".

LO CUAL IMPLICA QUE EL ARTÍCULO EN SU ESENCIA, O SU ESPÍRITU_

TRANSMITE EXACTAMENTE LA VOLUNTAD DE REFLEJAR EL BIENESTAR DE LA -
 COLECTIVIDAD Y AÚN CON MAYOR PRECISIÓN SE PUEDE CONSTATAR EN EL IN
 CISO INMEDIATO ANTERIOR AL QUE CITAMOS QUE TEXTUALMENTE SE LEE:

B).- SERÁ NACIONAL, EN CUANTO SIN HOSTILIDADES NI EXCLU-
 VISMOS ATENDERÁ A LA COMPRESIÓN DE NUESTROS PROBLEMA
 MAS, APROVECHAMIENTO DE NUESTROS RECURSOS, A LA DE-
 FENSA DE NUESTRA INDEPENDENCIA POLÍTICAS AL ASEGURAM
 MIENTO DE NUESTRA INDEPENDENCIA ECONÓMICA Y A LA -
 CONTINUIDAD Y ACRECENTAMIENTO DE NUESTRA CULTURA, -
 Y

ESTE INCISO AL INICIAR DICE: "SERÁ NACIONAL" ES DECIR QUE SE_
 EXTIENDE AL CONCEPTO DE QUE SATISFACE UNA NECESIDAD COLECTIVA, LUE
 GO CONTINÚA "EN CUANTO SIN HOSTILIDADES NI EXCLUSIVISMOS, ATENDERÁ
 A LA COMPRESIÓN DE NUESTROS PROBLEMAS". AQUÍ SE ADVIERTE QUE TIENE
 DE A EVITARSE UN TRASTORNO BAJO MÚLTIPLES Y DIVERSOS ASPECTOS, CONT
 TINÚA DICHO INCISO: "APROVECHAMIENTO DE NUESTROS RECURSOS", AQUÍ -
 OBTIENE UNA VENTAJA O PROVECHO Y CONTINÚA DICHO INCISO: "A LA DE--
 FENSA DE NUESTRA INDEPENDENCIA, POLÍTICA, ASEGURAMIENTO DE NUESTRA
 INDEPENDENCIA ECONÓMICA Y A LA CONTINUIDAD Y ACRECENTAMIENTO DE -
 NUESTRA CULTURA". ES DECIR BAJO MÚLTIPLES Y DIVERSOS ASPECTOS QUE_
 PREVIENEN UN MAL PÚBLICO.

TRATARÉ AHORA LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES EN LOS CUALES SE
 ENCUENTRA PLASMADA LA NACIÓN DE ORDEN PÚBLICO.

CONFORME A NUESTRA OSCULTACIÓN CONSTITUCIONAL O RASTREO DE -
 NUESTRO TEMA EN LA CARTA FUNDAMENTAL DE 1917, HEMOS AFIRMADO QUE -
 SE ENCUENTRA CONTENIDO EN DOS ARTÍCULOS EL 6 Y 20 FRACCIÓN VI, - -
 (SEXTO Y VEINTE FRACCIÓN SEXTA), POR LO TANTO PASARÉ A TRATAR DE -
 ANALIZAR EL ARTÍCULO SEXTO CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1917.

ARTÍCULO 6.- "LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE UN ATANQUE A LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCERO, PROVOQUE ALGÚN DELITO O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; - EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO".

APUNTAMOS EN RENGLONES ANTERIORES QUE EN NUESTRO CONCEPTO EL ORDEN PÚBLICO ES; LA ORDEN QUE PARTE DEL PODER JURÍDICAMENTE VÁLIDO, QUE ES IMPERATIVA, SOBERANA Y APLICADA EN FUNCIÓN DEL BIEN PÚBLICO.

DE LA ANTERIOR DEFINICIÓN QUE PROONGO, PARTIRÉ PARA RAZONAR LA SEMEJANZA Y LA DIFERENCIA ENTRE EL INTERÉS SOCIAL Y EL ORDEN PÚBLICO.

DIVIDIRÉ EN VARIAS PARTES DICHO ARTÍCULO.

A).- "LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA".

LO ANTERIOR ES CATEGÓRICO Y AFIRMATIVO POR LO TANTO NO OFRECE NINGÚN PROBLEMA DE OPERATIVIDAD CON LA REALIDAD.

B).- "SINO".

AQUÍ SE PRESENTA UNA PARTÍCULA QUE ENCIERRA UNA CONDICIÓN, ES DECIR, LO ANTERIOR SE DA EN EL SENTIDO DE QUE LAS IDEAS NO SERÁN OBJETO DE INQUISICIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS SIEMPRE Y CUANDO...

C).- "NO SE ATAQUE A LA MORAL".

CONCEPTO QUE OFRECE MÚLTIPLES CAMBIOS CONFORME AL MOMENTO HISTÓRICO POR EL QUE CRUCE LA SOCIEDAD, ADEMÁS DE LA IDIOSINCRACIA DEL CONGLOMERADO NACIONAL, POR LO TANTO SERÁ UN ARGUMENTO QUE PO-

DRÁ MANEJAR SIN DUDA ALGUNA EL JUZGADOR A SU MÁS AMPLIA CONVENIENCIA O CRITERIO JURÍDICO.

D).- "LOS DERECHOS DE TERCERO"...

SITUACIÓN QUE CONSIDERO DETERMINANTE Y NECESARIA YA QUE LA LIBERTAD DE UNO SE ACABA EN DONDE PRECISAMENTE EMPIEZA LA LIBERTAD DE LOS DEMÁS INDIVIDUOS DEL CONGLOMERADO HUMANO.

E).- "PROVOQUE ALGÚN DELITO"...

EN EL SUPUESTO DE QUE REAMENTE SEA UNA IDEA IMPULSORA DE ALGÚN DELITO, ES NECESARIO DESDE LUEGO QUE SEA SANCIONADA Y PROHIBIDA SU PUBLICACIÓN.

F).- "PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO"...

PRECISAMENTE CUANDO SE HAN REUNIDO ELEMENTOS QUE EXISTEN A LA DELINCUENCIA O ATAQUEN DERECHOS DE TERCERO DEBE IMPONERSE UNA ORDENQUE PARTA JURÍDICAMENTE DEL PODER CON SU CARÁCTER DE SOBERANIDAD EN BENEFICIO Y FUNCIÓN DEL BIEN PÚBLICO.

SEMEJANZA ENTRE EL ORDEN PÚBLICO Y EL INTERÉS SOCIAL:

A).- AMBOS CONCEPTOS PERSIGUEN UN BENEFICIO COMÚN.

DIFERENCIA:

A).- EL ORDEN PÚBLICO ES IMPERATIVO, CARECIENDO EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS DE FUNDAMENTO JURÍDICO, DE AHÍ SU SOBERANÍA.

B).- EL INTERÉS SOCIAL, IMPLICA LA VOLUNTAD DE ACEPTARSE POR PARTE DEL GOBERNADO EL BENEFICIO QUE LE OTORGA EL GOBERNANTE, COMO EJEMPLO PUEDO CITAR EL SIGUIENTE:

EL GOBIERNO IMPARTE EDUCACIÓN GRATUITA, EL GOBERNADO PUEDE OPTAR POR ÉSTA O PAGAR A UNA INSTITUCIÓN PARTICULAR.

C).- EL INTERÉS PÚBLICO ES UN CONCEPTO QUE SUELE CONFUNDIRSE CON EL INTERÉS SOCIAL POR LA SENCILLA RAZÓN DE QUE SE USA INDISTIN

TAMENTE, TANTO EN DOCUMENTOS LEGISLATIVOS COMO EN DISCURSOS POLÍTICOS Y LA REALIDAD ES QUE SU DIFERENCIA AL CALIFICAR LO SOCIAL O LO PÚBLICO LO PRIMERO ENGENDRA SOLO EL ELEMENTO HUMANO Y EN EL SEGUNDO IMPLICA LOS ELEMENTOS QUE SON ATRIBUIDOS AL ESTADO.

D).- EN CUANTO A LA UTILIDAD PÚBLICA, SE PUEDE APRECIAR ESTE CONCEPTO QUE SE ENCUENTRA PLASMADO EN NUESTRO ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN SU SEGUNDO PÁRRAFO QUE DICE:

"LAS EXPROPIACIONES SÓLO PODRÁN HACERSE POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y MEDIANTE INDEMNIZACIÓN".

LA UTILIDAD PÚBLICA ABARCA EL APROVECHAMIENTO DEL PUEBLO ENTENDIÉNDOSE COMO ELEMENTO DEL ESTADO: TERRITORIO, POBLACIÓN Y GOBIERNO DE AHÍ QUE SE CONSIDERE SEMEJANTE AL ORDEN PÚBLICO, YA QUE SU APLICACIÓN EXCLUYE LA VOLUNTAD POR PARTE DEL GOBERNADO DE ACEPTAR O NO DICHA DISPOSICIÓN.

EN CUANTO A LA SEMEJANZA QUE GUARDA CON EL INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL SE ENTIENDE QUE CONSISTE EN APORTAR APROVECHAMIENTOS A LOS CIUDADANOS, TAL ES EL ESPÍRITU DE DICHS CONCEPTOS INCLUSO LLEGANDO A "ILVANARSE" SI SE ME PERMITE UTILIZAR IMAGINARIAMENTE DICHA PALABRA PARA OBTENER UNA PLENA CLARIDAD DEL SENTIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL AÑO DE 1917 Y COMO EJEMPLO QUIERO CITAR NUEVAMENTE EL ARTÍCULO 27 DE NUESTRA CARTA MAGNA A FIN DE QUE SE OBSERVE COMO EN UNOS RENGLONES SE CITAN Y ENTREMEZCLAN DICHS CONCEPTOS.

ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, TERCER PÁRRAFO:

LA NACIÓN TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE IMPONER LA PROPIEDAD PRIVADA, LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO, ASÍ COMO REGULAR, EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS

ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN
CON EL OBJETO DE HACER UNA DISTRIBUCIÓN EQUITA-
TIVA DE LA RIQUEZA PÚBLICA..."

COMO HEMOS VISTO, SE HACE ALUSIÓN AL INTERÉS PÚBLICO, BENEFICIO SOCIAL, RIQUEZA PÚBLICA; UTILIDAD PÚBLICA...

POR LO TANTO CONCLUIREMOS MANIFESTANDO QUE: LA SEMEJANZA DE -
LOS CONCEPTOS ALUDIDOS CONSISTE EN BENEFICIOS A LA POBLACIÓN.

LA DIFERENCIA SE ENCUENTRA EN QUE: EL ORDEN PÚBLICO Y LA UTILIDAD PÚBLICA SON IMPERATIVOS Y SOBERANOS.

LA IMPERATIVIDAD DE NUESTRO CONCEPTO BASE DEL PRESENTE ESTU--
DIO NO SÓLO HA LLAMADO LA ATENCIÓN EN NUESTRA NACIÓN COMO LO VIMOS
EN EL CAPÍTULO TERCERO Y COMO EJEMPLO CITO AL MAESTRO LORENZO MARTÍN -
RETORTILLO BAQUER, QUIEN ATACA ESA IMPERATIVIDAD AL TOCAR --
LOS EXTREMOS EN SU OBRA "LA CLÁUSULA DE ORDEN PÚBLICO COMO LÍMITE_
IMPRECISO Y CRECIENTE AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS" EN LA CUAL EX-
PRESA:

"EL ORDEN PÚBLICO, QUE NO SE COMPRENDE, QUE NO PUEDE EXISTIR_
NI MANTENERSE SI NO SE RINDE CONSTANTE TRIBUTOS DE RESPETO A LA LI-
BERTAD INDIVIDUAL, AL DERECHO Y LA DIGNIDAD DEL HOMBRE, PORQUE SI
LA OPINIÓN PÚBLICA NO PUEDE MANIFESTARSE, EL ORDEN PÚBLICO ES UNA_
QUIMERA. CUANDO TANTO SE HABLA DEL ORDEN PÚBLICO, ESTA TARDE ME -
VOY A DIRIGIR A USTEDES PARA TOCAR UN ASPECTO MUY SILENCIADO DEL -
MISMO, DE Poca monta, en apariencia, y que, sin embargo, pienso -
que tiene un gran alcance. VOY HABLARLES ESTA TARDE, HACIENDO UN -
ESQUEMA SIMPLE Y ELEMENTAL, DE CÓMO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS -
PUEDE, QUEDAR LIMITADO DE FORMA MUY CONSIDERABLE A TRAVÉS DE LA EX
TENSION QUE SE VIENE DANDO A LA LLAMADA CLÁUSULA DE ORDEN PÚBLICO;

PUNTO DE VISTA QUE SOSTENDRÉ PARA LLEGAR A LA CONCLUSIÓN DE QUE, - SI DE VERDAD SE DESEA UNA MÁS AMPLIA PARTICIPACIÓN, NO QUEDARÁ MÁS REMEDIO QUE ABORDAR DE ALGUNA MANERA ESTE PROBLEMA DEL ORDEN PÚBLICO Y TRATAR DE REDUCIR A SUS CAUCES ESTA CLÁUSULA, HOY SALIDA DE - MADRE Y DESBORDADA".(35). "NOS ES MUY IMPORTANTE ANALIZAR EL DISCURSO DEL MAESTRO LORENZO R. BAQUER YA QUE CITA Y ESTUDIA NUESTRO CONCEPTO EN ESPAÑA MADRID, PERMITIÉNDONOS ASOMAR A DICHO PROBLEMA ENRIQUECIENDO NUESTRO TEMA, ADEMÁS DE LOGRAR UN MEJOR O LLÁMESELE ATINADO CRITERIO.

CONTINÚA EL MAESTRO L. MARTIN R. BAQUER:

CONSIDERANDO LAS PROCLAMACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE PERSONA, LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES O COMO SE LES QUIERA LLAMAR, SUELEN APARECER ENUMERADOS Y RECOGIDOS EN DECLARACIONES, CONSTITUCIONES Y SUELEN LUEGO SER OBJETO DE REGULACIONES ESPECÍFICAS. SU RECONOCIMIENTO Y, LO QUE ES MÁS IMPORTANTE, SU EFECTIVIDAD HA TENIDO QUE SER SIEMPRE FRUTO DE ESFUERZOS, DE LUCHA, DE SUFRIMIENTO DE LUCHAS, DE ARDUAS, CONQUISTAS PROTAGONIZADAS CON FRECUENCIA POR CIUDADANOS ANÓNIMOS QUE EDIFICABAN ASÍ EL FUTURO. CADA NUEVO DERECHO HA DEBIDO SER GANADO DIFÍCULTOSAMENTE A LAS CLASES DOMINANTES Y HA DEJADO SIEMPRE UNA ESTELA DE SANGRE Y SUFRIMIENTO. POR ESO SE OBSERVA SIMPLIFICANDO MUCHO, QUE EL RECONOCIMIENTO DE ESTOS DERECHOS APARECE EN PACTOS, EN CONTRATOS Y ACUERDOS DE MUY VARIADO TENOR, LLEGANDO AL FIN A LAS CONSTITUCIONES, NORMAS A LAS QUE, EN PRINCIPIO SE RECONOCE PREVALENCIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO. A -

(35) LORENZO MARTÍN RETORTILLO BAQUER. "LA CLÁUSULA DE ORDEN PÚBLICO COMO LÍMITE IMPRECISO Y CRECIENTE DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS, CIVITAS, S.A. IMPRESO EN ESPAÑA, EDICIÓN 1981. UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA EN MADRID.

PROPÓSITO DE ESTAS DECLARACIONES, NO HA SIDO POCO FRECUENTE CONSTATAR LA EXISTENCIA DE QUE DICHAS DECLARACIONES SON EN EXPRESIÓN GRÁFICA BIEN CONOCIDA, UNA MERA HOJA DE PAPEL. (36).

ES DECIR, UNA VANA PROCLAMACIÓN SIN CONTENIDO NI ALCANCE EFECTIVO ALGUNO. EN VIRTUD DE LA AFIRMACIÓN DEL ÁMBITO DE LOS DERECHOS VIENE LUEGO EL RECONOCIMIENTO DE UNOS LÍMITES, ALGUNOS SISTEMAS JURÍDICOS SE PREOCUPAN CASI MÁS QUE DEL ÁMBITO DE EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS, DE DEJAR BIEN ASENTADA UNA BARRERA DE LIMITACIONES EN RELACIÓN CON LOS PROPIOS DERECHOS.

EN ALGUNOS SISTEMAS JURÍDICOS LOS DERECHOS SON UNA ESPECIE DE DÉBILES CRIATURAS QUE HAY QUE LLEVAR MUY TAPADAS PARA QUE NO SE ACATARREN, Y EN ESTE JUEGO LO NORMAL ES QUE SE ACATARREN, CLARO.

EL MAESTRO BAQUER INSISTE EN QUE EL ORDEN PÚBLICO ES UN LÍMITE DE LOS DERECHOS HUMANOS ENTENDIENDO POR DERECHOS HUMANOS LAS CONSTITUCIONES O CÓDIGOS O CONVENIOS O EN COMO SE LE QUIERA DENOMINAR. ESTOS DERECHOS TIENEN LA POSIBILIDAD DE CUMPLIRSE SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTREN EN SU CAMINO CON LA NOCIÓN DE ORDEN PÚBLICO. A CONTINUACIÓN EL MAESTRO BAQUER CITA ALGUNOS EJEMPLOS DEL DERECHO POSITIVO ESPAÑOL VIGENTE:

a).- PRENSA E IMPRENTA.

LEY DE PRENSA E IMPRENTA DE 18 DE MARZO DE 1966: EL ARTÍCULO

(36).- LA FAMOSA FRASE ES APLICADA POR FERDINAND LASSALLE A LA CONSTITUCIÓN EN CONFERENCIA PRONUNCIADA EN 1862, EN BERLÍN, BAJO EL TÍTULO UBER VERFASSUNGSWESEN. LORENZO MARTIN RETORTILLO BAQUER. "LA CLÁUSULA DE ORDEN PÚBLICO COMO LÍMITE IMPRECISO Y CRECIENTE DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS. CIVITAS, S.A. IMPRESO EN ESPAÑA EDICION 1981. UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA EN MADRID.

PRIMERO HABLA DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LAS IDEAS_ Y DEL DERECHO A LA DIFUSIÓN IMPRESA DE INFORMACIONES. EL ARTÍCULO_ SEGUNDO PUNTUALIZA YA QUE ESTOS DERECHOS TENDRÁN UNA SERIE DE LIM_ TACIONES, UNA DE LAS CUALES SERÁ "EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLI_ CO".

b).- LIBERTAD RELIGIOSA.

LEY SOBRE EL DERECHO CIVIL AL EJERCICIO DE LA LIBERTAD RELI-- GIOSA, EL ESTATUTO DE LAS RELIGIONES DISTINTAS DE LA OFICIAL, DE - 28 DE JUNIO DE 1967: EL ARTÍCULO PRIMERO TRATA DE CÓMO SE RECONOCE_ RÁ Y GARANTIZARÁ EL EJERCICIO DE LAS RELIGIONES; PERO EL ARTÍCULO_ SEGUNDO ADMITE QUE EL EJERCICIO DE ESTAS RELIGIONES HABRÁ DE CONO- CER LIMITACIONES DIVERSAS Y, ENTRE ELLAS, LAS DERIVADAS DE LAS EXI_ GENCIAS DEL ORDEN PÚBLICO".

c).- ASOCIACIONES.

LEY DE ASOCIACIONES, DE 24 DE DICIEMBRE DE 1964:

EL ARTÍCULO PRIMERO, EN SU PÁRRAFO PRIMERO PARTE DEL RECONOCI_ MIENTO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN, PERO LUEGO VIENE, AQUÍ YA EN EL_ PROPIO ARTÍCULO PRIMERO EN EL PÁRRAFO TERCERO LA EXPRESIÓN DE LOS_ LÍMITES. LA REFERENCIA AL ORDEN PÚBLICO ES AQUÍ TAMBIÉN EXPRESA.

d).- LA RENUNCIA DE DERECHOS.

OTRO CRITERIO, EN SU SECTOR YA MUY DISTANTE, NOS LO PUEDE - - OFRECER EL CÓDIGO CIVIL, Y PASO ASÍ AL PUNTO D). EL ARTÍCULO CUAR- TO DEL CÓDIGO CIVIL EN SU PÁRRAFO SEGUNDO, CONTEMPLA LA POSIBILI-- DAD DE RENUNCIA A LOS DERECHOS, PRECEPTO DE APLICACIÓN GENERAL EN_ TODO EL SISTEMA JURÍDICO NO SE OLVIDE. BIEN, LITERALMENTE ESTE PÁ- RRAFO DICE: LOS DERECHOS CONCEDIDOS POR LAS LEYES SON RENUNCIABLES,

A NO SER ESTA RENUNCIA CONTRA EL INTERÉS O EL ORDEN PÚBLICO O EN PERJUICIO DE TERCERO. POR CONSIGUIENTE, EL ORDEN PÚBLICO BIEN QUE UN ORDEN PÚBLICO, RADICALMENTE DISTINTO, FIGURA TAMBIÉN COMO LÍMITE A LA POSIBLE RENUNCIA AL EJERCICIO DE DERECHOS.

e).- SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DE CONCEJALES.

DANDO UN NUEVO SALTO Y VINIENDO AHORA AL MUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL, PODRÍA HABLARSE, COMO UNO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS, DEL DERECHO A SER CONSEJAL Y, CASO DE LOGRARLO, INTERVENIR EN LA POLÍTICA MUNICIPAL. EL ARTÍCULO 421 DE LA LEY DEL RÉGIMEN LOCAL VIENE A INTRODUCIR UNA EVENTUAL QUIEBRA DE IMPORTANCIA AL CITADO PRECEPTO, AL DISPONER:

EL GOBERNADOR CIVIL PODRÁ SUSPENDER, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, A LOS PRESIDENTES Y MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES LOCALES, POR MOTIVOS GRAVES DE ORDEN PÚBLICO...

Y AÑADE EL PÁRRAFO SEGUNDO:

POR IGUALES MOTIVOS, Y ADEMÁS EN CASO DE MALA CONDUCTA O NEGLIGENCIA GRAVE, EL MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN PODRÁ SUSPENDERLOS POR UN PLAZO DE 60 DÍAS O DESTITUIRLOS DE SUS CARGOS.

DE MODO QUE EL DERECHO A OCUPAR EL CARGO DE CONCEJAL (NO ME REFIERO AHORA AL DE ALCALCE, YA QUE SEGÚN EL DERECHO VIGENTE, ES DE NOMBRAMIENTO DISCRECIONAL) SE ENFRENTA, TAMBIÉN, CON LA BARRERA DE LA CLÁUSULA DE ORDEN PÚBLICO.

EN SU OBRA DEL MAESTRO LORENZO M. R. BAQUER HACE ALUSIÓN ACERCA DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA QUE SE REFIERE AL CONCEPTO DE LA NOCIÓN DE ORDEN PÚBLICO CITANDO LA DE 1869 QUE A LA LETRA DICE EN SU ARTÍCULO 31:

A NO SER ESTA RENUNCIA CONTRA EL INTERÉS O EL ORDEN PÚBLICO O EN PERJUICIO DE TERCERO. POR CONSIGUIENTE, EL ORDEN PÚBLICO BIEN QUE UN ORDEN PÚBLICO, RADICALMENTE DISTINTO, FIGURA TAMBIÉN COMO LÍMITE A LA POSIBLE RENUNCIA AL EJERCICIO DE DERECHOS.

e).- SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DE CONCEJALES.

DANDO UN NUEVO SALTO Y VINIENDO AHORA AL MUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL, PODRÍA HABLARSE, COMO UNO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS, DEL DERECHO A SER CONSEJAL Y, CASO DE LOGRARLO, INTERVENIR EN LA POLÍTICA MUNICIPAL. EL ARTÍCULO 421 DE LA LEY DEL RÉGIMEN LOCAL VIENE A INTRODUCIR UNA EVENTUAL QUIEBRA DE IMPORTANCIA AL CITADO PRECEPTO, AL DISPONER:

EL GOBERNADOR CIVIL PODRÁ SUSPENDER, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, A LOS PRESIDENTES Y MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES LOCALES, POR MOTIVOS GRAVES DE ORDEN PÚBLICO...

Y AÑADE EL PÁRRAFO SEGUNDO:

POR IGUALES MOTIVOS, Y ADEMÁS EN CASO DE MALA CONDUCTA O NEGLIGENCIA GRAVE, EL MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN PODRÁ SUSPENDERLOS POR UN PLAZO DE 60 DÍAS O DESTITUIRLOS DE SUS CARGOS.

DE MODO QUE EL DERECHO A OCUPAR EL CARGO DE CONCEJAL (NO ME REFIERO AHORA AL DE ALCALCE, YA QUE SEGÚN EL DERECHO VIGENTE, ES DE NOMBRAMIENTO DISCRECIONAL) SE ENFRENTA, TAMBIÉN, CON LA BARRERA DE LA CLÁUSULA DE ORDEN PÚBLICO.

EN SU OBRA DEL MAESTRO LORENZO M. R. BAQUER HACE ALUSIÓN ACERCA DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA QUE SE REFIERE AL CONCEPTO DE LA NOCIÓN DE ORDEN PÚBLICO CITANDO LA DE 1869 QUE A LA LETRA DICE EN SU ARTÍCULO 31:

PROMULGADA AQUÉLLA (LA CONSTITUCIÓN) EL TERRITORIO A QUE SE APLIQUE, SE REGISTRARÁ DURANTE LA SUSPENSIÓN, POR LA LEY DE ORDEN PÚBLICO ESTABLECIDA DE ANTEMANO. COMO PODEMOS APRECIAR NUESTRO CONCEPTO DE ORDEN PÚBLICO APARECE EN LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1824, LO CUAL IMPLICA LA OBSERVACIÓN DE QUE SI YA ESTABA IMPRESA PARA 1824 EN LA CONSTITUCIÓN MEXICANA Y APARECE DESPUÉS EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA PARA 1869 SE DESPRENDE QUE NO TOMAMOS DICHO CONCEPTO DE ORDEN PÚBLICO DE ESPAÑA.

ES INCLUSO DESPUÉS DE TENER ESTE DATO PRESENTE QUE SE HAYA TOMADO DE LAS BASES JURÍDICAS FRANCESA.

TAMBIÉN RECOGIMOS ALGUNOS TESTIMONIOS DE LA JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA TOMADOS A SU VEZ DEL MAESTRO RETORTILLO BAQUER: (37).

"PARA DOCUMENTAR ESTAS AFIRMACIONES, VOY A LEERLES ALGUNOS EJEMPLOS TOMADOS DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO, EJEMPLOS QUE NOS SITUARÁN ANTE UNA VARIADA GAMA DE DERECHOS Y QUE EVIDENCIAN SIN NINGUNA DUDA, LOS EXTREMOS A LOS QUE PUEDE CONDUCIR EL PROCESO DE TRIVIALIZACIÓN A QUE ME VENGO REFIRIENDO. NO SON CASOS QUE INVENTÉ YO, VOY A PROCURAR, ADEMÁS, LEER LITERALMENTE LO QUE DICE EL TRIBUNAL SUPREMO. DE MODO QUE SE TRATA DE DATOS QUE SE HALLAN EN LOS REPERTORIOS JURISPRUDENCIALES QUE CUALQUIERA PUEDE VERIFICAR. ALGUNOS SUPUESTOS SON PINTORESCOS, ALGUNOS CASOS HARÍAN REIR SINO FUERA PORQUE SON REALMENTE TRÁGICOS Y TRISTES DE VERDAD.

EL PRIMER CASO QUE SE PUEDE MENCIONAR LO PROPORCIONA LA SENTENCIA DE 12 DE JUNIO DE 1965 (ARZ. 3.021) PUEDE LEERSE EN SU RESULTANDO PRIMERO:

(37).- OBRA CITADA.

QUE EN 22 DE ABRIL DE 1963 EL HOY RECURRENTE, DON MATÍAS GONZÁLEZ GARCÍA, DIRIGIÓ AL GOBERNADOR MILITAR DE LAS PALMAS LA CARTA QUE TRANSCRIBE EL HECHO 4, DE LA DEMANDA QUE CUYA CARTA EXPRESA EL DISGUSTO Y LA CONTRARIEDAD, A SUJUICIO REINANTE EN LA MAYORÍA DE LA POBLACIÓN DE PUERTO ROSARIO (FUERTE VENTURA) CON MOTIVO DE SUPUESTA ORDEN DADA A LOS JEFES Y OFICIALES DEL BATALLÓN QUE GUARNECE LA LOCALIDAD EN PROHIBICIÓN DE QUE CONVIVIERAN SOCIALMENTE CON DOS RESIDENCIADOS FORZOSOS EN LA MISMA, QUIENES SEGÚN EL SUSCRIBIENTE GOZABAN DE GENERAL ESTIMACIÓN Y MANTENÍAN RELACIÓN CON PERSONAL DE TODAS CLASES, EL QUE VENÍA A TRANSTORNAR LA MENCIONADA ORDEN CUYA ANULACIÓN PEDÍA EL SEÑOR GONZÁLEZ GARCÍA EN ARAS DE LA MEJOR ARMONÍA DEL ELEMENTO CIVIL Y MILITAR.

CONTINÚA EL MAESTRO R. BAQUER:

NO HE LOGRADO AVERIGUAR QUIÉNES ERAN LOS RESIDENCIADOS, PERO POR LA FECHA DE LA CARTA, TAL Y COMO SE DEDUCE DE LA SENTENCIA, Y DADO QUE ESTABA MUY RECIENTE EL SUCESO QUE SE CONOCIÓ CON EL NOMBRE DEL GOBIERNO DE MUNICH SUPONGO QUE SE TRATABA DE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES EN AQUELLA REUNIÓN POLÍTICA. PUES BIEN EL CASO NOS SITÚA ANTE EL SIGUIENTE ESQUEMA:

UN SEÑOR SE CREE PREOCUPADO Y EJERCITA EL DERECHO DE PETICIÓN. MANDA UNA CARTA EN LA CUAL PIDE SE RETIRE CIERTA ORDEN DADA AL PARECER.

¿CUÁL ES LA RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN?

SEGUIRÉ LEYENDO EN EL RESULTANDO SEGUNDO:

QUE EL CAPITÁN GENERAL CANARIAS REMITIÓ EL ESCRITO DE REFERENCIA AL GOBERNADOR CIVIL DE LAS PALMAS PARA LA RESOLUCIÓN QUE ESTIMARA PERTINENTE CON CARTA EN LA QUE EXPRESÓ LA INEXACTITUD DE LAS AFIRMACIONES DE DON MATÍAS

GONZÁLEZ Y LA IMPROCEDENCIA DE QUE SE INMISCUYERA EN LA RELACIÓN DEL MANDO MILITAR CON SUS SUBORDINADOS PARA EXPRESAR QUEJAS SIN FUNDAMENTO; ETC.

DE TODO LO CUAL RESULTÓ QUE ELEVADO EL EXPEDIENTE POR EL GOBERNADOR CIVIL AL MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN, TRAS RECABAR DIVERSOS INFORMES, SE TERMINA ESTIMANDO QUE POR SUS MANIFESTACIONES IMPROCEDENTES REVELADORAS DE CONDUCTA ATENTATORIA A LA PACÍFICA CONVIVENCIA SOCIAL, HA INFRINGIDO LA LEY DE ORDEN PÚBLICO Y SE LE IMPONE UNA MULTA DE 5,000 SON CINCO MIL PESETAS. ES DECIR, SE TERMINA SANCIONANDO AL CIUDADANO QUE DECÍA DEFENDER LA CONVIVENCIA POR EL HECHO DE ESCRIBIR UNA CARTA QUE LA AUTORIDAD INTERPRETA QUE ALTERA LA CONVIVENCIA SOCIAL Y QUE INCURRE, POR TANTO, EN LAS PREVISIONES DE LA LEY DE ORDEN PÚBLICO. HAY SI UN DERECHO DE PETICIÓN QUE CUALQUIERA PUEDE EJERCITAR UN PRINCIPIO. PERO EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN COMO SE DEDUCE DE ESTE CASO CLARO, APARECE DE UNA FORMA TERMINANTE LIMITADO POR LA CLÁUSULA DE ORDEN PÚBLICO.

OTRO SUPUESTO ES EL QUE SE CONTEMPLA EN LA SENTENCIA DE 6 DE OCTUBRE DE 1967 (ARZ.4.529) REFERENTE A UN TESTIGO DE JHOVÁ DE CÓRDOVA DEBIENDO ADVERTIR QUE PODRÍAN CITARSE BASTANTES EJEMPLOS SIMILARES. EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO PUEDEN LEERSE LAS SIGUIENTES ASEVERACIONES:

...PERO DEMOSTRADO SUFICIENTEMENTE EN EL EXPEDIENTE QUE SE APORTA QUE EN SU PROPIO DOMICILIO FUÉ CENTRO DE REUNIONES RELIGIOSAS AL RESPECTO CONVOCADAS PARA FAMILIARES Y EXTRAÑOS DE SU MISMA VECINDAD Y OTRAS COMARCAS, MANTENIENDO TAMBIÉN CORRESPONDENCIA PROPAGANDÍSTICA DE LA SECTA Y DIFUNDIENDO FOLLETOS Y REVISTAS DE LA MISMA CON EL MISMO PROPÓSITO DIVULGADOR DE LAS CREENCIAS A LAS QUE AFIRMA PERTENECER ES VISTO QUE EL

DERECHO PERSONAL ANTES REFERIDO HA SIDO EN SU CASO -
MANIFIESTAMENTE REBASADO.....

Y COMO VA EN CONTRA DE LA UNIDAD RELIGIOSA DE ESPAÑA SE CONSIDERA INFRINGIDO EL ORDEN PÚBLICO Y SE LE SANCIONA. RECAPITULEMOS ACERCA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE SANCIONAN: REUNIONES RELIGIOSAS EN SU DOMICILIO, MANTENER CORRESPONDENCIA, DIFUNDIR EN FIN, REVISTAS DE UNA ORGANIZACIÓN RELIGIOSA. SE PUEDE PRESUPONER QUE NO HABÍA MATERIA DE CÓDIGO PENAL EN NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES REFERIDAS, YA QUE EN TAL CASO LAS AUTORIDADES HUBIERAN ACTUADO POR LA VÍA CRIMINAL, MÁS RIGUROSA. SE HABLARÁ DE UN DERECHO DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DEL DERECHO A HACER REUNIONES EN EL PROPIO DOMICILIO O DEL DERECHO DE CURSAR CORRESPONDENCIA. PERO LA CLÁUSULA DE ORDEN PÚBLICO PARECE TENER TAL FUERZA COMO PARA ARRASARLO TODO. EL MAESTRO RETORTILLO BAQUER VA RECOGIENDO MATERIAL PRÁCTICO E INTERESANTE CON SUS EJEMPLOS QUE A CONTINUACIÓN SEGUIREMOS DESCRIBIENDO POR SER BASE EN EL CONOCIMIENTO DE SU APLICACIÓN EXTREMISTA.

CONTINÚA EL MAESTRO BAQUER:

LA SENTENCIA DE 23 DE MARZO DE 1963. (ARZ. 1,781) NOS SITÚA ANTE OTRO ÁMBITO, NOS SITÚA ANTE EL ÁMBITO DE LA PRENSA, VEAMOS LO QUE DICE YA EN EL RESULTANDO PRIMERO:

QUE EN 1961 EL DIARIO PUEBLO, EN SU EDICIÓN PARA SEVILLA DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE PUBLICÓ UN ARTÍCULO TITULADO "YA ESTA BIEN", FIRMADO POR DON MANUEL BENÍTEZ SALVATIERRA, BAJA EL SEUDÓNIMO DE CÉSAR DEL ARCO, EN EL QUE CON OCA--SIÓN DE LA INUNDACIÓN QUE DICHA CAPITAL SUFRIÓ A CONSE--CUENCIA DE LA ROTURA DEL MURO DE CONTENCIÓN DEL RÍO TAMARGUILLO, HACÍA UNOS COMENTARIOS EN LOS QUE ALEGABA QUE TODO EL DINERO EMPLEADO EN LAS OBRAS PARA EL SANEAMIENTO Y CONTENCIÓN DEL RÍO HA SIDO ESTÉRIL, Y ALEGABA SI LOS -

CRÉDITOS MUNICIPALES HABILITADOS PARA LAS OBRAS DE DES--VIACIÓN Y ENTUBADO DEL ARROYO TAMARGUILLO HABÍAN SIDO - BIEN EMPLEADOS; Y COMO CONSECUENCIA DE LO EXPUESTO EL GOBIERNO CIVIL DE SEVILLA, APRECIANDO QUE DON MANUEL BENÍTEZ SALVATIERRA VENÍA HACIENDO UNA LABOR DEMAGÓGICA DE - OBSTRUCCIÓN A LAS AUTORIDADES EN EL MENCIONADO DIARIO, - QUE CONSTITUÍA UN ATENTADO A LA PAZ PÚBLICO Y A LA CONVIVENCIA SOCIAL INCLUIDO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO APARTADO - I) DE LA LEY DE ORDEN PÚBLICO, ORDENÓ IMPONER AL REFERIDO SEÑOR BENÍTEZ SALVATIERRA LA MULTA DE 25,000 SON VEINTICINCO MIL PESETAS.

EN EL SUPUESTO DE LA PRENSA AHORA CONTEMPLADO HABRÍA QUE HABLAR DEL DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN DE LAS IDEAS. PERO, SIN QUE APARENTEMENTE HAYA NADA DELICTIVO, LAS PALABRAS DEL PERIODISTA - - CONSTITUYEN, EN OPINIÓN DE LA AUTORIDAD GUBERNATIVA, UN ATENTADO A LA PAZ PÚBLICA Y SE SANCIONAN, DE PLANO, EN BASE A LA LEY DE ORDEN PÚBLICO.

LA SENTENCIA SIGUIENTE NOS SITÚA ANTE UN CURIOSO SUCESO QUE - VOY A TRATAR DE LEER LITERALMENTE. SE TRATA DE LA SENTENCIA DE 28_ DE ENERO DE 1964. (ARZ. 152), QUE COMIENZA ASÍ.

RESULTANDO QUE CUANDO SE ESTABA EFECTUANDO LA DISTRIBU--CIÓN DEL SERVICIO DE LA POLICÍA ARMADA EN LA PLAZA DE - PLATERÍAS DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, CON MOTIVO DE LA VI SITA DE S.E. EL JEFE DEL ESTADO A DICHA CIUDAD, UN SEÑOR ACOMPAÑADO DE UNA DAMA, PRONUNCIÓ LA FRASE "VÁMONOS DE - AQUÍ, PUES NO QUIERO VER A ESE TÍO"; LA CUAL FUÉ OÍDA POR LA POLICÍA... QUE REQUIRIÓ AL SEÑOR EN CUESTIÓN, ENTEN--DIÓ QUE HABÍA INFRINGIDO EL ORDEN PÚBLICO POR LO QUE SE_ LE IMPUSO UNA MULTA DE 25,000 VEINTICINCO MIL PESETAS. - SE TRATARÍA EN ESTE CASO DEL DERECHO A LA INTIMIDAD, DEL DERECHO DE HABLAR DE TÚ A TÚ. PERO TAMBIÉN AQUÍ PENDE LA AMENAZA DE LA CLÁUSULA DE ORDEN PÚBLICO. Y LA ADMINISTRA

CIÓN SANCIONÓ EN EFECTO. EL SANCIONADO RECURRIÓ. VOY A -
LEER EN PARTE, COMO SE DESCRIBE SU RECURSO GUBERNATIVO, -
YA QUE SE RELACIONA CON (LA CIUDAD DE) ZARAGOZA:

..... ALEGANDO QUE POR LA PROPIA DIGNIDAD DE SU PERSONA,
POR EL PRESTIGIO DE SU FAMILIA Y SOBRE TODO POR SUS CON-
DICIONES, HA CUMPLIDO EN TODO MOMENTO CON SUS DEBERES -
HACIA LA PATRIA Y A SUS AUTORIDADES, Y EN LA GUERRA DE -
LIBERACIÓN, SI NO PRESTÓ SERVICIOS DE ARMAS POR SU DEFI-
CIENCIA VISUAL, LO HIZO EN SERVICIOS AUXILIARES; CEDIÓ -
SUS FINCAS DE ZARAGOZA Y VILLAGARCIA PARA LA INSTALACIÓN
DE HOSPITALES MILITARES, Y ENTREGÓ CUANTO ORO POSEÍA; -
QUE LA FRASE QUE SE LE IMPUTA IBA APLICADA A UN SEÑOR -
QUE IBA DETRÁS DE ÉL Y SU HERMANA EL DÍA DE AUTOS, Y A -
QUIEN NO QUERÍA SALUDAR, FRASE DE LA QUE ÚNICAMENTE SE -
ENTERÓ OTRA PERSONA QUE ESTABA A SU LADO, Y QUE RESULTÓ-
SER UN POLICÍA, EL CUAL APLICANDO EL REFRÁN DE PIENSA -
MAL Y ACERTARÁS DIÓ A DICHAS PALABRAS UN SENTIDO ERRADO,
ATRIBUYÉNDOLAS A QUE NO QUERÍA ESTAR PRESENTE CUANDO PA-
SASE EL CAUDILLO, PERSONA POR LA QUE COMO BUEN ESPAÑOL -
SIENTE RESPETO ADMIRACIÓN Y AGRADECIMIENTO.

EN VÍA GUBERNATIVA SE LE REBAJÓ CONSIDERABLEMENTE LA MULTA, -
RECURRIDO EL RESTO DE LA SANCIÓN EN VÍA CONTENCIOSO-ADMINISTRATI--
VA, EL TRIBUNAL SUPREMO, EN SENTENCIA DE LA QUE FUÉ PONENTE DON -
JOSÉ ARIAS RAMOS, RAZONA CON BASTANTE IRONÍA:

"CONSIDERANDO; QUE LA SIMPLE CONFRONTACIÓN DEL HECHO DE_
LA SANCIÓN QUE SE IMPUTA, CON EL ARTÍCULO
SEGUNDO DE LA LEY DE ORDEN PÚBLICO, QUE -
SE SEÑALA COMO NORMA APLICABLE AL CASO, -
BASTA PARA PONER DE MANIFIESTO LO IMPROCE
DENTE DE TAL APLICACIÓN, PUES EL EQUÍVOCO
SENTIDO A VECES ELOGIOSO Y DE ADMIRACIÓN_
CON EL QUE EN EL LENGUAJE FAMILIAR Y POPU

LAR SE EMPLEA LA PALABRA "TÍO"; LA FALTA DE CERTEZA EN CUANTO A LA PERSONA ALUDIDA CON LA FRASE EN CUESTIÓN; Y EL TONO ÍNTIMO, EN CONVERSACIÓN CON SU HERMANA, EN QUE FUÉ PROFERIDA POR EL RECURRENTE, SINO, AL PARECER, LAS PALABRAS FUERAN OÍDAS POR NADIE MÁS QUE POR EL AGENTE QUE LE DETUVO; TODO ELLO HACE QUE, NI CON HIPERBÓLICO ESFUERZO EXEGÉTICO DE AMPLIACIÓN DE LA NORMA INDICADA PUEDA, EL HECHO DE QUE SE TRATA ESTIMARSE SOMETIDO A ALLÁ; NO YA EN ALGUNAS DE LAS CONCRETAS HIPÓTESIS DE LOS PÁRRAFOS A) A B) DEL ARTÍCULO CITADO EN LAS QUE EN MANERA ALGUNA CABE ENCAJARLO, SINO TAMPOCO EN LAS MÁS VAGA Y GENÉRICA FORMULACIÓN DE LOS ACTOS ALTERADORES DE LA PAZ PÚBLICA O LA CONVIVENCIA-SOCIAL A QUE ALUDE EL INCISO 1) DEL MENCIONADO ARTÍCULO DE LA LEY.

AFORTUNADAMENTE EL TRIBUNAL SUPREMO DIÓ LA RAZÓN AL RECURRENTE. PERO YA HEMOS VISTO CUÁL HABÍA SIDO LA INTERPRETACIÓN ADMINISTRATIVA QUE NO DEJA DE PRODUCIR IMPORTANTES EFECTOS Y CUYAS CONSECUENCIAS NUNCA SE BORRAN DEL TODO NI CON UNA SENTENCIA FAVORABLE.

LA SENTENCIA DEL 21 DE MARZO DE 1966 (ARZ. 1,905), POR ALUDIR A OTRO ÁMBITO, COMO NOS SITÚA ANTE LOS SIGUIENTES HECHOS:

"RESULTANDO QUE EL ALCALDE DE IRVIN, EN 3 DE ABRIL DE 1964 COMUNICÓ AL GOBERNADOR CIVIL DE GUIPÚSCOA QUE ORGANIZADA, EN CUMPLIMIENTO DE ORDENES SUPERIORES, PARA EL ANTERIOR DÍA, HUBO ANIVERSARIO DE LA VICTORIA Y DE LA PAZ, UNA MISA DE ACCIÓN DE GRACIAS EN LA IGLESIA PARROQUIAL, A LA CUAL FUERON INVITADAS LAS AUTORIDADES Y REPRESENTACIONES OFICIALES, PRESIDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO EN CORPORACIÓN CON LA BANDERA DE LA CIUDAD AL FRENTE Y -

NO OBSTANTE HABER SIDO CONVOCADOS TODOS LOS COMPONENTES DEL MISMO, NO ACUDIERON A LA CEREMONIA LOS CONCEJALES D. ANGEL PEÑA GARCÍA, D. LUIS MARÍA EHEPARE SARRIEGUI, D. MIGUEL GENUS LOPATEGUI, Y D. JOSÉ LEÓN ECHEGARAY MARTIARENA; Y EL GOBERNADOR CIVIL (.....) ACORDÓ IMPONERLES A CADA UNO DE LOS PRECITADOS CONCEJALES LA MULTA DE 5,000 CINCO MIL PESETAS, COMO INCURSOS EN EL APARTADO 1) DEL ARTÍCULO 260 DE LA VIGENTE LEY DE RÉGIMEN LOCAL, POR CONSIDERAR OMISIÓN COMO ACTO CONTRARIO A LAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO Y FALTA DE OBEDIENCIA AL ALCALDE, Y ANTE LA EXISTENCIA DE UNA CONDUCTA MALICIOSA QUE HABÍA PRODUCIDO ESCÁNDALO Y GENERAL INDIGNACIÓN EN LA PARTE MÁS SANA DE AQUELLA VILLA, CONDUCTA POR OTRA PARTE INCOMPATIBLE CON LA DILIGENCIA Y DISCIPLINA DE QUIEN HA CONCURRIDO VOLUNTARIAMENTE A UNA ELECCIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE UN CARGO PÚBLICO".

ESTE CASO QUE AL MENOS LLEGÓ AL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y, EN CONCRETO, AL TRIBUNAL SUPREMO, RECUERDA, SALVANDO LAS DISTANCIAS, A OTRO CASO DEL QUE HA DADO NOTICIA LA PRENSA EN LOS ÚLTIMOS DÍAS. DETERMINADOS CONCEJALES NAVARROS QUE NO ASISTEN AL FUNERAL POR EL ALMIRANTE CARRERO BLANCO, SON OBJETO DEL EXPEDIENTE DEL ARTÍCULO 421 DE LA LEY DEL RÉGIMEN LOCAL, AL QUE ANTES ME HE REFERIDO, YA QUE LA AUTORIDAD GUBERNATIVA ENTIENDE QUE HAN INFRINGIDO MANIFIESTAMENTE EL ORDEN PÚBLICO.

PARA TERMINAR YA ESTA EJEMPLIFICACIÓN, QUE VA SIENDO DEMASIADO LARGO ME REFERIRÉ AL SUPUESTO DE QUE DÁ CUENTA LA SENTENCIA DE 21 DE OCTUBRE DE 1969 (ARZ. 6,122): HAY UN VECINO QUE DENUNCIA AL GOBERNADOR CIVIL SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR EL ALCALDE EN RELACIÓN CON LAS SUBASTAS FORESTALES Y LAS CESIONES DE MONTES COMUNALES. EN CONCRETO, EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO SE HABLA -

DE LA:

DENUNCIA DE DON JOSÉ C.P. DIRIGIDA AL GOBERNADOR CIVIL - DE PONTEVEDRA RESPECTO AL ALCALDE DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO DE MORAÑA, EN DONDE SE ACUSABA A ESA AUTORIDAD MUNICIPAL DE QUE APROVECHÁNDOSE DE LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑABA HABÍA COMETIDO ENTRE OTRAS ILICITUDES ADMINISTRATIVAS - LAS DE QUE COMO ALMACENISTA QUE ERA PARTICULAR DE MADERAS, DESDE QUE ERA ALCALDE SE AMAÑABAN LAS SUBASTAS DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE PINOS Y QUE SIN FORMALIDADES Y POR MEDIO DE PERMUTAS IGUALMENTE FICTICIAS, SE CEDÍAN TERRENOS COMUNALES SIN PRECIO O COMPENSACIÓN.....

LA DENUNCIA, GRAVE EN EFECTO, HACE PENSAR QUE, DE SER TEMERARIAS LAS AFIRMACIONES, HUBIERA ACABADO CON EL ENJUICIAMIENTO CRIMINAL DEL DENUNCIANTE. PERO NO HUBO JUICIO PENAL. EL DENUNCIANTE, - QUE EN REALIDAD ESTABA EJERCITANDO EL DERECHO DE PETICIÓN NO ACABÓ NI EN EL JUZGADO NI EN LA AUDIENCIA. ESO SÍ, FUÉ CONDENADO GUBERNATIVAMENTE COMO INFRACTOR DEL ORDEN PÚBLICO. EL GOBERNADOR CIVIL HABÍA ORDENADO QUE SE ABRIERA UNA INFORMACIÓN, CUYO RESULTADO SE DESCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS A LO LARGO DEL CONSIDERANDO SEGUNDO:

..... PRACTICADA UNA AMPLIA INFORMACIÓN POR ESE DELEGADO SOBRE TODO Y CADA UNO DE LOS DIEZ HECHOS IMPUTADOS, Y APORTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL EXISTENTE EN DICHA CORPORACIÓN LOCAL Y EN EL DISTRITO FORESTAL, MÁS MANIFESTACIONES VERIFICADAS POR EL JEFE LOCAL DE MOVIMIENTO, TENIENTE ALCALDE Y OTROS CONCEJALES, LA CONCLUSIÓN A QUE SE LLEGÓ SIN DUDA DE NINGÚN GÉNERO ERA QUE LOS TRANSGRESIONES QUE SE DECÍAN COMETIDAS POR ESA AUTORIDAD MUNICIPAL, NO TUVIERAN COMPROBACIÓN SIENDO EN TODO INFUNDADOS LOS CARGOS QUE SE DECÍA POR EL DENUNCIANTE REALIZA--

...

DO, Y LA CAUSA MOTIVADORA DE LA INDICADA DENUNCIA, SEGÚN TAMBIÉN INFORMÓ LA JEFATURA DE LA COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA, QUE FUÉ EMITIDA POR EL TENIENTE CORONEL PRIMER JEFE, LA QUE SE CONSIGNA EN EL TERCER RESULTANDO DE LA ORDEN CRITICADA DE 15 DE ENERO DE 1966 Y TERMINANDO POR EXPRESAR QUE EL ALCALDE DENUNCIADO SE HALLABA CONCEPTUADO COMO PERSONA INTACHABLE EN SU CONDUCTA MORAL PÚBLICA Y PRIVADA, ESTANDO CONSIDERADO COMO AMANTE DEL ORDEN Y AFECTO AL RÉGIMEN..."(38).

HASTA AQUÍ CONCLUYO LAS REFERENCIAS A LAS QUE HA HECHO ALUSIÓN EL MAESTRO LORENZO MARTIN RETORTILLO BAQUER PARA QUE DE ESTA FORMA QUEDE DEBIDAMENTE ACENTADA SU EXTREMA EXAGERACIÓN EN SU APLICACIÓN DESMEDIDA Y CASUÍSTICA QUE COMO CALIFICÓ MUY ACERTADAMENTE EL MAESTRO CARLOS ARELLANO, NOS DICE QUE ES UN OBSTÁCULO QUE IMPIDE LA SOLUCIÓN UNIFORME DE LOS PROBLEMAS. SI LA IMPRECISIÓN, LA VA GUEDAD ES NOTA DESTACADA DE LA CLÁUSULA DE ORDEN PÚBLICO, NO LO ES MENOS EL HÁLITO E ÍMPETU QUE INTENCIONALMENTE SE LE HA QUERIDO DAR A LA PRESENTE TESIS.

II.- MECANISMOS DE REALIZACION Y CONTROL DEL ORDEN PUBLICO EN EL AMBITO LEGISLATIVO, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO.

HE DETECTADO QUE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA NO ES BIEN ENTENDIDA POR NUESTROS CONCIUDADANOS, QUE CONSTANTEMENTE ESTÁN EXIGIENDO Y ES MUY PROBABLE QUE NO SE TRATE PRECISAMENTE DE UN PROBLEMA DE ENTENDIMIENTO SINO DE UNA EXIGENCIA QUE SE HA IDO GESTANDO DE CARÁC-

(38) - LORENZO MARTIN RETORTILLO BAQUER. "LA CLÁUSULA DE ORDEN PÚBLICO CON LÍMITE IMPRECISO Y CRECIENTE DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS. CIVITAS, S.A. IMPRESO EN ESPAÑA, EDICION 1981. UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA EN MADRID.

TER INSTITUCIONAL EN LA CONCIENCIA DE NUESTROS ELEMENTOS HUMANOS A LOS QUE LOS POLÍTICOS SUELEN LLAMAR CON AIRE DE SUPERIORIDAD "MASAS POPULARES"; AHORA BIEN SENTIR QUE LA REPRESENTACIÓN POPULAR - SEA ALGO MÁS QUE LOS LEGISLADORES, Y SOBRE TODO PARA ESTOS ÚLTIMOS PARECE HABER UNA PETICIÓN UNÁNIME TODAVÍA NO EXPRESADA SINO EN LA APARENTE IGNORANCIA, DE QUE COMPETEN SU RESPONSABILIDAD CON LO LLAMADO VIGILANCIA DE LOS DERECHOS SOCIALES, UN CONTROL DE LOS DERECHOS SOCIALES QUE BIEN PODRÍA ESTAR A CARGO DE LOS LEGISLADORES - PARA MOVER TODO EL APARATO ADMINISTRATIVO, COOPERAR EN RESPONSABILIDAD HACIENDO USO DE SUS CONOCIMIENTOS Y SU SENTIDO COMÚN MÁS QUE DE SU SOBERVIA DE PODER E INYECTOR ENTUSIASMO, EFECTIVIDAD Y MORALIZACIÓN EN LOS PROCESOS QUE TENEMOS QUE CUMPLIR Y EN LOS QUE TODOS TENEMOS QUE RESPONSABILIZARNOS.

ES AQUÍ EN ESTE JUEGO EN DONDE SE CONJUGAN LOS ELEMENTOS, PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y APARATO ADMINISTRATIVO QUIENES TENDRÁN QUE APLICAR LA NOCIÓN DE LA CLÁUSULA DE ORDEN PÚBLICO FRENTE A DOS GIGANTES JUECES QUE AL FÍN Y AL CABO SERÁN TAMBIÉN SUS VERDUGOS Y ME REFIERO A: I.- EL PUEBLO Y II.- LA HISTORIA.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS PODERES A TRAVES DE NUESTRAS CONSTITUCIONES.

ES INEGABLE QUE LA PRIMERA REPRESENTACIÓN POPULAR, DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL, SE OTORGÓ EN LA ÉPOCA DE MÉXICO COLONIAL CONFORME A LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DE 1812. CONCEDIÓ A LA NUEVA ESPAÑA REPRESENTACIÓN DE DIPUTADOS A LAS CORTES DE ESPAÑA, QUE FUERON ELECTOS MEDIANTE EL SISTEMA DE JUNTAS PARROQUIALES, DE PARTIDO Y DE PROVINCIA.

EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1813 SE REUNIÓ EL PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC, QUE FUÉ CONVOCADO POR EL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, Y SE INSTALÓ EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO. EN ÉL SE DECLARÓ LA INDEPENDENCIA DE AMÉRICA SEPTENTRIONAL, LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD, SE APROBARON LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN Y SE PROPUSO LA NECESIDAD DE LA FORMULACIÓN DE UNA CONSTITUCIÓN EN LA QUE SE ESTABLECIERA QUE LA SOBERANÍA DIMANABA DEL PUEBLO PARA SER DEPOSITADA ENSUS REPRESENTANTES DIVIDIÉNDOSE PARA SU EJERCICIO EN 3 RAMAS: LEGISLATIVA, EJECUTIVA Y JUDICIAL.

DE AHÍ QUE EL 22 DE OCTUBRE DE 1814, EL SUPREMO CONGRESO MEXICANO INSTALADO EN APATZINGÁN EMITIERA LA CONSTITUCIÓN QUE LLEVA EL NOMBRE DE ESTA POBLACIÓN. EN DICHO DOCUMENTO SE REITERÓ EL PRINCIPIO DE QUE LA SOBERANÍA RESIDA ORIGINALMENTE EN EL PUEBLO Y SU EJERCICIO SE DEPOSITA EXCLUSIVAMENTE EN EL CONGRESO, INTEGRADO POR UN DIPUTADO DE CADA PROVINCIA, ELEGIDOS A TRAVÉS DE LAS JUNTAS ELECTORALES DE PARROQUIA DE PARTIDO Y DE PROVINCIA. ASIMISMO, SE ESTABLECIÓ EL PRIMER SISTEMA ELECTORAL SOBRE LA BASE DE ELECCIÓN INDIRECTA E INTRODUJO POR PRIMERA VEZ Y AÚN ANTES QUE EN LOS ESTADOS DE EUROPA EL SUFRAGIO UNIVERSAL E INSTITUÍA UN GOBIERNO PARLAMENTARIO.

".....BAJO LA BASE DE POBLACIÓN....." PUESTO QUE EL SUPREMO CONGRESO TENÍA LA FACULTAD DE ELEGIR LOS INDIVIDUOS QUE INTEGRARÍAN EL SUPREMO GOBIERNO Y EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

TRIUNFANTE EL MOVIMIENTO INSURGENTE LA JUNTA PROVISIONAL GUBERNATIVA DEL IMPERIO MEXICANO, EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1821, CONVOCÓ A ELECCIONES DE DIPUTADOS AL PRIMER CONGRESO NACIONAL CONSTITUYENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO AL PLAN DE IGUALA Y LOS TRATADOS -

DE CÓRDOBA." (39).

PASAMOS A LA CONSTITUCIÓN DE 1824, PARA PROSEGUIR CON LA SE--
CUENCIA ANALÍTICA Y DE ESTUDIO DE LOS MECANISMOS DE CONTROL.

CONSTITUCIÓN DE 1824.

EL 4 DE OCTUBRE DE 1824 SE PROMULGÓ LA CONSTITUCIÓN DE LOS ES--
TADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA QUE SE ADOPTÓ COMO FORMA DE GOBIERNO
LA DE UNA REPÚBLICA REPRESENTATIVA, POPULAR Y FEDERAL; DIVIDIÓ EL
SUPREMO PODER DE LA FEDERACIÓN, PARA SU EJERCICIO EN LEGISLATIVO,-
EJECUTIVO Y JUDICIAL.

EL PODER LÉGISLATIVO DE LA FEDERACIÓN RECAYÓ EN UN CONGRESO -
GENERAL DIVIDIDO EN DOS CÁMARAS: LA DE DIPUTADOS Y LA DE SENADORES.
SE ADOPTÓ PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA PRIMERA, EL SISTE--
MA DIRECTO; Y PARA LOS SENADORES, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE E IN--
TEGRANTES DEL PODER JUDICIAL, EL INDIRECTO.

EN 1836 TUVIERON VIGENCIA EN NUESTRO PAÍS LAS SIETE LEYES - -
CONSTITUCIONALES QUE ESTABLECIERON UN SISTEMA CENTRALISTA EN OPOS--
CIÓN AL FEDERAL ESTABLECIDO EN LA ANTERIOR CONSTITUCIÓN QUE SIGNI--
FICÓ UN RETROCESO POR CUANTO SEÑALÓ QUE SÓLO ERAN CIUDADANOS MEXI--
CANOS LOS QUE TUVIERAN ".....UNA RENTA ANUAL POR LO MENOS DE CIEN--
PESOS PROCEDENTES DE CAPITAL FIJO O INMOBILIARIO....." (39).

CONSIDERO QUE ES UNA SITUACIÓN GRAVÍSIMA EL CONFUNDIR LA POSI--
CIÓN ECONÓMICA CON LA CALIDAD DE CIUDADANO, POR FORTUNA ESTE CRITE--
RIO SE MODIFICÓ POSTERIORMENTE.

EL EJERCICIO DEL PODER LEGISLATIVO RECAYÓ EN UN CONGRESO GENE

(39). - NATURALEZA Y FUNCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. C.E.N.P.R.
I. COMISION DE DOCUMENTACION E INFORMACION 1976. P. PAG.14.

RAL DE LA NACIÓN COMPUESTO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA DE SENADORES. LOS SENADORES POR MEDIO DE ELECCIÓN EFECTUADA POR EL GOBIERNO EN JUNTA DE MINISTROS Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

BASES DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL 12 DE JUNIO DE 1843.

ESTOS CONSERVARÁN EL SISTEMA CENTRALISTA. EL PODER LEGISLATIVO LO EJERCIÓ UN CONGRESO NACIONAL DIVIDIDO EN CÁMARA DE DIPUTADOS Y CÁMARA DE SENADORES ESTABLECIÓ LA ELECCIÓN INDIRECTA DE DIPUTADOS Y MANTUVO EL SISTEMA CENTRALISTA QUE EXIGÍA PARA SER ELECTOS, TENER UNA RENTA ANUAL DE QUINIENTOS PESOS.

LA CÁMARA DE SENADORES ESTABA COMPUESTA DE 73 MIEMBROS, DOS TERCIOS ELEGIDOS INDIRECTAMENTE POR LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES Y EL OTRO TERCIO LO ELEGÍA LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1857.

RATIFICÓ EL PRINCIPIO DE LA SOBERANÍA NACIONAL Y CONSTITUYÓ A LA NACIÓN EN UNA REPÚBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRÁTICA Y FEDERAL ABOLIENDO EL SISTEMA CENTRALISTA. DEPOSITÓ EL EJERCICIO DEL SUPREMO PODER LEGISLATIVO EN UNA ASAMBLEA DENOMINADA CONGRESO DE LA UNIÓN Y SUPRIMIÓ LA CÁMARA DE SENADORES; ESTABLECIÓ NUEVAMENTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL Y SE CONSERVÓ EL SISTEMA INDIRECTO PARA ELEGIR DIPUTADOS Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

AL FINALIZAR ESTA BREVE EXPOSICIÓN DE SISTEMAS GUBERNATIVOS HARÉ LA RELACIÓN DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y EL ORDEN PÚBLICO.

RAL DE LA NACIÓN COMPUESTO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA DE SENADORES. LOS SENADORES POR MEDIO DE ELECCIÓN EFECTUADA POR EL GOBIERNO EN JUNTA DE MINISTROS Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

BASES DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL 12 DE JUNIO DE 1843.

ESTOS CONSERVARÁN EL SISTEMA CENTRALISTA. EL PODER LEGISLATIVO LO EJERCIÓ UN CONGRESO NACIONAL DIVIDIDO EN CÁMARA DE DIPUTADOS Y CÁMARA DE SENADORES ESTABLECIÓ LA ELECCIÓN INDIRECTA DE DIPUTADOS Y MANTUVO EL SISTEMA CENTRALISTA QUE EXIGÍA PARA SER ELECTOS, TENER UNA RENTA ANUAL DE QUINIENTOS PESOS.

LA CÁMARA DE SENADORES ESTABA COMPUESTA DE 73 MIEMBROS, DOS TERCIOS ELEGIDOS INDIRECTAMENTE POR LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES Y EL OTRO TERCIO LO ELEGÍA LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1857.

RATIFICÓ EL PRINCIPIO DE LA SOBERANÍA NACIONAL Y CONSTITUYÓ A LA NACIÓN EN UNA REPÚBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRÁTICA Y FEDERAL ABOLIENDO EL SISTEMA CENTRALISTA. DEPOSITÓ EL EJERCICIO DEL SUPREMO PODER LEGISLATIVO EN UNA ASAMBLEA DENOMINADA CONGRESO DE LA UNIÓN Y SUPRIMIÓ LA CÁMARA DE SENADORES; ESTABLECIÓ NUEVAMENTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL Y SE CONSERVÓ EL SISTEMA INDIRECTO PARA ELEGIR DIPUTADOS Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

AL FINALIZAR ESTA BREVE EXPOSICIÓN DE SISTEMAS GUBERNATIVOS HARÉ LA RELACIÓN DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y EL ORDEN PÚBLICO.

ESTABLECIMIENTO DEL SENADO.

EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1874 SE EXPIDIÓ EL DECRETO DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POR EL QUE SE ESTABLECIÓ EL SENADO DE LA REPÚBLICA, MODIFICANDO LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO Y LA FORMACIÓN DE LAS LEYES, POR LO QUE, A PARTIR DE ESTE MOMENTO LAS FACULTADES DEL CONGRESO SE EJERCÍAN SEPARADA Y SUCESIVAMENTE POR AMBAS CÁMARAS.

AL REFORMARSE EL ARTÍCULO 52 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857 SE VOLVIÓ A INSTAURAR EL SISTEMA DE ELECCIÓN DIRECTA PARA ELEGIR A LOS DIPUTADOS Y EN EL ARTÍCULO 58 SE DISPUSO EL SISTEMA INDIRECTO PARA LOS SENADORES.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917

ESTA CONSTITUCIÓN MANTUVO EL SISTEMA BICAMERAL DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. COMO UNA NOVEDAD FIJÓ EL PRINCIPIO DE LA PROPIEDAD ORIGINARIA DE LA NACIÓN Y EL DOMINIO DIRECTO DE LOS RECURSOS NATURALES PARA SU EXPLOTACIÓN EN BENEFICIO DEL PUEBLO; ESTABLECIÓ POR ENCIMA DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES TRASCENDENTALES POSTULADOS DE CARÁCTER SOCIAL Y ECONÓMICO Y, POR PRIMERA VEZ EN UNA CARTA MAGNA, RECONOCIÓ Y FIJÓ LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

LA CONSTITUCIÓN DE QUERÉTARO EN MATERIA POLÍTICA CONGRUENTE CON LAS ASPIRACIONES Y LOS PRINCIPIOS POR LOS QUE EL PUEBLO HABÍA LUCHADO DURANTE UN SIGLO DE VIDA INDEPENDIENTE, VOLVIÓ A ADOPTAR EL SISTEMA DE ELECCIÓN DIRECTA PERO AHORA NO SÓLO PARA LOS DIPUTADOS, SINO TAMBIÉN PARA ELEGIR A LOS SENADORES Y AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; PUSO EN VIGOR NUEVAMENTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL PARA LOS VARONES SIN MÁS REQUISITO QUE EL DE LA EDAD Y TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR, E INTRODUJO COMO NOVEDAD EN NUESTROS CÓDIGOS FUN

DAMENTALES EL PRINCIPIO DE LA "NO REELECCIÓN" PROCLAMADO EN EL - -
PLAN DE SAN LUIS POR FRANCISCO I. MADERO.

EN MATERIA POLÍTICA LOS GOBIERNOS DE LA REVOLUCIÓN HAN REFOR-
MADO LA CONSTITUCIÓN PARA AMPLIAR Y CON ELLO FORTALECER LA BASE DE
MOCRÁTICO EN QUE SE SUSTENTA NUESTRA FORMA DE VIDA REPUBLICANA.

EN 1953 SE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 54, ESPECIFICANDO LA CANTIDAD
DE CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA A LOS VARONES Y MUJERES QUE REÚNAN -
LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL MISMO ARTÍCULO; CONSECUENTE--
MENTE CON LA EVOLUCIÓN DEL PAÍS, DESPUÉS DE CUARENTA Y SEIS AÑOS -
DE CONSUMADA LA REVOLUCIÓN EN 1963 EL CONSTITUYENTE PERMANENTE CON
SAGRÓ EN LA CONSTITUCIÓN VIGENTE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE PARTI
DO PARA DAR ACCESO A LAS MINORÍAS EN LA REPRESENTACIÓN NACIONAL, -
RESULTADO DE UNA CONVICCIÓN: QUE HAYA UNA PARTICIPACIÓN CADA VEZ -
MÁS ACTIVA DE TODOS LOS CIUDADANOS EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS Y DAR -
MÁS EFICACIA AL VOTO.

LA RÁPIDA EVOLUCIÓN QUE HA PRESENCIADO EL MUNDO CONTEMPORÁNEO
SE HA REFLEJADO EN LAS ASPIRACIONES DEL PUEBLO Y DE LA JUVENTUD -
MEXICANA, POR LO QUE EL GOBIERNO QUE EJERCE EL PODER Y LA SOBERA--
NÍA EN NOMBRE DEL PUEBLO REFORMÓ, NUEVAMENTE, EN 1969, DICHO PRE--
CEPTO CONSTITUCIONAL, Y OTORGÓ LOS ATRIBUTOS DE LA CIUDADANÍA A -
LOS QUE TENGAN 18 AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS, SIN RESTRICCIONES EN - -
CUANTO AL ESTADO CIVIL.

EN 1973 SE PROMOVIERON NUEVAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN A -
FIN DE DAR ACCESO AL CONGRESO DE LA UNIÓN A CIUDADANOS JÓVENES, -
POR LO QUE A PARTIR DE ESE AÑO, LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y A PARTIR
DE 1976, LA DE SENADORES, TIENEN NIMEMBROS DESDE LOS 21 Y 30 AÑOS
DE EDAD, RESPECTIVAMENTE.

DE IGUAL FORMA, SE PROMOVIO LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA QUE LA REPRESENTACION DE UN DIPUTADO PROPIETARIO SEA POR CADA 250,000 HABITANTES O POR UNA FRACCION QUE PASE DE 125,000 TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO CENSO GENERAL EFECTUADO EN 1970.

ENTONCES TENEMOS QUE LA CONSTITUCION DE 1917, UNA VEZ QUE FUE APROBADA Y ACEPTADA DETERMINA EL CRITERIO, ESTADISTA CON Matices - OPORTUNOS DE DERECHO SOCIAL, SELLO ÚNICO DE NUESTRA CONSTITUCION.

NUESTRA CONSTITUCION EN SU TITULO TERCERO, CAPITULO I.- "DE LA DIVISION DE LOS PODERES" ALUDE AL ARTICULO 49 QUE ENVUELVE EN SU CONTENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 49.- EL SUPREMO PODER DE LA FEDERACION SE DIVIDE PARA SU EJERCICIO, EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL... ETC.

LA LEGISLACION ES LA FUENTE DEL DERECHO MAS IMPORTANTE, EN LOS PAISES DE DERECHO ESCRITO Y SE HA DEFINIDO SEGUN EL MAESTRO MIGUEL VILLOORO TORANZO "COMO EL PROCESO POR EL CUAL UNO O VARIOS ORGANOS DEL ESTADO FORMULAN DETERMINADAS REGLAS JURIDICAS DE OBSERVANCIA GENERAL A LAS QUE SE DA EL NOMBRE DE LEYES.(40).

TENEMOS ENTONCES QUE, EL PODER LEGISLATIVO ES EL INSTRUMENTO IDONEO A TRAVES DEL CUAL SE VA A PLASMAR EL CONCEPTO DE ORDEN PUBLICO EN LA LEY, ESTE ES UN MECANISMO DE REALIZACION, SE REALIZA A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ALCANZA EL OBJETIVO PRINCIPAL CONSISTENTE EN CALIFICAR COMO NORMA JURIDICA EN SU CONTENIDO NUESTRO CONCEPTO.

ESTE CONCEPTO CON CARACTER DE NORMA JURIDICA QUE HA NACIDO A

(40).- MIGUEL VILLOORO TORANZO. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO EDITORIAL PORRUA 1974. PAG. 173.

LA SOCIEDAD ESTARÁ CUMPLIENDO SU PROPÓSITO, ES DECIR, SE ESTARÁ REALIZANDO PERMANENTEMENTE POR CONDUCTO DE OTRO DE LOS PODERES FEDERALES, ME REFIERO AL PODER JUDICIAL.

EL PODER JUDICIAL, CONSECUENTEMENTE A TRAVÉS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y TRIBUNALES ADYACENTES LE COMPETE DECLARAR EN QUÉ O CUÁLES CASOS EL ORDEN PÚBLICO ES PROCEDENTE, NÓTESE AQUÍ LA RELACIÓN EXISTENTE DE CONDUCIR EL ORDENAMIENTO QUE VIENE DEL PODER Y QUE CAERÁ A LA ESFERA ADMINISTRATIVA REALIZANDO EN UNOS CASOS EL CONTROL DE LA PROCEDENCIA O DE LA IMPROCEDENCIA DEL CONCEPTO QUE YA EN ESTE CASO TENDRÁ LA NOTA DE IRREVOCABLE POR SER DE INTERÉS PÚBLICO. ¿CÓMO SE MANEJA EL CONCEPTO EN LA PRÁCTICA?

SE MANEJA ARGUMENTANDO VALORES ABSTRACTOS, UTILIZÁNDOLO COMO UN BIOMBO CONCEPTUAL AUTORITARIO QUE CUBRE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS CONCEPTOS ABUNDANTES E INEXPLICABLES.

ES MUY POSIBLE QUE EN UN BUEN NÚMERO DE OCASIONES LA APLICACIÓN DE LA NOCIÓN DEL ORDEN PÚBLICO SEA IMPUESTA POR FUNCIONARIOS EN LOS CUALES RECAE EN SU VIDA ORDINARIA EL DESORDEN PRIVADO, ESTA OBSERVACIÓN ES CONSECUENCIA DE LA FALTA DE UNIFORMIDAD DE CRITERIO EN LA APLICACIÓN DE NUESTRO CONCEPTO.

ANTE LA ESFERA ADMINISTRATIVA, LA FINALIDAD PRINCIPAL DEL ESTADO, QUE ES LA DE DAR SATISFACCIÓN AL INTERÉS GENERAL POR MEDIO DE DIVERSOS CUERPOS COMO LA POLICÍA QUE COMPRENDE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR AL ORDEN PÚBLICO, O SEA LA TRANQUILIDAD, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICAS; A TRAVÉS DE INTERVENCIONES TENDIENTES A REGULAR Y FOMENTAR LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES; POR MEDIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE OTORGUEN PRESTACIONES PARA QUE SATISFAGAN LAS NECESIDADES COLECTIVAS Y POR LA GESTIÓN DIRECTA EN

LA VIDA ECONÓMICA, CULTURAL Y ASISTENCIAL.

HEMOS VISTO QUE LA POLICÍA ES UN IMPORTANTE INSTRUMENTO PARA MANTENER EL ORDEN PÚBLICO TRATANDO DE PREVENIR SUS ALTERACIONES MATERIALES Y DE PREVENIRLOS EN CASO NECESARIO. EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEBE DISTINGUIRSE LA ACCIÓN DE LA POLICÍA GUBERNATIVA, DE LA JUDICIAL Y CON ESTO QUIERO REFERIRME A LA INSTITUCIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, CUANDO ME REFIERO A LA POLICÍA GUBERNAMENTAL.

LA POLICÍA JUDICIAL TIENE UNA ACCIÓN PREVENTIVA Y OTRA REPRESIVA EN LA PRIMERA ES UNA ACCIÓN DE OBSERVACIÓN REUNIENDO DATOS Y ANTECEDENTES SISTEMATIZÁNDOLOS Y UTILIZANDO LOS INFORMES REUNIDOS AL FÍN DEL SERVICIO COMO UNA FUNCIÓN VERDADERAMENTE PREVENTIVA CON RELACIÓN A LOS INDIVIDUOS PELIGROSOS Y A EVITAR AQUELLAS ALTERACIONES DEL ORDEN QUE PUDIERAN REALIZARSE CON OCASIÓN DEL EJERCICIO DE DETERMINADOS MOVIMIENTOS POPULARES, REUNIONES PÚBLICAS, MÍTINES, LLEGANDO EN ALGUNOS CASOS, A SITUACIONES JURÍDICAS ANORMALES, LA CUAL SUPONE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO EN GUERRA.

EN CAMBIO LA ACCIÓN REPRESIVA GUBERNATIVA IMPLICA EL USO POR LAS AUTORIDADES DEL PODER COACTIVO PARA EL MANTENIMIENTO MATERIAL Y JURÍDICO DEL ORDEN PÚBLICO.

EN CUANTO AL MECANISMO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL ORDEN DIRÉ QUE CONSISTE EN LA EJECUCIÓN DE ACTOS MATERIALES O DE AQUELLOS QUE DETERMINAN SITUACIONES JURÍDICAS PARA DETERMINADOS CASOS INDIVIDUALES.

EL ACTO ADMINISTRATIVO ES EL CONTROL DIRECTO Y MATERIAL DEL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, COMPRENDIENDO POR ACTO DE EJECUCIÓN LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES QUE CONSTITUYEN EL PRINCIPAL FIN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA.

CAPITULO SEXTO

EL ORDEN PUBLICO COMO GUIA DE LA SOCIEDAD

I.- QUÉ ES LA SOCIEDAD. II.- A DÓNDE SE DIRIGE LA SOCIEDAD. III.- LA CONSTITUCIÓN DE 1917 COMO GUÍA DE LA SOCIEDAD.

I.- QUE ES LA SOCIEDAD:

LA SOCIEDAD ES LA PLURALIDAD DE PERSONAS ORGANIZADAS EN FORMA PERMANENTE PARA BUSCAR UN FIN COMÚN.(41).

ESE FÍN COMÚN QUE BUSCAN TODOS LOS HOMBRES, UTILIZANDO EL CALIFICATIVO DE HOMBRE PARA LA GENERALIDAD DE LOS SERES HUMANOS, VIENE A SER LA FELICIDAD, DESDE LUEGO QUE CADA INDIVIDUO TENDRÁ SU PROPIA DEFINICIÓN O SU PROPIO SENTIR DE QUE ES SU PROPIA FELICIDAD, PERO SU SENTIR DE GOZO PUEDE CAUSAR IRRITACIÓN O MALESTAR A OTROS INDIVIDUOS AL ROMPER SU ESFERA DE INDIVIDUALISMO POR LO CUAL SE HACE IMPERIOSO MANTENER UN REGULADOR COERCITIVO, ES DECIR UN ORDEN.

LA SOCIEDAD, PLURALIDAD DE PERSONAS ORGANIZADAS QUE AL BUSCAR SU FELICIDAD VAN A SUBDIVIDIRSE EN FORMA NATURAL DE ACUERDO A SUS POSIBILIDADES Y CAPACIDADES COMO GRUPOS DE PROFESIONALES O ARTISTAS O SIMPLEMENTE OTROS, QUE VAN A PRODUCIR SUS ORIENTACIONES SOCIALES Y CULTURALES A PARTIR DE SU ACTIVIDAD CONFIRIENDO UN SENTIDO A SUS PRÁCTICAS COTIDIANAS QUE SE TRANSFORMARÁN EN SU IDIOSINCRACIA FORMANDO EN SU ESENCIA UNA POLÍTICA ACORDE A SUS NECESIDA--

(41).- LIC. BERNARDO BATIZ VÁZQUEZ, APUNTES DE SOCIOLOGIA, DEFINICION DE SOCIEDAD.

DES QUE SE ADECUARÁ A UNA ORGANIZACIÓN CUYO NÚCLEO MANTENDRÁ SU -
EQUILIBRIO INTERNO Y EXTERNO EN FUNCIÓN DE SUS OBJETIVOS POR MEDIO
DE SUS NORMAS QUE ESTARÁN ENCAMINADAS SIEMPRE A MANTENER UN ORDEN_
GENÉRICO O PÚBLICO.

LA SOCIEDAD ES OBJETO DEL DERECHO, DE LA POLÍTICA Y DE TODA -
CIENCIA YA QUE TODO SERÁ BUSCANDO UN MISMO FIN: LA FELICIDAD.

HACIENDO USO DE LA LÓGICA E IMAGINACIÓN, NOS REMONTAREMOS A -
LOS PRIMEROS POBLADORES DE LA TIERRA, QUIENES SEGURAMENTE DESPUÉS_
DE HABER SATISFECHO SUS NECESIDADES INMEDIATAS COMO EL COMER Y VES
TIRSE TUVIERON QUE PERCATARSE PRIMERAMENTE POR MEDIO QUIZÁS DE LA_
INTUICIÓN, DE LA NECESIDAD, DE LIMITAR SUS IMPULSOS EMOCIONALES A
FIN DE MANTENER LA COMUNIDAD. EN ESTA FORMA TAN PRIMITIVA, LOS HOM
BRES SE VAN A SUBLIMAR A LAS MÁS ALTA CAPACIDAD DEL HUMANISMO COMO
CIVILIZACIÓN PRIMITIVA DE DERECHOS, Y AQUÍ ES DONDE NACEN LAS DOS_
GRANDES CARACTERÍSTICAS, DE LAS CIVILIZACIONES: A) LA SOCIEDAD, -
B) EL DERECHO.

NO FUÉ FÁCIL DARNOS CUENTA DE LA IMPORTANCIA DEL ESTUDIO Y -
PERFECCIÓN DE AMBAS MATERIAS; EL DERECHO SE DETECTÓ MÁS FÁCIL POR_
LA NECESIDAD NATURAL O INNATA DEL HOMBRE, ME REFIERO AL INSTINTO -
DE CONSERVACIÓN QUE DE LO ORGÁNICO SE DESPLAZA INCLUSO A LO INOR--
GÁNICO, POR EJEMPLO UN HOMBRE AL SENTIRSE ATACADO POR UN CUERPO EX
TERIOR DE INMEDIATO TRATA DE CUBRIRSE DE LA AGRESIÓN, AQUÍ VEMOS -
EL EJEMPLO ORGÁNICO AHORA EL MISMO HOMBRE CUANDO PERCIBE QUE AQUE-
LLO QUE CAZÓ SE LO QUITA O ROBA UN COMPAÑERO, TAMBIÉN DE INMEDIATO
TRATARÁ DE RECUPERARLO, ESTA ACTITUD DE DEFENSA, DE DONDE PROVIENE
CUANDO AÚN NO HAY NADA ESCRITO, CUANDO EL HOMBRE ES AÚN PRIMITIVO,
VIENE DE UN INSTINTO NATURAL DE ENTENDIMIENTO, DE COMPRESIÓN DE -

LO QUE LE CORRESPONDE LEGÍTIMAMENTE, LO QUE VIENE A SER LA INSTITUCIÓN DEL DERECHO.

POR LO QUE SE REFIERE A LA SOCIEDAD EL DESCUBRIMIENTO VIENE - MUCHOS AÑOS DESPUÉS CON EL INMINENTE FILÓSOFO AUGUSTO COMTE EN EL SIGLO XIX.

"LA APROXIMACIÓN EXPLÍCITAMENTE CIENTÍFICA AL ESTUDIO DE LA VIDA SOCIAL APARECIÓ EN EL SIGLO XIX. LA PALABRA SOCIOLOGÍA FUÉ ACUÑADA POR EL FILÓSOFO FRANCÉS AUGUSTO COMTE, QUIEN OFRECIÓ UN ELEVADO PROSPECTO PARA EL ESTUDIO CIENTÍFICO DE LA SOCIEDAD, EN UNA SERIE DE VOLÚMENES PUBLICADOS ENTRE 1830 Y 1842; PARA FINES DEL SIGLO, SE HABÍA CREADO YA UN PEQUEÑO EJÉRCITO DE CLÁSICOS DE LA SOCIOLOGÍA, QUE TODAVÍA TIENE GRAN IMPORTANCIA HOY: A PESAR DE ESOS COMIENZOS LA SOCIOLOGÍA ES ESENCIALMENTE UNA DISCIPLINA DEL SIGLO XX YA QUE MUCHAS DE SUS IDEAS Y LA MAYORÍA DE SUS DATOS SEGUROS, HAN SIDO ACUMULADOS DESDE 1900".(42).

LA SOCIOLOGÍA ES MUCHO MÁS COMPLEJA DE LO QUE SE CREE, ABUNDA EN CONCEPTOS ABSTRACTOS QUE REQUIEREN ANÁLISIS RIGUROSAMENTE LÓGICOS COMO CUIDADOSAS OBSERVACIONES OBJETIVAS, EL SIGNIFICADO DE LOS TÉRMINOS QUE SE EMPLEAN DEBEN SER TAN CLAROS Y PRECISOS COMO SEA POSIBLE INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DIFERENTES CONTEXTOS Y LIBRE DE AMBIGÜEDADES Y TONOS COMPLEJOS.

II.- A DONDE SE DIRIGE LA SOCIEDAD.

TODOS Y CADA UNO DE LOS HOMBRES QUE FORMAMOS PARTE DE LA GRAN CIUDAD NOS HEMOS TRAZADO UNA META DISTINTA, COMO ES ENTONCES QUE -
(42).- ELY CHINOY, LA SOCIEDAD, EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA, EDICION 1975, PAG. 13.

VAMOS A UN PUNTO DETERMINADO Y CUÁL ES?

LA MANCHA DE LOS GRUPOS HUMANOS QUE FORMAMOS LA SOCIEDAD BASAMOS UN FÍN COMÚN QUE ES EL BIENESTAR DIRECTO E INMEDIATO ¿QUÉ BUSCAN LOS LENIN MARXISTAS?; VENIMOS DE UNA MENTALIDAD INDUSTRIAL Y CIENCIA DESTRUCTIVA, QUE NOS PONE AL BORDE DE LA DESAPARICIÓN DE LA FAZ DE LA TIERRA, POR TANTO EXIGE EL PULSO POLÍTICO JURÍDICO, UN PULSO MUY TEMPLADO REPRESENTADO POR MIEMBROS DE ESA SOCIEDAD CONSCIENTES DE ESA PROBLEMÁTICA, QUE RESUELVA SUS PROBLEMAS Y ALCANZE, ES BIENESTAR DIRECTO E INMEDIATO.

ESTA ACTITUD SOCIOLOGICA DE RESOLVER SUS PROBLEMAS, ES REINTRODUCIDA ANTE TODO POR LA IDEOLOGÍA DE LA NUEVA CLASE DE DIRIGENTES POLÍTICOS Y POR LOS GESTORES DE LAS GRANDES ORGANIZACIONES. A ESTOS ÚLTIMOS SU PROPIA ACTIVIDAD SOCIAL LES MUESTRA QUE DEBEN MANEJAR UNOS SISTEMAS COMPLEJOS Y QUE HAN DE ADAPTARLOS A UNAS CONDICIONES INTERIORES Y EXTERIORES CAMBIANTES, AUNQUE TENIENDO EN CUENTA LAS ACTIVIDADES VOLITIVAS DEL HOMBRE TRANSFORMADAS EN NORMAS JURÍDICAS QUE DEBEN SER DE CARÁCTER JURÍDICAS, PARA QUE SURTA EFECTOS DE HECHOS POSITIVOS Y REALES.

POR TANTO, LA SOCIEDAD SE DIRIGE EN FORMA CONCOMITANTE AUNQUE DISPERSA A LA BÚSQUEDA DE UNA ORGANIZACIÓN QUE LOGRE ENCUADRAR A LOS GRUPOS HUMANOS EN OCASIONES REGIONALMENTE EN CONDICIONES DE IGUALDAD, EN EL SENTIDO MÁS AMPLIA ESA IGUALDAD QUE VA A INVOLUCRAR TODA CLASE DE SATISFACCIONES HASTA CONSUMAR LA FELICIDAD DEL INDIVIDUO, O EN OCASIONES BUSCARÁ EL TUTELAJE ENCAMINADO A ASEGURAR LA NIVELACIÓN DE DESIGUALDADES DE LAS CLASES SOCIALES, HASTA ALCANZAR SU FELICIDAD.

...

LUEGO ENTONCES PARTIENDO DE ESTA AFIRMACIÓN PROCURAREMOS AMPLIAR LA IDEA DE ESA DIRECCIÓN, POR LO TANTO DEDUCIMOS QUE LA SOCIEDAD AL BUSCAR UN FIN COMÚN VA HACIA UNA META QUE SERÁ EL BIEN COMÚN DIRECTO E INDIRECTO DE BENEFICIO QUE LOGRE OBTENER CADA INDIVIDUO DE LA SOCIEDAD, QUE ESTÁ GUARDANDO UN ORDEN EN SU ÁMBITO, MANTENIENDO DICHO ORDEN SE TENDRÁ QUE AJUSTAR A LAS NORMAS RACIALES PREVIAMENTE ACEPTADAS Y ADMITIDAS COMO RÍGIDAS, ADEMÁS COERCITIVAS QUE PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEBERÁN SER CONCENTRADAS Y RESPETADAS Y CONTENIDAS POR ESCRITO EN UN TEXTO PARA QUE UNA VEZ CONSTITUIDAS SE DECLAREN GUÍA. PARA CONSTITUIRLAS EN GUÍAS ESTAS NORMAS SERÁN DEPOSITADAS EN UNA CONSTITUCIÓN, EN LA CUAL DEBERÁ SIEMPRE IMPONERSE LA VOLUNTAD DEL ORDEN PÚBLICO.

III.- LA CONSTITUCION DE 1917 COMO GUIA DE LA SOCIEDAD.

LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917, ES LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICO SOCIAL DEL MUNDO, COMO LA HA LLAMADO EL MAESTRO TRUEBA URBINA, PUES ROMPIÓ LAS FÓRMULAS DEL PASADO, CUYOS POSTULADOS SE PLASMAN POR VOLUNTAD DE LA SOCIEDAD MEXICANA, SOCIEDAD EN EL SENTIDO DE GRUPOS UNIDOS QUE EXPRESAN SU VOLUNTAD A TRAVÉS DEL LEGISLADOR DE 1917, Y QUE INTERVINO EN LA VIDA ECONÓMICA DEL PAÍS Y REIVINDICÓ A LOS GRUPOS HUMANOS DE OBREROS Y CAMPESINOS DE DONDE VIBRÓ EL CORAJE CONTENIDO POR DESEOS INSATISFECHOS QUE MÁS TARDE FUERON REALIDADES OBSERVADAS EN LA CARTA MAGNA; AQUÍ BROTA ESPONTÁNEAMENTE EL DERECHO SOCIAL QUE SE ENCARGA DE TUTELAR ESPECÍFICAMENTE A LA COMUNIDAD OBRERA Y CAMPESINA Y EN GENERAL A LA CLASE DÉBIL. (43)

(43).- TRUEBA URBINA.- LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICO SOCIAL DEL MUNDO. EDITORIAL PORRÚA, 1971. P.

EN MI OPINIÓN CONSIDERO, QUE A PARTIR DE LO QUE CORRESPONDE A NUESTRA CONSTITUCIÓN DE 1917 (COMO UNA GUÍA DE LA SOCIEDAD EN NUESTRO DERECHO POSITIVO MEXICANO), ES PORQUE HA ADQUIRIDO UNA NUEVA - DIMENSIÓN, COMO YA VEÍAMOS A LO SOCIAL, UNA NUEVA CONNOTACIÓN, POR LO QUE SE PUEDE APRECIAR SE SALÍA EL INDIVIDUALISMO Y SE ACENTÚA - EL CARÁCTER SOCIAL PARA PROTECCIÓN DE LA CLASE DÉBIL.

LO ANTERIOR ES DISTINTO DEL CRITERIO QUE MANEJAN LOS LENIN - MARXISTAS, YA QUE EN ESA CORRIENTE NO SE TIENE EN CUENTA EL SENTI- DO INDIVIDUALISTA COMO LO ES EN NUESTRA CONSTITUCIÓN QUE MANTIENE - EN UN PLANO DESTACADO LO REFERENTE AL CAPÍTULO DE LAS GARANTÍAS IN- DIVIDUALES, POR EL CONTRARIO ELLOS SÓLO SE SITÚAN EN EL OTRO EXTRE- MO, ES DECIR, MANEJAN TODO A TRAVÉS DE GRUPOS SOCIALES, DESAPARE-- CIENDO ASÍ EL VALOR INDIVIDUALISTA. EN CAMBIO NUESTRA CARTA CONS- TITUCIONAL HA MANEJADO HÁBILMENTE POR ASÍ RECOGERLO DE LA REALIDAD DE NUESTRO PUEBLO, LA YUXTAPOSICIÓN DE LOS DERECHOS: PÚBLICOS, PRI- VADOS.

SI SE HABÍA CLASIFICADO EN SU CIENCIA NORMATIVA, PRECISAMENTE AL DERECHO EN PÚBLICO Y PRIVADO DESDE HACE DOS MILENIOS, YA QUE - "EN EL BRUTUS (LVIII-214) DE CICERÓN SE DICE QUE CURIO NO CONOCÍA - NI EL DERECHO PÚBLICO NI PRIVADO (40,BIS)

A PARTIR DE NUESTRA CONSTITUCIÓN DE 1917, NACE EL DERECHO SO- CIAL, SE RESCATA EN VARIOS ARTÍCULOS, POR EJEMPLO PODEMOS CITAR EL ARTÍCULO 27, DE LA REFERIDA CARTA MAGNA, QUE A LA LETRA EN SU SE-- GUNDO PÁRRAFO DICE:

"LA NACIÓN TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE IMPONER A LA - PROPIEDAD PRIVADA LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO, -

ASÍ COMO EL DE REGULAR EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, CON OBJETO DE HACER UNA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LA RIQUEZA PÚBLICA..."(44).

ABUNDANDO, QUEREMOS RECOGER EN NUESTRAS PÁGINAS EL CONTENIDO DE UNA PARTE, SOLO UNAS LÍNEAS DEL MAESTRO MARIO DE LA CUEVA, EN LA CUAL NOS ILUSTRA DICHIENDO QUE LA REVOLUCIÓN DEL SIGLO XVIII EN FRANCIA, ACUÑÓ 3 PALABRAS, "LIBERTAD, IGUALDAD, FRATERNIDAD", PERO EL DERECHO INDIVIDUALISTA Y LIBERAL DICE EL MAESTRO, ADOPTÓ ÚNICAMENTE LAS DOS PRIMERAS, EN TANTO EL DERECHO QUE BUSCA LA DEMOCRACIA RECOGIÓ TAMBIÉN LA TERCERA, A LO QUE INTERPRETA COMO UN DERECHO NUEVO SOCIALMENTE PROTEGIDO. "SI LOS HOMBRES SON COMO HERMANOS DEBEN SER TODOS IGUALES Y SI NO LO SON EN LA REALIDAD, EL MÁS DÉBIL DEBE TENER EL DERECHO DE QUE SE LE PROTEJA".

RECORDEMOS QUÉ ES EL DERECHO PÚBLICO:

EL DERECHO PÚBLICO REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDAD DEL ESTADO Y DEMÁS ORGANISMOS DOTADOS DE PODER PÚBLICO Y LAS RELACIONES EN QUE INTERVIENEN CON ESE CARÁCTER.

EL DERECHO PRIVADO.- RIGE LA VIDA DEL HOMBRE Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CARENTES DE PODER PÚBLICO Y LAS RELACIONES EN QUE INTERVIENEN, BIEN ENTRE SÍ, BIEN CON TITULARES DE PODER PÚBLICO QUE ACTÚEN CON CARÁCTER DE PARTICULARES.

POR MI PARTE CONSIDERO QUE EL DERECHO SOCIAL ES UNA RAMA DEL DERECHO, QUE RECOGE EN SU PROTECCIÓN ESENCIALMENTE A LA CLASE DÉBIL EN BUSCA DE UNA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA A TRAVÉS DE UN ORDEN PÚBLICO QUE TUTELE FEFACIENTEMENTE SUS DERECHOS.

(44).- MARIO DE LA CUEVA.- EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO,- EDITORIAL PORRÚA, EDICIÓN 1977, PÁG. 73-74.

CONSIDERO QUE ES UNA GUÍA SOCIAL POR LO SIGUIENTE:

HA RECOGIDO NUESTRA CONSTITUCIÓN UNA SERIE DE EXPERIENCIAS VIVIDAS DE LAS NECESIDADES DE NUESTROS CIUDADANOS, QUE AL COLOR DE UNA FRESCA REVOLUCIÓN CREARON LAS NORMAS QUE LOS GUIARÍA EN UN SENTIDO COMÚN COMBINADO CON UNA NECESIDAD REAL; AHORA BIEN, AL PREOCUPARSE POR LA TENENCIA DE LA TIERRA, POR LA AGRICULTURA, ESTÁN PARTIENDO DE UNA BASE MUY SENCILLA; TODO EL INDIVIDUO QUE COME ESTÁ ENVUELTO EN EL PROBLEMA AGRARIO. ASÍ DE SENCILLO Y GRAVE SE VA CONSTRUYENDO NUESTRA CONSTITUCIÓN ENTRETEJIÉNDOSE EN PROBLEMAS Y SOLUCIONES DADAS, QUE NOS VAN CONDUCIENDO A UNA META DECIDIDA Y ORGANIZADA EN LA CUAL TODOS LOS MEXICANOS NOS VEMOS ENVUELTOS. SI NUESTRA CONSTITUCIÓN ES LA PRIMERA EN CONTENER GARANTÍAS SOCIALES ES PROQUE ASÍ LO EXIGÍA YA NUESTRA REALIDAD SOCIAL.

EN EL AÑO DE 1925 EL PROFESOR BONNECASE AFIRMÓ QUE EL DERECHO SOCIAL ERA SOLAMENTE UNA PALABRA Y NADA MÁS QUE ESO, UNA PALABRA.

POR EL CONTRARIO SE HA DEMOSTRADO EFÁTICAMENTE QUE SE TRATA DE UNA REALIDAD Y LE HA CORRESPONDIDO A NUESTRA CONSTITUCIÓN SER LA PRIMERA EN CONTENER UNA JUSTICIA SOCIAL Y POSTERIORMENTE FUÉ LA CONSTITUCIÓN DE RUSIA EN 1918; LA CONSTITUCIÓN ALEMANA EN 1919; LA ESPAÑOLA DE 1931; LA FRANCESA EN 1946; LA ITALIANA EN 1948 Y LA ARGENTINA EN 1949.

COMO EJEMPLO DE LAS DIMENSIONES QUE ALCANZA NUESTRA CARTA MAGNA VEREMOS PARTE DEL ARTICULADO DE TRATADO DE PAZ DE VERSALLES, DOCUMENTO QUE ES INTERNACIONAL Y POR ENDE ATENCIÓN DE TODOS LOS PAÍSES DEL MUNDO BUSCAN LINEAMIENTOS QUE HAGAN CAPAZ LA VIDA EN COMÚN DE TODOS LOS SERES HUMANOS. AHÍ EN ESE DOCUMENTO ESTÁ NUESTRA CONSTITUCIÓN EN FORMA SUBLIMADA COMO VEREMOS ENSEGUIDA.

EN EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, SE CONSIGNAN LAS SIGUIENTES PRINCIPIOS QUE RECOGE EL TRATADO DE PAZ DE VERSALLES DE 1919, EN SU ARTÍCULO 427.

"CONSTITUCION MEXICANA".

ARTÍCULO 123. XVI.- TANTO LOS OBREROS COMO LOS EMPRESARIOS TENDRÁN DERECHO DE COLIGARSE EN DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES, FORMANDO SINDICATOS, ASOCIACIONES PROFESIONALES, ETC.

TRATADO.

ART. 427-2.- EL DERECHO DE ASOCIACIÓN PARA TODOS LOS OBJETOS NO CONTRARIOS A LAS LEYES, LO MISMO PARA ASALARIADOS QUE PARA PATRONOS.

CONSTITUCION MEXICANA.

ARTÍCULO 123.VI.- EL SALARIO MÍNIMO QUE DEBERÁ DISFRUTAR EL TRABAJADOR SERÁ EL QUE SE CONSIDERE SUFICIENTE, ATENDIENDO LAS CONDICIONES DE CADA REGIÓN, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES NORMALES DE LA VIDA DEL OBRERO, SU EDUCACIÓN Y SUS PLACERES HONESTOS.

TRATADO.

ART. 427.3.- EL PAGO DE LOS TRABAJADORES DE UN SALARIO QUE LE ASEGURE UN NIVEL DE VIDA CONVENIENTE, TAL COMO SE COMPRENDE EN SU TIEMPO Y EN SU PAÍS.

CONSTITUCION MEXICANA.

ARTÍCULO 123.1.- LA DURACIÓN DE LA JORNADA MÁXIMA SERÁ DE OCHO HORAS.

TRATADO.

ARTÍCULO 427.4.- LA ADOPCIÓN DE LA JORNADA DE OCHO HORAS...

CONSTITUCION MEXICANA.

ARTÍCULO 123-IV. POR CADA SEIS DÍAS DE TRABAJO DEBERÁ DISFRUTAR EL OPERARIO DE UN DÍA DE DESCANSO CUANDO MENOS.

TRATADO.

ARTÍCULO 427.5.- LA ADOPCIÓN DE UN DESCANSO SEMANAL DE VEINTI CUATRO HORAS COMO MÍNIMO.

CONSTITUCION MEXICANA.

ARTÍCULO 123-III.- EL TRABAJO DE LOS NIÑOS MENORES DE DOCE AÑOS NO PODRÁ SER OBJETO DE CONTRATO.

TRATADO.

ARTÍCULO 427-6.- LA SUPRESIÓN DEL TRABAJO DE LOS NIÑOS...

CONSTITUCION MEXICANA.

ARTÍCULO 123-VII. PARA TRABAJO IGUAL DEBE CORRESPONDER SALARIO IGUAL, SIN TENER EN CUENTA SEXO NI NACIONALIDAD.

TRATADO.

ARTÍCULO 427-7.- EL PRINCIPIO DE SALARIO IGUAL SIN DISTINCIÓN DE SEXO PARA UN TRABAJO DE VALOR IGUAL.

PUEDE DESPRENDERSE DE LO ANTERIOR QUE SE ENCUENTRA UBICADO EL PRINCIPIO DE DERECHO SOCIAL EN EL TRATADO DE PAZ DE VERSALLES Y BIEN ES ENTENDIDO QUE LA CUNA DEL DERECHO SOCIAL SE DIÓ EN LA OBRA DE NUESTRA CONSTITUCIÓN DE 1917.

EL MAESTRO TRUEBA URBINA, DEFINE AL DERECHO SOCIAL COMO "EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS, INSTITUCIONES Y NORMAS QUE EN FUNCIÓN DE -

INTEGRACIÓN PROTEGEN, TUTELAN Y REIVINDICAN A LOS QUE VIVEN DE SU TRABAJO Y A LOS ECONÓMICAMENTE DÉBILES".(45).

LA CONSTITUCIÓN DE 1917, VA A MARCAR LA DIVISIÓN DE DOS ÉPOCAS CONSTITUCIONALES EN MÉXICO; COMO ANALIZA EL DR. SAYEG HELU EN SU OBRA "EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO".(46).

LA PRIMERA EN LA CUAL LAS CONSTITUCIONES SON INDIVIDUALISTAS Y LA SEGUNDA AL NACIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 EN LA CUAL NACE EL NUEVO CONCEPTO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL QUE HA REPERCUTIDO EN OTRAS CONSTITUCIONES.

EL DR. JORGE SAYEG Y EL CATEDRÁTICO TRUEBA URBINA, ASÍ COMO EL DR. IGNACIO BURGOA, HAN COINCIDIDO EN LO SUSTANCIAL RESPECTO DE LA PRIMERA DIVISIÓN DEL DERECHO SOCIAL, QUE ES O BIENE A SER UNA RAMA APARTE DEL DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO. INDUYENDO LOS CONCEPTOS DEL PROFESOR BURGOA HA DECLARADO CATEGÓRICAMENTE: "LAS GARANTÍAS SOCIALES Y LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES NO SE Oponen NI SON INCOMPATIBLES".(47).

POR SU PARTE EL DR. SAYEG HELU, CALIFICA A 3 INSTITUCIONES JURÍDICAS, EN PARTICULAR DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, LOS QUE MAYORMENTE SE SIGNIFICAN EN ÉSTE INFLUIR DEL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO CON EL DERECHO DE OTRAS NACIONES Y SE REFIERE AL ARTÍCULO 27 EN LO QUE RESPECTA FUNDAMENTALMENTE A LA REFORMA AGRARIA Y AL RÉGIMEN TERRITORIAL DE LA PROPIEDAD; EN SEGUNDO LUGAR A LA LEGISLA

(45).- TRUEBA URBINA. HOMENAJE A LOS CONSTITUYENTES DE 1916-1917.- EDITORIAL PORRÚA, 1949.

(46).- DR. JORGE SAYEG HELU. "EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO", TOMO III. EDIT. CULTURA Y CIENCIA POLÍTICA, A.C.P. 395.

(47).- IGNACIO BURGOA, EDITORIAL PORRÚA, 1980. P. 1977.

CIÓN EN MATERIA LABORAL, QUE CONSAGRA EL ARTÍCULO 123 Y EN TERCER LUGAR AL JUICIO DE AMPARO QUE ES LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 CONSTITUCIONALES Y QUE SE HA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO OCTAVO DE LA "DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE".

NUESTRA CONSTITUCIÓN ES, EL TEXTO TRANSCRITO DE LA VOLUNTAD DE NUESTROS PRÓCERES REVOLUCIONARIOS QUE DEMANDARON JUSTICIA SOCIAL, ASÍ SE PLASMÓ YA QUE ES EL CRITERIO GENÉRICO DE NUESTRA CARTA MAGNA, QUE HA DADO INSPIRACIÓN Y CLARIDAD A OTROS PAÍSES DEL MUNDO COMO, RUSIA, ALEMANIA, ESPAÑA, FRANCIA E ITALIA.

QUISE DAR A ESTE APARTADO EL TEXTO DE: LA CONSTITUCIÓN DE 1917 COMO GUÍA DE LA SOCIEDAD, PORQUE NO ES UNA UTOPIA, ES UNA REALIDAD EMINENTE QUE SE HA DADO EN EL MÁS PURO SENTIR DE UN PUEBLO QUE AGOTÓ TODOS LOS MEDIOS HASTA LLEGAR A SU ELABORACIÓN.

NUESTRA CONSTITUCIÓN DE 1917, ES EL RESULTADO DE LA LUCHA DE UNA RAZA SUBYUGADA QUE BUSCÓ ACOMODO EN LO REAL Y JURÍDICO, Y EN TODAS LAS NACIONES YA QUE AL HABLAR DE LUCHA DE CLASES, LA QUE MANTIENE EL PODER TRATARÁ DE EXCLUIR A LA "OTRA" QUE SIEMPRE QUEDARÁ AL MARGEN, POR ESO EN LAS LATITUDES DEL MUNDO QUE TRATEN DE BUSCAR EL EQUILIBRIO, TENDRÁN QUE PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917, QUE GUARDA EN SU ESENCIA LAS DISPOSICIONES DEL ORDEN PÚBLICO, QUE ES PAUTA Y NECESIDAD DEL DERECHO SOCIAL.

ESTA CONSTITUCIÓN CONTIENE JUSTICIA SOCIAL, POR ESE HECHO ES EL CAMINO Y GUÍA DE LA SOCIEDAD, COMO SE HA VISTO YA EN ESTE CAPÍTULO, AL SER TOMADA COMO BASE DE ARTICULADOS EN OTRAS CONSTITUCIONES Y EN LO QUE ES MÁS EN UN DOCUMENTO INTERNACIONAL COMO ES EL TRATADO DE PAZ DE VERSALLES.

LA RELACIÓN QUE GUARDE ESTE CAPÍTULO CON NUESTRO TEMA ES LA SIGUIENTE:

EL ORDEN PÚBLICO SI BIEN NO SE HA DEFINIDO CON PRECISIÓN A LA FECHA, SÍ EN CAMBIO HA SERVIDO A LA SOCIEDAD COMO UN MANTENEDOR DE EQUILIBRIO SOCIAL PARA LA PAZ Y RESGUARDO A LAS LEYES DE CADA PAÍS, POR LO TANTO AL MANIFESTAR QUE LA SOCIEDAD ES LA PLURALIDAD DE PERSONAS ORGANIZADAS EN FORMA PERMANENTE PARA BUSCAR UN FIN EN COMÚN, DEBEN DE GUARDAR UN ORDEN GENERAL Y PÚBLICO PARA LOGRAR ESA FINALIDAD.

AHORA BIEN AL DIRIGIRSE LA SOCIEDAD A LA OBTENCIÓN DIRECTA E INMEDIATA DE CADA INDIVIDUO COMO PARTE DE LA SOCIEDAD, SU ACCIÓN O CONDUCTA DEBERÁ MANTENERSE EN UN CAMPO DEL CUAL NO AFECTE LA VIDA DE LOS DEMÁS, ESTO DEBERÁ SER TAMBIÉN EN UN ORDEN PÚBLICO EMANADO DE UN GOBIERNO RECONOCIDO PARA SU DESARROLLO EN ARMONÍA DE DICHA SOCIEDAD.

FINALMENTE NUESTRA CONSTITUCIÓN RECOGIÓ A TRAVÉS DE LOS AÑOS EL MÁS HONDO SENTIR DE NUESTRAS NECESIDADES PLASMANDO NUESTRO CONCEPTO COMO ELEMENTO INTUITIVO DE NECESIDAD PARA MANTENER EL EQUILIBRIO DE PAZ LOGRADO.

CAPITULO SEPTIMO

RESUMEN Y CONCLUSIONES

RASTREAMOS EL CONCEPTO BÁSICO DE NUESTRO TEMA UTILIZANDO COMO MÉTODO DE INVESTIGACIÓN, EN PARTE EL DEDUCTIVO Y EN PARTE EL INDUCTIVO, BUSCANDO LOS ORÍGENES, PROCURANDO LLEGAR A LAS RAÍCES PARA RECORRER EN LO QUE ES LA POSIBILIDAD DE UN ASPIRANTE A LA ENTREGA DE LA VERDAD, CONCEPTO ÉSTE ÚLTIMO QUE POR REVESTIR CORDURA Y ELOCUENCIA HACE UN CAMINO SINUOSO Y A LA VEZ EXCITANTE PARA QUIEN SÓLO ES UN ESPÍA ATRÁS DE LA PUERTA QUE TRATA DE VER POR EL OJO DE LA CERRADURA, AQUELLO QUE NOS ES LO DESCONOCIDO, Y ENCONTRAMOS QUE NUESTRO TÉRMINO MATERIA DE LA PRESENTE TESIS EN SU DEFINICIÓN GRAMATICAL SE TRADUCE COMO "LA ORDEN AL PUEBLO", ASÍ TAMBIÉN EN NUESTRO CAPÍTULO DE LA EPOCA PREHISPÁNICA Y COLONIAL EXISTIERON LEYES DE ORDEN PÚBLICO, MÁS NO EXISTÍO NUESTRO CONCEPTO COMO TAL. DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS NO HA HABIDO NI HAY DEFINICIÓN, DEL ORDEN PÚBLICO, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ES DECIR, LA CARENCIA DE SU DEFINICIÓN, HAYAMOS MATERIAL QUE RESULTA ELEMENTAL PARA EL LOGRO DE NUESTRO TRABAJO, AHORA ENTRE ESE MATERIAL DESCUBRIMOS COMO PRODUCTO DE NUESTRA INVESTIGACIÓN EN LOS ARCHIVOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE FUÉ PRECISAMENTE EL DIPUTADO SANTOS VELEZ, QUIEN INVOCÓ LA NOCIÓN DEL ORDEN PÚBLICO POR PRIMERA VEZ EN LOS PROYECTOS DEL ACTA CONSTITUTIVA DE 1824, PERO NO SE OCUPÓ POR DEFINIR DICHO CONCEPTO Y ASÍ SIN DEFINICIÓN, SE HA ARRASTRADO, SOLAMENTE MENCIONÁNDOLO EN LAS PARTES QUE CONSIDERARON LOS CONSTITUYENTES QUE ENCAJABA, COMO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1836, EN SUS ARTÍCULOS 3, FRAC-

CIÓN III Y 12 FRACCIÓN V. EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857, EN SU ARTÍCULO 6; EN LA CONSTITUCIÓN VIGENTE DE 1917, EN SUS ARTÍCULOS 6 Y 20 FRACCIÓN VI. ASÍ EN UNA MENCIÓN CARENTE DE UNA DEFINICIÓN ES COMO HA HECHO PRESENCIA EN TODA NUESTRA LEGISLACIÓN, A EXCEPCIÓN DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857; EN SU ARTÍCULO 5, EN EL CUAL ESTABLECE QUE: "SE ATACA AL ORDEN PÚBLICO SIEMPRE QUE SE EXCITA A LOS CIUDADANOS A DESOBEDECER LAS LEYES AUTORIDADES LEGÍTIMAS O HACER FUERZA CONTRA ELLOS".

LUEGO AL ESTUDIAR LAS DIVERSAS TEORÍAS DE LOS PENSADORES QUE CITO EN EL CAPÍTULO TERCERO, HEMOS CONSTATADO LA DIFICULTAD DE LA DEFINICIÓN DE NUESTRO CONCEPTO, LLEGANDO A LA CONCLUSIÓN DE QUE NINGUNO HA COINCIDIDO CON OTROS AUTORES EN LA DEFINICIÓN, PERO EN FORMA PERSONAL COINCIDO CON LA REFLEXIÓN JURÍDICA DEL MAESTRO CARLOS ARELLANO, QUIEN HA DICHO AL RESPECTO QUE: ES UN REMEDIO QUE IMPIDE LA APLICACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA COMPETENTE, PUES DE APLICARSE, PROVOCARÍA UN MALESTAR SOCIAL, IMPEDIRÍA LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD COLECTIVA O EVITARÍA LA OBTENCIÓN DE UN BENEFICIO PARA EL CONGLOMERADO.

UNICAMENTE DISCREPO EN UN PUNTO; EL MAESTRO ARELLANO DICE QUE: "IMPIDE LA APLICACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA EXTRANJERA"...

EN CAMBIO POR MI PARTE PIENSO QUE PARA ESTAR EN UN ACERCAMIENTO PRÓXIMO A LA REALIDAD DEBE OMITIRSE LA PALABRA "EXTRANJERA" YA QUE ES APLICABLE TANTO A LAS DECISIONES INTERNACIONALES COMO NACIONALES.

PASANDO AL ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE, ME PERMITO MANIFESTAR QUE TAMPOCO HALLAMOS CLARIDAD, YA QUE EN SUS TESIS NO NOS DICE EN QUÉ CONSISTE EL ORDEN PÚBLICO E INCLUSO LO DA POR

ENTENDIDO EN LA TOTALIDAD DE SUS TESIS Y EN OTRAS LE DA PODER DISCRECIONAL AL JUEZ DE DISTRITO PARA QUE ÉSTE A SU CRITERIO, LO DEPOR PRESENTE Y HAGA EFECTIVA O NO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, DANDO MÁRGEN A QUE EL JUZGADOR SIN MÁS QUE SU INTUICIÓN DECLARE EN QUÉ CASOS PROCEDE O NO TAL ORDENAMIENTO; EN CUANTO A SU VAGUEDAD E IMPRECISIÓN SOBRA POR DEMÁS DECIR, QUE A TRAVÉS DEL TIEMPO NO SE HA LLEGADO A SU DETERMINISMO CONCEPTUAL.

SE DESPRENDE TAMBIÉN DE LAS DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS DE EL ORDEN PÚBLICO, INTERÉS PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y UTILIDAD PÚBLICA QUE NO SÓLO EXISTE AMBIGÜEDAD EN LOS TÉRMINOS DE SUS RESPECTIVAS SIGNIFICACIONES, AL IGUAL QUE NUESTRO TEMA CENTRAL Y DE AHÍ SU DIFICULTAD DE ENCONTRAR SUS SEMEJANZAS CON SUS DIFERENCIAS Y HEMOS VISTO QUE INDEPENDIEMENTE DE SU CLARIDAD Y PRECISIÓN DE SU DEFINICIÓN CONCEPTUAL SON Y HAN SERVIDO COMO EQUILIBRIOS PARA RESGUARDAR LA PAZ NACIONAL, LO CUAL SE CONVIERTE EN FÓRMULA PARA SER TRADUCIDA EN GUÍA DE LA SOCIEDAD.

EN NUESTRA CONSTITUCIÓN DE 1824 AL PLASMAR SANTOS VÉLEZ EL CONCEPTO DE NOCIÓN DE ORDEN PÚBLICO DEJÓ UN PROBLEMA CONSISTENTE EN LO COMPLICADO DE SU DEFINICIÓN, PERO AL MISMO TIEMPO UNA GUÍA SOCIAL YA QUE DE NO EXISTIR UN ORDEN NO HABRÍA SOCIEDAD, ASÍ SE UNE EN UN MISTERIO JURÍDICO EL PROBLEMA Y SOLUCIÓN ENIGMA DE NUESTRO DERECHO POSITIVO MEXICANO.

CONCLUSIONES

- I.- EL ORDEN PÚBLICO GRAMATICALMENTE ES:
LO RECTO AL PUEBLO.
- II.- EL ORDEN PÚBLICO CONCEPTUALMENTE ES:
LA ORDEN QUE PARTE DEL PODER JURÍDICAMENTE VÁLIDO, QUE ES IMPERATIVA, SOBERANA Y APLICADA EN FUNCIÓN DEL BIEN COMÚN.
- III.-¿CÓMO SE HA UTILIZADO EL ORDEN PÚBLICO?
COMO UN BIOMBO CONCEPTUAL AUTORITARIO, QUE HA IMPEDIDO LA SOLUCIÓN UNIFORME A LOS PROBLEMAS PLANTEADOS A CASOS CONCRETOS.
- IV.- PARA QUE HA SERVIDO EL ORDEN PÚBLICO?
COMO UN MANTENEDOR DE PAZ PARTIENDO DE LA NECESIDAD DE RESGUARDAR UN ORDEN SOCIAL.
- V.- ¿CÓMO DEBE ENTENDERSE FILOSÓFICAMENTE EL ORDEN PÚBLICO?
COMO UN CONCEPTO NECESARIO QUE BIEN DEFINIDO Y APLICADO DEBE SER GUÍA DE NUESTRA SOCIEDAD, SIENDO SU INSTRUMENTO PRINCIPAL PARA SU CORRECTA APLICACIÓN LA MÁXIMA INSPIRACIÓN LOGRADA POR UN PUEBLO Y QUE ES: NUESTRA CONSTITUCIÓN DE 1917.
- VI.- LA PECULIARIDAD DEL ORDEN PÚBLICO CONSISTE EN SU DUALIDAD QUE ES:
POR UNA PARTE LO INDISPENSABLE DE SU APLICACIÓN Y POR LA OTRA LO IMPOSIBLE DE SU DEFINICIÓN.
- VII.-EL ORDEN PÚBLICO, IMPLICA EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO SOCIAL YA QUE ESTE ÚLTIMO ES TUTELAR DE LA CLASE DÉBIL.
- VIII.-EL PODER LEGISLATIVO ES EL ENCARGADO DE QUE QUEDE DEBIDAMENTE PLASMADO EL ORDEN PÚBLICO EN LAS LEYES Y CÓDIGOS DEL DERECHO POSITIVO MEXICANO.

- IX.- EL PODER JUDICIAL SE ENCARGA DE HACER EFECTIVO EL ORDEN PÚBLICO, DE MANERA COERCITIVA EN CASO DE SER NECESARIO.
- X.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SE ENCARGA DE APLICARLO A LOS CASOS CONCRETOS QUE SE LE PRESENTAN.
- XI.- COMO CONCLUSIÓN FINAL, PROPONGO QUE SE LEGISLE Y QUE A TRAVÉS DE UNA LEY, QUE PUEDE DENOMINARSE "LEGISLACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO" SE DECRETEN SUS ALCANCES, LO MISMO QUE SUS LIMITACIONES AL INVOCARLO O APLICAR EL CONCEPTO QUE NOS OCUPA, MATERIA DEL PRESENTE ENSAYO COMO SE HA HECHO NECESARIO EN OTRAS NACIONES.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- PALLARES EDUARDO, DICCIONARIO DE FILOSOFÍA, EDITORIAL PORRÚA, 1964.
- 2.- MENDIETA Y NUÑEZ, EL DERECHO PRECOLONIAL, EDITORIAL PORRÚA, - 1937.
- 3.- IGNACIO BORGUA, LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, EDITORIAL PORRÚA, 1980.
- 4.- BECERRA BAUTISTA JOSÉ, EL PROCESO CIVIL EN MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, 1975.
- 5.- MENDIETA Y NUÑEZ, HISTORIA DE LA FACULTAD DE DERECHO, SEGUNDA EDICIÓN, EDITORIAL UNIVERSITARIA, 1975.
- 6.- FRAY BERNARDINO DE SAHAGÚN, HISTORIA DE LAS COSAS DE LA NUEVA ESPAÑA, EDITORIAL PORRÚA, 1980 - COLECCIÓN SEPAN CUANTOS.
- 7.- SAYEG HELU JORGE, EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO, TOMOS: I, II, III Y IV, EDITORIAL CULTURA Y CIENCIA POLÍTICA, - 1972 A 1975.
- 8.- TENA RAMÍREZ FELIPE, LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, 1980.
- 9.- J. A. MATEOS, HISTORIA PARLAMENTARIA DE LOS CONGRESOS MEXICANOS, COMPILACIÓN DEL ARCHIVO DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, 1824.
- 10.- VILLASEÑOR ARAI SALVADOR, EL ACTO CONSENTIDO EN EL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL, EDITORIAL JUZ, 1974.
- 11.- IGNACIO BURGOA, EL JUICIO DE AMPARO, EDITORIAL PORRÚA, 1977.
- 12.- SANCHO MIGUEL ANGEL, ESTUDIO DE DERECHO NATURAL Y FILOSOFÍA - JURÍDICA HOMENAJE AL PROFESOR, FACULTAD DE DERECHO, UNIVERSI-

- DAD DE ZARAGOZA, 1860.
- 13.- ARELLANO GARCÍA CARLOS. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. EDITORIAL PORRÚA, 1976.
 - 14.- PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. EDITORIAL NACIONAL MEXICANO, 1951.
 - 15.- DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. SANTIAGO DE CHILE, 1956.
 - 16.- REVISTA DE MONTEVIDEO Y MADRID. BIBLIOTECA ESCUELA LIBRE DE DERECHO. TEMA.- ORDEN PÚBLICO.
 - 17.- JACKES MARITAIN. PERSONAS Y BIEN COMÚN. EDITORIAL EL ARBOL, - 1974.
 - 18.- MARTÍN RETORTILLO BAQUER. LA CLÁUSULA DE ORDEN PÚBLICO COMO LÍMITE IMPRECISO Y CRECIENTE DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS. - EDITORIAL CIVITAS, IMPRESO EN ESPAÑA. EDICIÓN 1981. UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA EN MADRID.
 - 19.- NATURALEZA Y FUNCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. C.E.N., P.R. I, COMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.
 - 20.- VILLORO TORANZO MIGUEL. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO.- EDITORIAL PORRÚA, 1974.
 - 21.- BATIZ VÁZQUEZ BERNARDO. APUNTES DE SOCIOLOGÍA.
 - 22.- ELY CHINOY. LA SOCIEDAD. EDITORIAL, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. EDICIÓN, 1975.
 - 23.- DE LA CUEVA MARIO. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. EDITORIAL PORRÚA, 1977.
 - 24.- URBINA TRUEBA. LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICO SOCIAL DEL MUNDO. EDITORIAL PORRÚA. 1971.

LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917
- 2.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA. PROMULGADA EN CADIZ, A 19 DE MARZO DE 1812.
- 3.- CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SANCIONADA POR EL CONGRESO GENERAL, CONSTITUYENTE, EL 4 DE OCTUBRE DE 1824.
- 4.- BASES Y LEYES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA. DECRETADA POR EL CONGRESO GENERAL DE LA NACIÓN EN EL AÑO DE - - 1836.
- 5.- BASES ORGÁNICAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA. ACORDADAS POR LA - HONORABLE LEGISLATIVA. ESTABLECIDA CONFORME A LOS DECRETOS DE 19 Y 23 DE DICIEMBRE DE 1842.
- 6.- CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL 5 DE FEBRERO DE 1857.
- 7.- JURISPRUDENCIA - COMPILACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. 1917-1965.
- 8.- LEGISLACIÓN DE AMPARO. COLECCIÓN PORRÚA. 1976.
- 9.- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. COLECCIÓN PORRÚA, 1979.
- 10.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. COLECCIÓN PORRÚA, 1978.
- 11.- LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS. COLECCIÓN PORRÚA, 1976
- 12.- LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. COLECCIÓN PORRÚA, 1981
- 13.- LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. COLECCIÓN ANDRADE, - 1975.
- 14.- LEY DE INVENCIONES Y MARCAS. COLECCIÓN PORRÚA, 1980.
- 15.- LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS. COLECCIÓN PORRÚA, 1979.